

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 9 D'ABRIL DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 9 d'abril de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistix, així mateix, invitat per l'alcaldia, el vicesecretari general Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 3 d'abril de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 3 d'abril de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-8RE05-2020-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a un servei d'impremta.	

"Amb motiu de l'exposició 'València Ciutat de Places' que va organitzar l'Ajuntament de València, des del dia 17 de febrer al 9 de març de 2020, al Saló de Cristall, va ser necessari la impressió en varis formats de lones informatives i les estructures d'estes. A través del Servei de Protocol, seguint instruccions de l'assessor urbanístic d'Alcaldia, \*\*\*\*\*, es va encarregar este servei a Gráficas Papallona, SCV.

Amb data 24 de febrer de 2020 ha tingut entrada en el registre general de factures la factura número 2000139, de data 24 de febrer de 2020, expedida per Gráficas Papallona SCV, corresponent al servei d'impressió de lones informatives i provisió de les estructures necessàries, per un import de 733,26 €, IVA (21 %) inclòs, que porta causa del esdeveniment esmentat.

En aplicació de la base 31<sup>a</sup>.2.b) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, procedeix el reconeixement de l'obligació derivada d'unes despeses amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

En el sector pressupostari del Servei de Protocol apareix l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESSES O PROFESSIONALS' del pressupost municipal de 2020, al càrrec a la qual ha sigut reservat l'import en la proposta de despesa 2020/2298, ítem de despesa 2020/69740.

#### FONAMENTS DE DRETS

La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import de 606 €, més 127,26 € en concepte d'IVA (21 %), que fa un total de 733,26 €, a favor de Gráficas Papallona SCV, amb CIF F46588752, corresponent al servici d'impresma, que haurà d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' del Pressupost municipal de 2020. (núm de proposta 2020/2298, ítem 2020/69740)."

3	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000938-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa esmenar l'omissió involuntària d'una fiscalització prèvia.		

### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13/03/2020 aprobó autorizar, disponer, reconocer y liquidar a favor de la relación de personal que a continuación se detalla, los intereses legales cuyo importe total ascienden a la cuantía de 6.661,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540/01100/35200, según propuesta de gastos 2020/1941 y relación de documento de obligación 2020/1306:

691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 690 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 681 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*); 681 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*) y 496 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

SEGUNDO. Que habiéndose remitido las correspondientes notificaciones a los distintos servicios, por el de Contabilidad se observa que se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización por parte del Servicio Fiscal de Gastos, motivo éste por el cual se procede a su remisión a los efectos oportunos mencionados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 214 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

SEGUNDO. La base 75ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para 2020, en cuyo apartado 4.1 se dispone que el ejercicio de la función interventora comprenderá a) la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores y que ha sido involuntariamente omitido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por subsanada la omisión involuntaria de la fiscalización previa, con motivo de la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13/03/2020 por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



que se aprobó autorizar, disponer, reconocer y liquidar a favor de la relación de personal que a continuación se detalla, los intereses legales cuyo importe total ascienden a la cuantía de 6.661,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540/01100/35200, según propuesta de gastos 2020/1941 y relación de documento de obligación 2020/1306:

691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

690 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

681 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

681 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*).

496 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2017-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment respecte al oferiment de l'immoble situat al camí de Meliana (Alqueria de Burgos), en pagament del deute existent a favor de l'Ajuntament per l'adopció de mesures precautòries adoptades mitjançant execució subsidiària per la declaració de ruïna imminent de l'immoble.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito remitido por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con número de registro 00113 2017 040315, en virtud del cual hace ofrecimiento a favor del Ayuntamiento del inmueble de su propiedad conocido como 'Alqueria de Burgos', situado en el camino de Meliana nº. 5 según Catastro, con referencia catastral 000500100YJ27H0001SP y 00500100YJ27H0000AO, consistente en los 468 m<sup>2</sup> edificados en la parcela referenciada.

A los efectos de acreditar la titularidad del inmueble ofrecido, la interesada adjunta Escritura de extinción de condominio, otorgada por D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en fecha 22 de diciembre de 2016, ante la notaria D<sup>a</sup>. Amparo Messana Salinas.

Segundo. Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, informa en fecha 4 de mayo de 2018, que los inmuebles de referencia se encuentran situados en suelo no urbanizable (SNU), con calificación de Protección Agrícola (PA-1), siendo su naturaleza jurídica patrimonial. El inmueble con la denominación 'Alqueria de Burgos (Bisarra)' se encuentra catalogado como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Bien de Relevancia Local (BRL), según el 'Catálogo estructural de bienes y espacios protegidos del municipio de València', aprobado definitivamente (RC 20/02/2015 BOP 23/06/2015), documento que se ha tramitado de forma independiente aunque es complementario al de la 'Revisión Simplificada del PGOU de València' en tramitación.

Las dos referencias catastrales consisten, la primera de ellas, en la edificación (268 m<sup>2</sup> construidos según el Catastro, 492 m<sup>2</sup>c según el título, en algunos títulos 500 m<sup>2</sup>c) que ocupa una superficie, incluidos los porches y patios, de 555 m<sup>2</sup>, y la segunda, en el terreno que rodea la edificación, de 927 m<sup>2</sup> según el Catastro. La suma de ambas superficies, de 555 m<sup>2</sup> y 927 m<sup>2</sup>, es la total superficie de 1.482 m<sup>2</sup> de la parcela catastral 000500100YJ27H, superficie que coincide con la que consta para la finca registral n.º. 52.317 en la citada escritura.

Ahora bien, en la misma escritura se hace constar que dicha finca registral n.º. 52.317 y la finca n.º. 63.253, casa sita en camino de Meliana n.º. 6 a la que le corresponde la referencia catastral 002500400YJ28B0001JL (145 m<sup>2</sup> construidos, según el Catastro, con una superficie de parcela de 156 m<sup>2</sup>), forman una unidad denominada Alquería de Burgos (Bisarra), cuya indivisibilidad fue declarada mediante Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º. 21 de València.

Los inmuebles de referencia se encuentran situados en Suelo no urbanizable (SNU), con calificación de Protección Agrícola (PA-1), siendo su naturaleza jurídica patrimonial.

Por otra parte, se indica que el inmueble con la denominación 'Alquería de Burgos (Bisarra)' se encuentra catalogado como Bien de Relevancia Local (BRL) según el 'Catálogo estructural de bienes y espacios protegidos del municipio de València, aprobado definitivamente (RC 20/02/2015 BOP 23/06/2015), documento que se ha tramitado de forma independiente aunque es complementario al de la 'Revisión Simplificada del PGOU de València' en tramitación.

Se indica que, previo a informar sobre la valoración que se solicita, se deberá determinar primero el posible interés municipal por el inmueble, ya que no tiene destino dotacional público, y en su caso si procede, de deberá concretar el alcance del ofrecimiento, ya que según la instancia presentada, se refiere únicamente a la donación de los 468 m<sup>2</sup> edificados en la Alquería de Burgos (Camino Meliana n.º. 5), sin mencionar ni el terreno que rodea dicha edificación (con el que forma la finca n.º. 52.317) ni la casa sita en camino Meliana n.º. 6 (finca 63.253), inmuebles todos ellos que en su conjunto forman la unidad que ha sido declarada indivisible.

Tercero. Mediante Decreto, notificado el 3 de julio de 2018 según acuse de recibo del Servicio de Correos que obra en el expediente, se requiere a la interesada a los efectos de que, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concrete el ofrecimiento, con la advertencia de que, de no llevar a cabo dicha actuación, se entendía que había desistido de su petición.

En contestación a dicho requerimiento la interesada remite el escrito con número de registro 001102017096132, en virtud del cual comunica que el inmueble situado en el camino de Meliana n.º. 5, con referencia catastral 000500100YJ27H, denominado Alquería de Burgos ha sido declarado en amenaza de ruina inminente en el expediente del Servicio de Disciplina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Urbanística E-03801-2017-000452-00, dado que dicho inmueble debe ser rehabilitado por tratarse de un bien de relevancia local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Sin embargo no ha podido examinar ni solicitar las medidas precautorias, así como las necesarias para su rehabilitación dado que, como acredita la Sentencia nº. 458/2016 del Juzgado de Primera Instancia nº. 21 de València, la Alquería ha sido recientemente objeto de pleitos mantenidos contra miembros de la propia familia. Asimismo y si bien ha procedido a adoptar una serie de medidas precautorias, dada su situación económica le resulta absolutamente imposible enfrentarse a los gastos que la rehabilitación supone, por lo que solicita al Ayuntamiento que adopte las medidas necesarias y se haga cargo de conservar y rehabilitar el inmueble referenciado al tratarse de un Bien de Relevancia Local, ofreciendo la titularidad del inmueble al Ayuntamiento para que se haga cargo de todos los costes.

Cuarto. El Servicio de Disciplina Urbanística, mediante comunicaciones, de fecha 6 de noviembre de 2018 y 27 de febrero de 2019, ha remitido al Servicio de Patrimonio copia de las instancias 00110-2017-096132, 00110-2018-001883 y 0011320195633, en virtud de las cuales reitera su ofrecimiento del inmueble, a cambio de los gastos que ha supuesto la adopción de las medidas precautorias de seguridad por parte del Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria.

Quinto. Mediante Decreto notificado el 18 de octubre de 2019, a la vista de que la interesada en su último escrito de alegaciones manifiesta que el ofrecimiento se concreta únicamente en la edificación y no comprende el terreno que rodea dicha edificación (con el que forma la finca nº. 52.317) ni la casa sita en el Camino de Meliana nº. 6 (finca nº. 63.253), al resultar dichos inmuebles unidad indivisible según la Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 21 de València, previamente a desestimar su ofrecimiento, se le otorga trámite de audiencia, por el plazo de 10 días, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dándole traslado del citado informe técnico.

Sexto. En contestación al mencionado requerimiento, mediante escrito con número de registro 001102019095666, la interesada D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* manifiesta la voluntad de ofrecer la totalidad de las fincas que conforman su propiedad para compensar tanto la reclamación del coste de las medidas precautorias como de la declaración de ruina legal y solicitud de rehabilitación por el Ayuntamiento.

Séptimo. En fecha 17 de diciembre de 2019, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* consta una deuda a favor del Ayuntamiento de 23.079,73 €.

Octavo. En fecha 20 de diciembre de 2019, la interesada remite nuevo escrito, con número de registro 001102019099188, en virtud del cual manifiesta que retira el ofrecimiento efectuado y solicita el archivo del expediente.

#### Fundamentos de Derecho.

Primero. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Asimismo, se dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Por otra parte, el artículo 21 de dicha Ley establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada del Patrimonio Municipal.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario adoptar acuerdo para aceptar el desistimiento formulado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* respecto al ofrecimiento efectuado del inmueble objeto de las actuaciones y en consecuencia proceder a la finalización y archivo del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar el desistimiento formulado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , mediante su escrito remitido con número de registro de entrada 001102019099188, respecto al ofrecimiento formulado a favor del Ayuntamiento de València del inmueble de su propiedad, consistente en las fincas registrales nº. 52.317 y 63.253, con referencia catastral 000500100YJ27H y 002500400YJ28B0001JL, así como de la edificación en ellas situada conocida como 'La Alquería de Burgos' (Bien de Relevancia Local), sita en el Camino Meliana nº. 5, en pago de la liquidación de la deuda existente a favor del Ayuntamiento, por la ejecución de medidas precautorias realizadas mediante ejecución subsidiaria, con motivo de la declaración de ruina inminente del inmueble, en virtud de la Resolución SM-2808, de fecha 6 de julio de 2017, adoptada en las actuaciones del expediente del Servicio de Disciplina Urbanística 03801-2017-000452-00, la cual según el informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en fecha 17 de diciembre de 2019, ascendía a la cantidad de 23.079,73 €.

Asimismo, se declara el archivo de las actuaciones tramitadas en el expediente del Servicio de Patrimonio, Sección Gestión Jurídica Patrimonial E-05305-2017-000098-00, todo ello de conformidad con los artículos 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Comunicar al Servicio de Disciplina Urbanística el presente acuerdo a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament dels premis concedits a la innovació social i urbana de la ciutat de València en la seua 4a edició.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de la 4ª Edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València, en sus cinco categorías: 'Mejor experiencia en consumo responsable', 'Mejor proceso de participación ciudadana', 'Mejor solución creativa a problemas sociales', 'Mejor experiencia de innovación social y urbana en colegios' y 'Mejor trabajo fin de máster o tesis doctoral en materia de innovación social y urbana'.

SEGUNDO. El 16 de abril de 2019, se publicó en el BOP nº. 74, el extracto de la citada convocatoria, mediante anuncio del Ayuntamiento de València. Siendo que el plazo de presentación de solicitudes, según la convocatoria, era de un mes a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP, este comenzó el 17 de abril y finalizó el 17 de mayo de 2019.

TERCERO. En cumplimiento del punto 8 de la convocatoria, el jurado de los premios, celebró varias sesiones de trabajo, a los efectos de estudiar las candidaturas y evaluar los proyectos presentados, emitiendo acta de fecha 15 de julio de 2019 con la relación de proyectos propuestos para la adjudicación de los premios.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2019 aprobó, declarar válida y aprobar la selección realizada por dicho jurado, y en el segundo punto del mismo acuerdo, se acordó aprobar la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de todos ellos, salvo de los siguientes proyectos que se detallan, hasta que el Servicio de Educación regularizase su situación:

- En la categoría 'Mejor experiencia en consumo responsable':

Proyecto finalista: JO COMPRE ACÍ 2018.

Promotor/a: PROSA ELÁSTICA, con CIF G98940133.

- En la categoría 'Mejor experiencia de innovación social y urbana en colegios':

Proyecto finalista: FINESTRA INCLUSIVA 2018.

Promotor/a: LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF G98486475.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local de fecha, 27 de diciembre de 2019, dio la conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, para tramitar las subvenciones a Prosa Elástica y La Finestra Nou Circ, correspondientes al ejercicio 2019, por la cantidad de 2.500,00 euros cada una.

Asimismo, se dio la conformidad mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 6 de marzo de 2020, para tramitar la subvención a Prosa Elástica que tenía concedida otra subvención por el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto.

SEXTO. Dado que ya no se pueden abonar las dos subvenciones en trámite, con presupuesto del ejercicio 2019, se ha generado una nueva propuesta de gastos nº. 2020/00272 e ítems de gasto 2020/015780 y 2020/056600, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640-49200-48100 del Presupuesto municipal 2020.

SÉPTIMO. Se ha constatado que las citadas entidades, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor.

Se incorporan al expediente, los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Así pues, cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

OCTAVO. En cuanto a la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, por lo que la justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La convocatoria reguladora de la IV Edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València.

Cuarto. El Acta de Selección, de fecha 15 de julio de 2019, emitida por el jurado.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Sexto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente a los dos premios económicos concedidos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 29 de noviembre de 2019, que quedaron en suspenso, hasta que el Servicio de Educación regularizase su situación con las referidas entidades, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del vigente Presupuesto General Municipal 2020, según propuesta de gastos nº. 2020/00272, por un total importe de 5.000 €:

Ítem de Gasto	Importe	Concepto	NIP
2020/015780	2.500 €	Finalista: Mejor experiencia en consumo responsable PROSA ELÁSTICA, con CIF G98940133	42507
2020/056600	2.500 €	Finalista: Mejor experiencia de innovación social y urbana en colegios LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF G98486475	38925

Segundo. Se encuentran justificadas las subvenciones económicas concedidas en el presente acuerdo, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria reguladora de los presentes premios para su adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diverses empreses.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 14.948,03 €. Cabe indicar que se refieren a gastos realizados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Empresa proveïdora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	DO	Concepte
EDICOM CAPITAL, SL B96490867	707099	01/02/2020	04/02/2020	684,79 €	2020/2872	Conexión al servicio ASP EDI extendido, EDI básico y EDICOMNet. Enero 2020.
INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA A28010791	F6E2000005	04/02/2020	13/02/2020	6.077,77 €	2020/2873	Servicios de mantenimiento enero 2020.
CORVAN INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, SL B98900665	2000028	01/02/2020	10/02/2020	986,65 €	2020/2881	Servicios de mantenimiento informático y actualización del software de los ordenadores del proyecto 'Valencia YA' enero 2020.
SAVAC CONSULTORES, SL B48989990	086	21/02/2020	24/02/2020	3.423,62 €	2020/3695	Servicios informáticos de mantenimiento correctivo, evolutivo del Software de contabilidad analítica Gescot. 01/01/2020 a 18/02/2020
GLOBAL ROSETTA, SL B86867710	0100030132	31/01/2020	14/02/2020	3.775,20 €	2020/3776	Servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales. Ene 2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que suponen los citados compromisos de gasto se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y CI080-92040-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y ello según propuesta de gasto 2020/01225, ítem de gasto 2020-045230 de importe total 684,79 €; ítem de gasto 2020-045240 de importe total 6.077,77 €; ítem de gasto 2020-045320 de importe total 986,65 €; ítem de gasto 2020-048650 de importe total 3.423,62 €; ítem de gasto 2020-049970 de importe total 3.775,20 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aportan las correspondientes facturas, obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto de este expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura de este Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil International Edicom Capital, SL, con CIF B96490867, factura F6E2000005, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Savac Consultores, SL, con CIF B48989990, factura 86, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil International Business Machines, SA, con CIF A28010791, factura F6E2000005, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Corvan Informática y Tecnología, SL, con CIF B98900665, factura 2000028, se identifica a la jefa de la Sección e Infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Global Rosetta, SL, con CIF B86867710, factura 0100030132, se identifica a la Jefa de la sección e-infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria, de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020/01225, ítem de gasto 2020-045230 de importe total 684,79 €; ítem de gasto 2020-045240 de importe total 6.077,77 €; ítem de gasto 2020-045320 de importe total 986,65 €; ítem de gasto 2020-048650 de importe total 3.423,62 €; ítem de gasto 2020-049970 de importe total 3.775,20 € formulada con cargo a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y CI080-92040-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 14.948,03 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el Hecho Primero a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y CI080-92040-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', según propuesta de gasto 2020/01225, ítem de gasto 2020-045230 de importe total 684,79 €; ítem de gasto 2020-045240 de importe total 6.077,77 €; ítem de gasto 2020-045320 de importe total 986,65 €; ítem de gasto 2020-048650 de importe total 3.423,62 €; ítem de gasto 2020-049970 de importe total 3.775,20 €."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució número FT-428, de 29 de març de 2020.		

#### "HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de técnicos especializados en microinformática.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el servicio informático de dos técnicos especializados en microinformática como consecuencia de la crisis sanitario ocasionada por el COVID-19 mediante tramitación de emergencia, art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-428, de 29 de marzo de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de servicios técnicos especializados en microinformática por importe de 9.079,15 €, más 1.906,62 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 10.985,77 €, a favor de la mercantil Eltec IT Services, SLU, CIF B60775111.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-428, de 29 de marzo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios técnicos especializados en microinformática por importe de 9.079,15 €, más 1.906,62 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 10.985,77 €, a favor de la mercantil Eltec IT Services, SLU, CIF B60775111, según presupuesto emitido el 25 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

*Los servicios informáticos contratados deberán ser prestados en las diferentes dependencias municipales ubicadas en plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València y el edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya nº. 11, CP 46010, València.*

*El abono del precio se realizará una vez prestados al Ayuntamiento los servicios por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.*

*TERCERO. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo.*

*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

8	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01201-2020-000220-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'equips multifunció del passat mes de gener.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





PRIMERO. La empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512) ha presentado al cobro la factura nº. 148 de fecha 31 de enero de 2020, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, durante el mes de enero de los corrientes, y cuyo importe total asciende a 6.817,30 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 21500 'Mobiliario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2020/1239.

TERCERO. Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 148 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el Lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo. Por parte de este Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659). En la propuesta de gastos plurianual de este expediente que se pretendía contraer para futuros ejercicios, no fue posible darle la dotación económica adecuada al no existir ya economías para futuros ejercicios presupuestarios, por lo que no ha sido posible realizar el procedimiento legalmente establecido para adjudicar dicho contrato.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 148 de fecha 31 de enero de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de enero del año en curso. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512) por importe de 6.817,30 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 6.817,30 € (5.634,13 € más 1.183,17 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-21500 'Mobiliario' y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

**EXPT. 01201/2020/220 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
148	31/01/2020	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	6.817,30	Mant. Equip. Multifunción Enero 2020	CD110	20200928	20201239	2020/45470	2020/2895	6.817,30 €
				<b>TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CD110</b>			<b>Suma Total</b>		<b>6.817,30 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVA-120	501844175354834702



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la comissió derivada de la devolució d'entrades per la cancel·lació d'espectacles en el Teatre El Musical.		

**"HECHOS**

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 354,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 254 de 23/03/2020. Comisión sobre precio entradas por devolución de las mismas debido a cancelación de espectáculos previstos para marzo y abril de 2020 en el Teatro El Musical.	354,00

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2294 e ítem de gasto 2020/69630 por importe de 354,00 euros, documento de obligación 2020/5947, incluido en la relación de documentos 2020/1612.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, S.L. CIF: B98791288	FRA. 254 de 23/03/2020. Comisión sobre precio entradas por devolución de las mismas debido a cancelación de espectáculos previstos para marzo y abril de 2020 en el Teatro El Musical.	354,00

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2294 e ítem de gasto 2020/69630 por importe de 354,00 euros, documento de obligación 2020/5947, incluido en la relación de documentos 2020/1612."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000993-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de redacció del projecte d'instal·lació centralitzada de producció de fred-calor en les naus 2, 3 i 4 del Parc Central.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

PRIMER. Vista la factura núm. 037 amb data 13-12-2019 emesa per José Ramón Albuixech de Tena amb NIF \*\*\*\*\* pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-575 de data 03/08/2018, en concepte de redacció del projecte d'instal·lació centralitzada de producció de fred calor, naus 2,3,4 del Parc Central, per un import de set mil set-cents quaranta-quatre euros (7.744,00 €)IVA inclòs, corresponent efectivament, a serveis prestats pel citat professional.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: Augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per José Ramón Albuixech de Tena amb NIF \*\*\*\*\* tot açò en virtut del que es disposa en la base 36.1 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 037 amb data 13-12-2019 emesa per José Ramón Albuixech de Tena amb NIF \*\*\*\*\*, en concepte de redacció del projecte d'instal·lació centralitzada de producció de fred calor, naus 2,3,4 del Parc Central, per un import de set mil set-cents quaranta-quatre euros (7.744,00 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a la que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de set mil set-cents quaranta-quatre euros (7.744,00 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2285 i ítem de despesa núm. 2020/69390 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 63200 del Pressupost de Gastos de 2020."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000454-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-775, d'1 d'abril de 2020, per la qual se suspenen els contractes d'obres i de direcció facultativa de la 'rehabilitació i adaptació a ús cultural de l'edifici situat al carrer de la Reina núm. 121' com a conseqüència de la crisi originada pel COVID-19.		

**"HECHOS**

I. Por Resolución de la concejala delegada de Contratación número NV-775 de fecha 01 de abril de 2020, se suspendieron los contratos de obras y de dirección facultativa de 'rehabilitación y adaptación a uso cultural del edificio situado en la calle de la Reina, 121' como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19. Esta Resolución textualmente dice:

**'HECHOS**

*I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de julio de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en calle Reina, 121 para usos culturales, (actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020), a la mercantil Construcciones Francés, SA, CIF A46163374 (Expediente 04101-2019-14).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. Por Resolución TC-287 de fecha 14 de octubre de 2019 se adjudicó el contrato de servicio de Dirección facultativa a Arkitera, SLP (CIF: B97816508) en calidad de directora de obra y a \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) en calidad de director de ejecución material y coordinador de seguridad y salud de las obras (expediente 02001-2019-1334).

III. No obstante, como consecuencia de la crisis sanitaria originada COVID-19 y el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020 y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de 2020, la citada contratista de las obras Construcciones Francés, SA, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2020 (registro entrada 118-2020-21315) completado con el de fecha 31 de marzo de 2020 (registro 118-2020-23729) puso en conocimiento del Ayuntamiento la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras contratadas y solicitó que se acordara la suspensión temporal del contrato. También mediante escrito de 27 de marzo de 2020 (118-2020-23307) se aportó el necesario informe de la Dirección Facultativa de fecha 27 de marzo de 2020 en el que se indica que «... esta dirección facultativa, informada de ella, por la presente y a la vista del estado de las obras y sus cerramientos, entiende que los mismo, son suficientes para impedir el acceso a la obra de personas no autorizadas, y ordena a la contrata la revisión de los mismos semanalmente, con emisión del correspondiente informe a esta dirección facultativa, para garantizar el buen estado de conservación los cerramientos instalados y la seguridad general de la propia obra, así como adoptar, en su caso, las medidas correctivas que procedieran.»

IV. En los anteriores escritos, además de argumentar las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, enumeran los medios adscritos al contrato.

V. Por su parte, el Técnico del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico emite informe en fecha 31 de marzo de 2020 favorable al informe de solicitud de suspensión de las obras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

2. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, regula en su artículo 34 un paquete de medidas en materia de contratación. Concretamente su apartado 3 dispone que:

«3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208, ni en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220, ni en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra. En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

Acordada la suspensión o ampliación del plazo, solo serán indemnizables los siguientes conceptos:.....»

A la vista de lo regulado en el anterior precepto, así como de los informes emitidos tanto por la Dirección Facultativa en fecha 27 de marzo de 2020 como por el Técnico del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico en fecha 31 de marzo de 2020, debe entenderse que concurre el supuesto de imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra y, por lo tanto, procedería resolver la suspensión temporal del contrato objeto de las actuaciones.

3. Además, en aplicación de las anteriores normas, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución adoptada por delegación de la Junta de Gobierno Local por la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, dictó la «Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID.19» (en adelante «la Instrucción en materia de contratación»).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La citada Instrucció regula en su apartado 4) la 'suspensión de los contratos de obra'. En este apartado se indica expresamente lo siguiente:

a) Que «Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de obras serán las establecidas en el artículo 34.3 del RDL y su cálculo y aprobación se producirá una vez levantada la suspensión, y pueda tramitarse su alcance».

Por tanto, debe excluirse de la presente resolución cualquier valoración sobre los medios humanos y materiales que la contratista manifiesta tener adscritos a la ejecución del contrato y que han resultado afectados por la suspensión del mismo, ya que tal cuestión se resolverá en un momento posterior, una vez levantada la suspensión del contrato.

b) Que «El expediente correspondiente deberá ser tramitado por el servicio gestor, con informe preceptivo del Responsable del Contrato, en este caso, el Director facultativo de la obra».

En el presente caso consta en el expediente informe emitido por la D.F. de fecha 27 de marzo de 2020.

c) Que «La resolución que decida sobre la suspensión se pronunciará asimismo sobre la paralización de los contratos de dirección de obras, adoptando sobre estos las medidas que resulten pertinentes, incluida su suspensión, si procede».

Al respecto, resulta congruente con la suspensión del contrato de obra que se suspenda igualmente el contrato de servicio de dirección de obra, dada la vinculación y dependencia existente entre ellos.

Además, la Instrucción en materia de contratación dispone en su apartado 7.2 «Medidas relativas a las obras suspendidas» lo siguiente:

«Las obras paralizadas lo han de ser con las medidas de seguridad necesarias adoptadas por el contratista, a quien en todo caso corresponde la posesión de las obras desde el acta de comprobación del replanteo.

Asimismo, las obras paralizadas deben de balizarse y cerrarse. Tal medida se ejecutará por la empresa contratista de la obra, adoptándose las medidas necesarias durante la suspensión para garantizar la integridad del cierre y seguridad.

Acordada la suspensión deberá levantarse acta en los términos señalados en el art. 208 LCSP y 103 RGLCAP».

4. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, si bien atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción en materia de contratación, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, es decir, la concejala delegada de Contratación, dictada en ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación en la primera sesión que celebre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta:

*PRIMERO. Suspender temporalmente el contrato para la ejecución de las obras de «rehabilitación del edificio sito en calle Reina 121 para usos culturales» a solicitud de la contratista Construcciones Francés, SA, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y las medidas legales adoptadas por los gobiernos Estatal, Autonómico y Local para frenar su impacto.*

*Esta suspensión se mantendrá hasta que las obras puedan reanudarse, es decir, cuando habiendo cesado las circunstancias o medidas que las vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique a la contratista el fin de la suspensión.*

*SEGUNDO. Ordenar a la contratista Construcciones Francés, SA, a quien en todo caso corresponde la posesión de las obras desde el acta de comprobación del replanteo, la adopción de las medidas de seguridad de cierre, balizamiento, así como las indicadas en el informe de la Dirección Facultativa de fecha 27 de marzo de 2020 e Informe Técnico Municipal de fecha 31 de marzo de 2020 (que se acompañan como Anexos), y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el periodo que dure esta paralización.*

*TERCERO. Suspender temporalmente el contrato de servicio de Dirección de Obras adjudicado a Arkitera, SLP y Enrique José Marín González, como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado. Dicha suspensión se levantará al mismo tiempo y en el mismo acto en que se levante la del contrato de obra.*

*CUARTO. Someter la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la primera sesión que celebre.*

*QUINTO. Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que proceden contra la misma.'*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*ÚNICO. La anterior resolución fue adoptada por la concejala delegada de Contratación, atendiendo a lo dispuesto en el punto 4 de la Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el real Decreto 463/2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que fue aprobada por Resolución NV-735, de 20 de marzo de 2020, y decía textualmente:*

*'A los efectos de la presente medida, si la urgencia lo demandase, en los supuestos en los que la competencia resulte de la Junta de Gobierno Local, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación en la primera sesión que celebre'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Ratificar la Resolució de la concejala delegada de Contratació número NV-775, de fecha 01 de abril de 2020, por la que se suspendieron los contratos de obras y de dirección facultativa de la 'rehabilitación y adaptación a uso cultural del edificio situado en la calle de la Reina, 121' como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19, y se ordenó a la empresa contratista la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de menjador als centres ocupacionals municipals.		

**"HECHOS**

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura de la mercantil Novaterra Catering, SL, nº. 006, de fecha 29/02/2020, por importe de 25.615,70 €, IVA incluido, que ha tenido entrada en el Registro General de Facturas el día 17/03/2020, por la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales del 1 al 29 de febrero de 2020, servicio que se prestó de conformidad con el encargo directo a la mercantil Novaterra Catering, SL, a través de la firma de una moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 22/09/2017 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se encuentra en trámite en el expediente 02201-2018-278, por motivo de interés general. Dicho expediente se ha adjudicado por resolución NV-680 de 12 de marzo de 2020, y está pendiente de formalización.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa, así como moción de encargo directo de la regidora dels Serveis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función como parte del plan de desarrollo individual de los usuarios de los mismos, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato en vigor, formalizado entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Novaterra Catering, SL, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Novaterra Catering, SL, (CIF B98449853) de la factura nº. 006 de fecha 29/02/2020, por importe de 25.615,70 € (23.287 € más 2.328,70 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 28 de febrero de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/2128, ítem 2020/67320 DO 2020/5279, RDO 2020/1554)."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 33	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las Ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF: G96206941, 10.693 € para el proyecto 'Mediación e inclusión social'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2020, instancia 00118-2020-0016442. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172400, DO 2018/23391.

2. ASOCIACIÓN DE EPILEPSIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ALCE), CIF G97331672, 10.000 € para el proyecto 'Alce Integra II, intervención social y laboral para personas con epilepsia'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2020, instancia 00118-2020-0016411. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170220, DO 2018/23332.

**TOTAL JUSTIFICADO: 20.693 €."**

14	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 35
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per Psicòlogos sin Fronteras del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.	

"El Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral emite informe justificativo obrante a las presentes actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-12-18 (acción social – convocatoria 2018), en su apartado 64, solicitada por PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, por importe de 10.502 €, para el proyecto 'Apoyo psicosocial comunitario con personas migrantes en situación de riesgo y vulnerabilidad', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 13-03-2019, nº. de registro 00118-2019-0015803, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención. El plazo límite para presentar la reformulación es 31-12-2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la Entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (Artículo 16 de la Convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. LA CASA GRANDE CIF G46415592, 10.981 € para el proyecto 'Empleo y formación'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 29-02-2020, instancia 00118-2020-0016778. Ppta. 2018/1617 ítem 2018/170010 DO 2018/23303.

2. COL-LECTIU LAMBDA DE LESBIANES I GAIS, CIF G46753653, 10.083 € para el proyecto 'Proyecto de intervención integral con personas trans'. Fecha inicio proyecto: 10-01-2019. Fecha finalización: 10-01-2020. Plazo máximo justificación: 10-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 06-03-2020, instancia 00118-2020-0018998. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172430, DO 2018/23404.

TOTAL JUSTIFICADO: 21.064 €."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions de la concessió de subvencions per a projectes d'intervenció col·laborativa 2019 'Col·labora'.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Indicando en sus informes de fecha 13/03/2020 relativos a las justificaciones presentadas por ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA (proyectos: Atención y apoyo socioeducativo y de tiempo libre de niños/as y familias en vulnerabilidad y riesgo y proyecto Atención de día de niños y familias de aldeas infantiles SOS de España en València) y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS (proyecto Mare: promoción e inserción sociolaboral) que: *'Atendiendo a la fecha de concesión y pago realizado por el Ayuntamiento (acuerdo de JGL 13/12/2019), no ha sido posible presentar la justificación en el plazo establecido en la convocatoria, no pudiendo considerarse que el retraso es responsabilidad de la entidad. Por tanto, se considera correcta'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 19.777 €, con el siguiente detalle:

- ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, CIF G28821254, importe 8.205 € para el proyecto 'Atención y apoyo socioeducativo y de tiempo libre de niños/as y familias en vulnerabilidad y riesgo', CMSS Campanar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2019. Fecha finalización: 30.06.2019. Plazo máximo justificación: 02.09.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 10.02.2020. Ppta. 2019/1054, ítem. 2019/165490, DO 2017/20760.

- ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, CIF G28821254, importe 6.475 € para el proyecto 'Atención de día de niños y familias de aldeas infantiles SOS de España en València', CMSS La Saïdia. Fecha inicio proyecto: 01.07.2019. Fecha finalización: 31.07.2019. Plazo máximo justificación: 30.09.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 10.02.2020. Ppta. 2019/1054, ítem. 2019/165660, DO 2019/20814.

- PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS, CIF R4600389C, importe 5.097 € para el proyecto 'Mare: promoción e inserción sociolaboral', CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 01.01.2019. Fecha finalización: 30.06.2019. Plazo máximo justificación: 30.08.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 24.01.2020. Ppta. 2019/1054, ítem. 2019/165890, DO 2019/20853."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes subvencionats de la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"Visto el expediente 02201/2019/36 derivan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7/3/2019 se aprobó 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019'.

La convocatoria establece que el plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año (12 meses). Dicho periodo deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

Por su parte, las entidades que hubieran resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán para la justificación de las mismas de un período máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

SEGUNDO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 13/12/2019 se resolvió la convocatoria y se aprobó la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa 2019 (COL-LABORA).

Los proyectos subvencionados tienen diferentes fechas de inicio y plazos de ejecución conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

TERCERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. La Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración mediante informe técnico de fecha 24/03/2020 propone la paralización de la ejecución de los proyectos y por tanto de sus plazos, mientras dure el estado de alarma. Con ello se persigue que no queden expuestas las personas, siendo la prioridad el confinamiento de la población.

En dicho informe se indica que en relación a las cuestiones técnicas que derivan de la ejecución de los proyectos, en el momento oportuno se estudiarán y adoptarán las medidas pertinentes para corregir y retomar el procedimiento habitual.

El informe va en la línea de comunicar a las entidades subvencionadas, para una mayor seguridad jurídica, la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos resultan de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una justificació a favor de l'associació 'Aldeas Infantiles' per la realització d'un projecte per a la intervenció en l'àmbit d'acció social.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por ALDEAS INFANTILES, CIF G28821254, 9.551 € para el proyecto 'Formación de familias en habilidades parentales, hábitos saludables y para la autonomía'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165110, DO 2019/20842, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 01-01-2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Plazo de ejecución: 01-09-2019

- Plazo para justificación: 02-11-2019

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 10-02-2020, instancia 00118-2020-0010201.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta que la convocatoria permite iniciar el proyecto desde 01-01-2019 y teniendo en cuenta que su duración ha sido de 8 meses, la ejecución finalizó antes de la fecha de resolución de la convocatoria, 13-12-2019, y se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes subvencionats en el marc de la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"Visto el expediente 02201/2019/49 relativo a la convocatoria de subvenciones de acción social 2019, derivan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 5/4/2019 se aprobó la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social para el año 2019.

El artículo 15 de dicha convocatoria establece que el periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos. Establece también que las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, en todo caso a partir del 1/1/2019, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de las actividades determinará los plazos de ejecución, reformulación y justificación del proyecto, o bien iniciarlas una vez percibido el cobro. El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención.

Por su parte, el artículo 16 de la convocatoria dispone que las entidades beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

SEGUNDO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 13/12/2019 se resolvió la convocatoria y se aprobó la concesión de ayudas de la convocatoria para 2019 a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Los proyectos subvencionados tienen diferentes fechas de inicio y plazos de ejecución conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

TERCERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. La Sección de Programas de Inserción Social y Laboral de Bienestar Social e Integración mediante informe técnico de fecha 24/03/2020 propone la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de los proyectos mientras dure el estado de alarma, para aquellas entidades que lo consideren pertinente, en virtud del tipo de proyecto de modo que el plazo de 2 meses para la justificación de la subvención no se iniciará hasta la finalización de la ejecución del respectivo proyecto. En dicho informe se indica que en relación a las cuestiones técnicas que derivan de la ejecución de los proyectos, en el momento oportuno se estudiarán y adoptarán las medidas pertinentes para corregir y retomar el procedimiento habitual.

El informe va en la línea de comunicar a las entidades subvencionadas, para una mayor seguridad jurídica, la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19.

A los anteriores hechos resultan de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de la convocatoria de de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social para el año 2019 que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de gener del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/31:

#### HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2020/ARN2/1 de fecha 31/01/2020 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 03/02/2020 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2020 del contrato para la Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto-como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2020/ARN2/1 de fecha 31/01/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. gto. 2020/1957, ítem 2020/59980, doc. obligación 2020/4366 y RDO 2020/1320)."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de febrer del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/46:

#### HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3 de fecha 03/03/2020, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL el 03/03/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de febrero del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3 de fecha 03/03/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/1976, ítem 2020/62290, doc. obligación 2020/4475, RDO 2020/1350)."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Sararte, SL.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante Resolución CF-5 de fecha 27 de junio de 2019, se aprobó el gasto por un importe total de 78.000 €, IVA incluido a favor la mercantil SARARTE, SL, con CIF B70223599.

SEGUNDO. Presentada por la proveedora para pago las facturas número 16183 de fecha 05-12-2019 por importe de 2.506,81 € y la factura número 16234 de fecha 23-12-2019 por importe de 1.515,74 €, y dada la imposibilidad de aplicación del gasto al presupuesto de 2019, en el que existía crédito adecuado y suficiente, debido a que se ha presentado en fecha posterior al cierre contable del presupuesto, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación, por importes totales de 2.506,81 € y de 1.515,74 €, con cargo al vigente Presupuesto municipal 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción vecinal de fecha 10 de febrero de 2020, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación correspondiente a la factura número 16183 de fecha 05-12-2019 y la factura número 16234 de fecha 23-12-2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. Dichas facturas corresponden a la contratación de la prestación de los servicios de la impartición de cursos de formación enfocados a la reducción de la brecha digital y el desarrollo de las capacidades digitales de la ciudadanía en el barrio Cabanyal-Cañamelar-Cap de França, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, a favor la mercantil SARARTE, SL, con CIF B70223599, por importe total de 78.000 €, aplicación presupuestaria AH0009210222799, propuesta de gasto 2019/3164 e ítem 2019/099590, documento de obligación 2019 /28363 respecto de la factura número 16183 y 2020/308 respecto de la factura número 16234.

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar respectivamente las propuestas de gastos nº. 2020/1847, ítem 2020/057040, relación de documentos de obligación número 2020/1176 y la propuesta de gastos nº. 2020/925, ítem 2020/37370, relación de documentos 2020/613 para dar cobertura a las mismas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al servicio de fiscal gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe de 2.506,81 € correspondiente a la factura número 16183 de fecha 05-12-2019 y por importe de 1.515,74 € correspondiente a la factura número 16234 de fecha 23-12-2019, y abonar ambas facturas la mercantil SARARTE, SL, con CIF B70223599 por la prestación de los servicios de la impartición de cursos de formación enfocados a la reducción de la brecha digital y el desarrollo de las capacidades digitales de la ciudadanía en el barrio Cabanyal-Cañamelar-Cap de França, con cargo y en relación a la factura número 16183 de fecha 05-12-2019 a la aplicación presupuestaria AH0009210222799, propuesta de gasto nº. 2020/1847, ítem 2020/057040, relación de documentos de obligación número 2020/1176; y respecto de la factura número 16234 de fecha 23-12-2019 la aplicación presupuestaria AH0009210222799, propuesta de gasto nº. 2020/925, ítem 2020/37370, relación de documentos 2020/613."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la suspensió de l'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa i del contracte de servicis de direcció i coordinació de seguretat i salut.		

"I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza 23 de València, a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.085.853,30 €, más 228.029,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.313.882,49 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. Por Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-1100, de fecha 12 de noviembre de 2019 se adjudicó el contrato de servicio de dirección facultativa a UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401.

III. Con fecha 10 de febrero de 2020, se firma el acta de comprobación de replanteo, comenzando la ejecución de la obra a partir del día siguiente.

En el pliego de prescripciones técnicas del contrato de ejecución de la obra se establece en el apartado 11, al regular el estudio geotécnico, que: 'Dado que en la actualidad hay un edificio y no se puede realizar un estudio geotécnico y geológico correcto, cuando se realice la demolición se realizará el estudio y se obtendrá en base a los resultados obtenidos mediante la realización de las catas pertinentes, así como el informe de resultados que se incluirá en el estudio geotécnico. Se ha presentado, en documentación complementaria al proyecto, de fecha 26 de diciembre de 2018 un estudio geotécnico realizado en un solar cercano. Se ha previsto una partida dentro del presupuesto para un recalcu estructural, así como una modificación en la estructura, que se presupone que será más económica. Se presupone, por la zona, que no hay nivel freático. Si los hubiere, se realizarían los cambios necesarios en el proyecto de ejecución para realizarlo acorde a este parámetro'.

Mediante informe de la dirección facultativa de 16 de marzo de 2020, se determina que 'Una vez realizado el informe geotécnico arriba indicado, se evidencia que el terreno presenta unas condiciones resistentes diferentes a las estimadas en la redacción del proyecto y para las que se proyectó un tipo estructural pertinente que a la vista de las diferencias entre las condiciones resistentes reales y las estimadas en proyecto debe recalcularse, ajustando el modelo a la situación real presentada por el terreno. Por consiguiente, se procede a realizar un recalcu estructural, para adaptar la ejecución del proyecto al terreno existente.

Se informa por tanto, que las obras deben ser paralizadas a nivel administrativo hasta que la solución estructural de la cimentación sea debidamente proyectada. Debiendo ser la modificación de proyecto firmada por los redactores del proyecto, supervisada por el órgano de contratación y contemplando un plazo administrativo añadido para que la empresa adjudicataria pueda organizar sus deberes como contratista de la forma oportuna, para garantizar la correcta ejecución de la misma'.

Tras el informe, se procede a la firma tanto por la dirección facultativa, como por la empresa adjudicataria, del acta de suspensión de las obras de fecha 17 de marzo de 2020, en la que consta que 'Consecuentemente, se acuerda la paralización temporal de las obras hasta tanto la corporación municipal resuelva lo que estime oportuno conforme al procedimiento a seguir. Asimismo, se acuerda la disposición de medidas de seguridad de la obra realizada a fin de impedir su acceso'.

IV. Encontrándose en tramitación el acuerdo de suspensión por los motivos expuestos anteriormente, como consecuencia de la crisis sanitaria originada COVID-19 y el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020 y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de 2020, la citada contratista de las obras y la dirección facultativa aportan el acta en la que al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 73/2020 de 15 de marzo, Resolución NV-739 de 23 de marzo y en concreto la Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, en cuyo punto quinto establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





'Se paralizan, con efectos desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, todas las obras, servicios y actividades municipales que no resulten vinculadas a los Servicios declarados esenciales en el apartado Primero de la presente, en aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Los contratos se reanudarán, en los términos que proceda, a partir del día 10 de abril de 2020, salvo que el citado Real Decreto-ley sea prorrogado'.

En consecuencia, procede la suspensión del contrato de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud de la obra durante el periodo citado.

Asimismo, la nueva situación condiciona la suspensión del plazo de ejecución de la obra motivada por la necesidad de efectuar un recalcu estructural, ya que en caso de que se prorrogase la paralización de las obras establecida en el Real Decreto-ley 10/2010, de 29 de marzo, el levantamiento de la primera acta quedaría condicionada a esta situación excepcional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, consta en el acta que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad, estabilidad o estanqueidad de las obras o servicios así como la ruina o deterioro de los mismos.

V. Ambas actas han sido firmadas por el arquitecto técnico supervisor de la ejecución de la obra del Servicio de Arquitectura y servicios centrales técnicos, y por la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación ciudadana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En relación con la suspensión de la ejecución de las obras, el artículo 208.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que 'si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel'.

Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento, que quedan justificados, en el presente caso, por su regulación el pliego de prescripciones técnicas.

2. Artículos 103 y 159 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos a la suspensión del contrato de obras y a las variaciones en los plazos de ejecución por modificaciones del proyecto, respectivamente.

3. La competencia para acordar la suspensión de la obras corresponde al órgano de contratación que en éste caso es la Junta de Gobierno Local. Por economía procesal se eleva a Junta de Gobierno la suspensión del contrato de servicios que fue adjudicado mediante resolución de la concejala delegada de Contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





4. Respecto a la suspensión del contrato de servicios, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

De conformidad con el Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, que regula el permiso retribuido recuperable consecuencia de la restricción de actividades económicas para hacer frente a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, en el apartado quinto se establece la paralización entre los días 30 de marzo a 9 de abril de 2020, de todas las obras, servicios y actividades municipales, en tanto dure la situación recogida en el decreto citado, reanudándose los contratos a partir del día 10 de abril de 2020, salvo que el Real decreto ley sea prorrogado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Suspender temporalmente la ejecución de las obras de 'obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza 23 de València' de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del pliego de prescripciones técnicas que regula el estudio geotécnico y visto el informe de la dirección facultativa de 16 de marzo de 2020, y el acta de suspensión formalizada por la contratista LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución ya que es necesario proceder a un recalcu estructural, tras la realización del estudio geotécnico, que ha evidenciado que el terreno presenta unas condiciones resistentes diferentes a las estimadas en la redacción del proyecto y para las que se proyectó un tipo estructural que no se ajusta a la situación real presentada por el terreno.

Los efectos de la suspensión lo serán a partir de la fecha del acta, 17 de marzo de 2020, y se mantendrá hasta que las obras puedan reanudarse, es decir, cuando la dirección facultativa emita informe en el que conste el recalcu estructural y el órgano de contratación notifique a la contratista el fin de la suspensión, y en todo caso, condicionada al levantamiento del plazo de paralización de las obras por motivos de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Segundo. Suspender temporalmente el contrato de servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, adjudicado a UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución, como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y las medidas legales adoptadas por los gobiernos estatal, autonómico y local para frenar su impacto.

Esta suspensión se mantendrá hasta que el contrato de servicios pueda reanudarse, es decir, cuando habiendo cesado las circunstancias o medidas que las vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique a la contratista el fin de la suspensión.

Tercero. Ordenar a la contratista LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, a quien en todo caso corresponde la posesión de las obras desde el acta de comprobación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



replanteo, la adopción de las medidas de seguridad de cierre, balizamiento, y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el periodo que dure esta paralización.

Cuarto. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno, ni procede abonar ningún tipo de indemnización en favor del contratista.

Quinto. El contratista deberá mantener vigentes la garantía que exige el contrato y a prorrogarla por el tiempo que dure la suspensión del mismo."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de mayo de 2019, se aprobó el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación de Asociaciones de Vecinos (G46602173) con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal. En el citado acuerdo se autoriza, se dispone el gasto y se reconoce la obligación de pago por un importe de 90.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 'Otras transf. subv. nominativas' del Presupuesto 2019, según propuesta de gasto 2019/2474, ítem 2019/82220.

El pago se efectuó en fecha 29 de mayo de 2019, mediante documento de obligación número 2019/6946 (RD 2019/1757).

SEGUNDO. En fecha 26 de febrero de 2020, mediante instancia con número de registro de entrada 00118 2020 15857, por parte de la Federación se presenta documentación justificativa en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local anteriormente citado.

TERCERO. Se han conformado las facturas justificativas por parte de la Jefa de Servicio y se halla incorporado al expediente el Hago Constar correspondiente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio 2016), base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

II. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención concedida es el órgano concedente, esto es, la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía (RA núm. 9, de 20 de junio de 2019).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica de 90.000,00 € prevista en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de València para 2019, subvención recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de abril de 2017, concedida a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (CIF G46602173) por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, con número de orden 121, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48920 'Otras transf., subvenciones nominativas' según propuesta de gasto 2019/2474, ítem 2019/82220 y documento de obligación número 2019/6946 y cuyo pago se efectuó el 29 de mayo de 2019.

En fecha 26 de febrero de 2020, mediante instancia con número de registro de entrada 00118 2020 15857, por parte de la Federación se presenta documentación justificativa en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local anteriormente citado y demás normativa aplicable."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats ciutadanes per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Servicio Jesuita a Migrantes- España-SJM España, con CIF G85662849, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 41, de fecha 15-11-2019 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Fomento del uso de las TIC entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



asociaciones de la ciudad de València (Fase II)'. Fecha de pago: 04-12-2019. Fecha inicio proyecto: 01-09-2019. Fecha finalización: 31-01-2020. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I-00118-2020-08553 de fecha 04/02/2020 y que se aporta al expediente en fecha 20 de febrero de 2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/146840, DO 2019/17905. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

2. Asociación Iniciatives Solidaries, con CIF G96206941 percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 41, de fecha 15-11-2019 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Rumbo a la participación activa'. Fecha de pago: 04-12-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante varias instancias con números de registro I-00118-2020-0014789 de fecha 24/02//2020 y que se aporta al expediente en fecha 2 de marzo de 2020; I-00118-2020-15322 de fecha 25/02/2020 y que se aporta al expediente en fecha 2 de marzo de 2020; y la instancia 00118-2020-17649 de fecha 3 de marzo de 2020 y que se aporta al expediente en fecha 4 de marzo de 2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/146850, DO 2019/17906. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

3. Federación de AAVV, con CIF G46602173, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 41, de fecha 15-11-2019 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Dinamización ciudadanía activa'. Fecha de pago: 04-12-2019. Fecha inicio proyecto: 02-04-2019. Fecha finalización: 25-11-2019. Plazo máximo justificación: 25-01-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-005192 de fecha 24/01/2020 complementada con documentación enviada por mail en fecha 18 de febrero de 2020 y que se aporta al expediente en fecha 19 de febrero de 2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/146900, DO 2019/17913. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 9.000,00 €."

26	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats ciutadanes per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Asociación de Vecinos de Vilanova Del Grau, con CIF G46886743, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 43, de fecha 20-09-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Dinamización y participación en el barrio'. Fecha de pago: 27-09-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00113-2020-002656 de fecha 04-02-2020. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/145590, DO 2019/17178. Presenta justificación de 3.000,00 €.

2. Asociación Bona Gent, con CIF G46134268 percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 73, de fecha 20-09-2019 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Reconstrucción de la Historia de la Asociación a través de Proceso de Participación Ciudadana'. Fecha de pago: 27-09-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por Registro General de Entrada mediante instancias con número de registro I 00118-2020-0016478 de fecha 28-02-2020. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/145740, DO 2019/17190. Presenta justificación de 3.000,00 €.

3. Sociedad Ateneo Musical del Puerto, con CIF G46172250, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 73, de fecha 20-09-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución el proyecto 'Agrupación Coral de Adultos de la Sociedad Ateneo Musical Del Puerto de València'. Fecha de pago: 27-09-2019. Fecha de inicio proyecto: 15-05-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-0014145 de fecha 21-02-2020. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/145760, DO 2019/17192. Presenta justificación de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 9.000,00 €."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2020-000748-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació de servicis de manteniment i llavat de les papereres de la ciutat.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) consiste en el importe de los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de marzo de 2020 por un importe total de 32.483,48 €, (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato, y en desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019 de continuidad del servicio para el mantenimiento y lavado de las papeleras de la ciudad de València, por motivos de interés general, y en las mismas condiciones contractuales, y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado ppta. gasto en fase ADO: 2020/2321; ítem: 2020/70300; DO: 2020/6030; RDO: 2020/1652, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/FJ300/16300/22700, aplicación que no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades a las que debe hacer frente, debido a la autorización y disposición del presente gasto, así como por el reconocimiento de la obligación y posterior abono, ya que se encuentra previsto el abono mensual del servicio de mantenimiento y limpieza de papeleras, que hasta ahora se hacía a través de contrato en vigor y ahora, desde el 1 de junio de 2019, se debe llevar a cabo por reconocimiento de la obligación de abonar una indemnización substitutiva, en ejecución del acuerdo de continuidad señalado en el punto primero de estos hechos.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de continuidad en la prestación del servicio, ya que se trata de un servicio de prestación obligatoria, según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que no puede quedar desatendido por motivos de salubridad pública y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato u otra figura que fuera procedente, resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Cuarto. La base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) por los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de marzo de 2020, por un importe total de 32.483,48 €, (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2020/FJ300/16300/22700; ppta. de gasto: 2020/2321; ítem: 2020/70300; DO: 2020/6030; RDO: 2020/1652."

Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/001652  
EXPEDIENTE : E 02801 2020 000748 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 32.483,48

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020006030	2020	02321 2020 070300	Factura	2020FJ3001630022700	32.483,48
				CERTIF. 3 MARZO 2020	-PAPELERAS-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just i no admetre el full d'estimació d'una parcel·la situada a la carrera de la Font de Sant Lluís.		

**"HECHOS**

Primero. D. Francisco Andrés Sales en representación de la mercantil Inversora Tyrís Holding, SL (B469550994) mediante escrito de 8 de agosto de 2016 (Reg. entrada 00110.2016.81068 de 08/08/2016) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela discontinua de 367,23 m<sup>2</sup>, que está formada por una parcela de 151,80 m<sup>2</sup> (A1) y otra de 215,43 m<sup>2</sup> (A2) sita en la carrera Fuente de San Luís, 7, que se corresponde con la finca registral 21.258 y con parte de la parcela catastral 6312004YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV--3).r.

Segundo. La finca registral 21.258 consta en el certificado registral aportado a nombre de la mercantil Inversora del Reino de Valencia, SL (B469550994), por lo que deberá modificarse la titularidad en el Registro de la Propiedad, al objeto de acreditar fehacientemente la propiedad de la parcela que requiere el art. 104.6 LOTUP.

Tercero. La OTE en fecha 26/10/2018, y a la vista de los informes del Servicio de Patrimonio de 04/04/2018 y de la OTGS de 19/01/2018, informa que respecto a la parcela A.1 de 151,80 m<sup>2</sup>, según el informe emitido del Servicio de Patrimonio, existen dos porciones de terreno de 96'85 y 1'43 m<sup>2</sup> de superficie que constan como propiedad municipal, por lo que una vez descontada dicha superficie quedaría una superficie a expropiar de 53'52 m<sup>2</sup> (151'80 – 98'28 = 53'52 m<sup>2</sup>); y respecto a la parcela identificada como A.2 supone ámbito vial de servicio de cesión obligatoria de los edificios en situación de fuera de ordenación señalados con los n.º. de policía 80 y 82 de la av. Peris y Valero; por lo que, dicha parcela no puede ser objeto de expropiación. Del citado informe se le da traslado a la propiedad en fecha 02/11/2018.

Cuarto. D. Francisco Andrés Sales en representación de la mercantil Inversora Tyrís Holding, SL (B469550994) mediante escrito de 19 de febrero de 2019 (Reg. entrada 00118.2019.11111 de 22/02/2019), se ratifica en la superficie de 367,23 m<sup>2</sup> y aporta hoja de aprecio en la que valora la parcela objeto del expediente en 4.705.592,86 €; todo ello pese a la suspensión establecida en la disposición transitoria 11ª LOTUP, al considerar que la normativa autonómica debe interpretarse de acuerdo al art. 69 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS76), sin que pueda contradecir lo establecido en el citado artículo, ni vaciarlo de contenido, dado que la expropiación es materia de competencia estatal (art. 149.1.18 C.E.), afecta al derecho de propiedad cual competencia es exclusiva estatal al igual que lo es la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad (at. 149.1.1 C.E). Asimismo alega la imposibilidad de la aplicación de la citada Disposición Transitoria en virtud de la imposibilidad de aplicar retroactivamente normas limitativas o restrictivas de derechos individuales.

Quinto. La OTE en fecha 11 de junio de 2019 informa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*'En primer lugar, no cabe sino reiterarnos en nuestro informe de fecha 19/01/2018, si bien hay que hacer unas puntualizaciones, por cuanto las alegaciones ponen en entredicho parte de lo allí informado.*

*Según el escrito presentado y lo allí reseñado, la F.R. 21.258 está formada por dos parcelas discontinuas, que denomina A1 y A2. Esta última, según la interesada linda con la trasera de los edificios recayentes a la avenida de Peris y Valero nº. 80 y 82.*

*En nuestro anterior informe indicábamos que la parcela denominada A2 formaba parte del ámbito vial de servicio de la parcela donde se ubicaban los edificios recayentes a la avenida Peris y Valero nº. 80 y 82 y ello, por cuanto dichos edificios se encuentran en situación de fuera de ordenación sustantivo, es decir ocupando viales, tal y como puede comprobarse en las fichas de circunstancias urbanísticas que se adjuntan.*

*Este punto debería ser ratificado por el Servicio de Planeamiento, por si pudiera existir un error en la consideración de fuera de ordenación de los citados edificios.*

*A más abundamiento estos dos edificios, de los años 40 tienen 4 y 5 plantas, cuando el Plan General permite sobre ellos 8 plantas más ático.*

*Por tanto, el destino de estos edificios es su sustitución, como consecuencia de su inadecuación legal al planeamiento vigente, por una nueva edificación adaptada a la legalidad.*

*La parcela denominada A2 está incluida en el área de reparto uniparcelaria formada por la parcela edificable y su ámbito vial de servicio, y con el mismo aprovechamiento para toda la superficie, razón por la que no se puede expropiar. Lo que debe hacer la propiedad de cualquier terreno incluido en un área de reparto uniparcelaria es solicitar licencia de obras, previo acuerdo con el resto de propietarios, y si no alcanza acuerdos, presentar ante el Ayuntamiento un Programa de Actuación Aislada, de manera que pueda ver materializados sus derechos.'*

Sexto. La Sección de Cartografía del Servicio de Planeamiento informe el 11 de marzo de 2020 que se ha procedido a la inspección in situ del emplazamiento, y que pesar de que existen dos muros a cada lado que impiden el paso a la parte trasera, se ha podido medir a lo largo de los muros la parte saliente a cada lado de dichos edificios, con respecto a las fincas nuevas colindantes. Como puede observarse en el plano que se adjunta, la fachada trasera de los citados edificios sobresale 1 metro de la alineación propuesta por el PGOU. Por tanto al invadir el vial, podemos concluir que en su parte trasera, sí se encuentran fuera de ordenación, por lo que se ratifica lo informado por la OTGS.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2ª. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.'*

3º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos.'*

4º. El art. 149.1. de la Constitución española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en:

*'1ª. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.*

*18ª .....legislación sobre expropiación forzosa.'*

5º. El art. 148.1 de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: *'3ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.'*

6º. El art. 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que la Generalitat Valenciana tiene competencia exclusiva sobre *'Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.'*

7º. La sentencia del Tribunal Constitucional 61/97, de 20 de marzo declara inconstitucional, entre otros muchos artículos, el art. 202 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que es el sucesor legislativo del art. 69 del TRLS1976 en base a la siguiente fundamentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*'En lo que al art. 202, apartados 1 a 4, T.R.L.S. concierne, debe declararse la inconstitucionalidad del precepto en virtud de los siguientes argumentos:*

*1) En primer término, se trata no de regular la expropiación sino de determinar la obtención de terrenos dotacionales que no deben ser cedidos gratuitamente; estamos, pues, en el ámbito urbanístico, con referencia a técnicas urbanísticas tales como dotaciones excluidas de unidades de ejecución.*

*2) En realidad, no se pretende aquí regular una garantía expropiatoria o alguna singularidad de la expropiación urbanística, sino la dimensión temporal de la ejecución del planeamiento en cuanto al momento en que los sistemas generales y las dotaciones locales de suelo urbano deban pasar a manos públicas. Para ello se parte, implícitamente, de que los mecanismos coactivos de obtención -expropiación u ocupación directa- deben estar previstos en el programa de actuación de los Planes Generales, imponiendo así un concreto modelo urbanístico a las Comunidades Autónomas (202.1, inciso final).*

*3) Por tanto, no puede servir de título habilitante el del art. 149.1.18 C.E. de legislación sobre expropiación, pues no es tal la materia objeto de normación, sino que se establecen las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano, con determinación de plazos concretos y de procedimiento administrativo para lograr la expropiación a instancia del propietario, aspectos éstos -procedimiento y sus plazos- que pertenecen a la competencia urbanística sustantiva. Todo ello sin perjuicio, además, de la clara conexión del art. 202.4 TRLS con el art. 32 TRLS, que le hace acreedor de la misma censura. En suma, pues, el art. 202, apartados 1 a 4, del T.R.L.S. es contrario al orden constitucional de distribución de competencias.*

*8º. El auto del Tribunal Constitucional 64/2017, de 25 de Abril, en relación con la fundamentación antes citada dispone: 'Por las mismas razones que entonces, consideramos ahora que el art. 69 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, norma estatal de carácter preconstitucional, tampoco se hallaría amparado en el título competencial recogido en el art. 149.1.18 CE sobre la legislación sobre expropiación, pues no es tal la materia objeto de normación, sino que en el referido precepto se establecen las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano. Se trata, por tanto de un precepto que determina la obtención de terrenos dotacionales que no deben ser cedidos gratuitamente; estamos, pues, en el ámbito urbanístico, con referencia a técnicas urbanísticas tales como dotaciones excluidas de unidades de ejecución. Establecido que la norma estatal alegada no puede considerarse amparada por el título competencial recogido en el art. 149.1.18 CE, la cuestión de inconstitucionalidad deviene notoriamente infundada en este punto.'*

*9º. Asimismo el Tribunal Constitucional en el citado Auto señala: 'En lo que se refiere a la existencia de una regulación uniforme del resto de Comunidades Autónomas, y contradictoria con la regulación valenciana, cabe recordar que 'como dijimos ya en la STC 76/1986 (fundamento jurídico 3), la divergencia entre normas que emanan de poderes legislativos distintos no puede dar lugar a una pretensión de igualdad (aunque sí, claro está, a otro tipo de controversia constitucional)' [STC 319/1992, de 27 de octubre, FJ 5].'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



10°. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en sentencia 59/20 de 29 de enero, respecto a la aplicación de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, declara:

*'La expropiación forzosa por ministerio de la ley o rogada, en palabras del Tribunal Supremo es «un mecanismo de cierre del planeamiento urbanístico previsto para aquellos casos en los que el contenido económico del derecho de propiedad afectado por dicho planeamiento no pueda satisfacerse por la vía ordinariamente prevista que es la de equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios de los terrenos afectados por el desarrollo urbanístico previsto en los planes de ordenación correspondiente». (STS de 27 de noviembre de 2015 n.º. recurso 1559/2014). Precisamente, recuerda el Auto del Pleno del Tribunal Constitucional 64/2017 de 25 de abril, el enfoque de esta institución como una técnica urbanística, hizo que la STC 61/1997 de 20 de marzo, declarase inconstitucionales los apartados 1 a 4 del art 202 del Texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio que, con parecidos términos, sustituyó precisamente las previsiones del artículo 69 del texto refundido de la Ley del suelo de 1976, pues «con dichos preceptos no se trataba de regular una garantía expropiatoria o alguna singularidad de la expropiación urbanística', sino 'la dimensión temporal de la ejecución del planeamiento en cuanto al momento en que los sistemas generales y las dotaciones locales de suelo urbano deban pasar a manos públicas», y, en consecuencia, no podía servir de título habilitante el del art. 149.1.18 CE de legislación sobre expropiación, en definitiva, afirmaba el Alto Tribunal, que «en la medida en que con dicha institución se regulaba las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano, con determinación de plazos concretos y de procedimiento administrativo para lograr la expropiación a instancia del propietario', los aspectos -procedimiento y sus plazos pertenecen a la competencia urbanística sustantiva y, por tanto, podían ser asumidas por las Comunidad Autónoma, como hizo València, de conformidad con el artículo 148.1.3.ª de la Constitución y en el artículo 49.1.9.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.»*

*'En el caso de autos, la norma que estamos examinando, esto es, la DT 11 de la Ley 5/2014 de 25 de junio, señala que «... el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.» Consideramos que, en este caso concreto, la configuración de tal suspensión efectuada por el legislador autonómico, debe ubicarse dentro del ejercicio de sus competencias urbanísticas en cuanto incide en los plazos del procedimiento.'*

*Por otra parte, debe señalarse que la expropiación por ministerio de ley, como técnica urbanística, tiene como finalidad última otorgar al administrado el derecho subjetivo a obtener el justiprecio de los terrenos que la administración tendrá la obligación de expropiar. Ahora bien, para llegar a consolidar el derecho al justiprecio derivado de la expropiación, la ley exige el cumplimiento cumulativo tanto de requisitos sustantivos como temporales*

*'la presentación de la hoja de aprecio actualizada el día 13 de diciembre de 2016 es la que determina el inicio del expediente de expropiación forzosa por ministerio de la Ley y el del justiprecio, estando ya en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y no como pretende el artículo 187,bis de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*Ley 16/2005 anterior y por tanto, cuando el día 31 de marzo de 2017 la propiedad se dirige al Jurado de Expropiación para que justiprecie, ya había entrado en vigor la DT 11 cuestionada que fundamenta el Acuerdo del Jurado impugnado.'*

*'la STS, Contencioso sección 7 del 24 de octubre de 2000, numero Recurso: 220/1997 ponente: Juan Jose González Rivas cuando afirma 'este Tribunal Supremo tiene declarado, en armonía con la doctrina 9 emanada del Tribunal Constitucional, que, para que un derecho adquirido pueda considerarse existente, dentro de una relación intertemporal o de sucesión de normas, tiene que haberse producido la consolidación de una situación jurídica bajo el imperio del ordenamiento anterior, y que la consolidación de un derecho requiere la concurrencia de cuantos requisitos sean necesarios para el perfeccionamiento del acto, según las exigencias de la anterior normativa, y por ello no basta que el derecho haya nacido, ya que ello es una mera expectativa, sino que tiene que haberse producido la consolidación de la situación jurídica bajo el imperio del ordenamiento anterior, lo que se justifica por el respeto que merece el campo de acción del legislador y las posibilidades de reforma del ordenamiento propio de un Estado social y democrático de derecho, como han indicado las precedentes sentencias de 22-1-1982, 12-4-1984 y 12-7-1989.'*

*'en nuestra Sentencia de 11 de diciembre de 2006 (casación 8666/03 ), en la que, por lo que aquí interesa, se dice claramente que: 'el nacimiento del expediente expropiatorio no surge de la formulación de la advertencia , contrariamente al criterio mantenido por el Tribunal de instancia, sino que el inicio del expediente expropiatorio, en el especial supuesto a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, se produce, junto con el inicio del expediente de justiprecio por así determinarlo la Ley, cuando, transcurridos dos años más y ante la inactividad de la Administración el interesado, formula su hoja de aprecio '...'En dichos pronunciamientos, singularmente, en nuestra Sentencia de 10 de noviembre de 2009 , se trataba de determinar la normativa aplicable -estatal o autonómica- en un caso, como aquí acontece, de inactividad de la Administración, y en ella dijimos que será 'la normativa vigente al momento de ejercitar el derecho la que delimita el alcance del mismo'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de iniciar expediente de justiprecio de una parcela discontinua de 367,23 m<sup>2</sup>, que está formada por una parcela de 151,80 m<sup>2</sup> (A1) y otra de 215,43 m<sup>2</sup> (A2) sita en la carrera Fuente de San Luís, 7, que se corresponde con la finca registral 21.258 y con parte de la parcela catastral 6312004YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV--3), pues conforme a lo informado por la OTE en fecha 26/10/2018, y ratificado en informe de 11 de junio de 2019, a los cuales nos remitimos, únicamente serían susceptibles de expropiación 53'52 m<sup>2</sup>.

Segundo. Inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. Francisco Andrés Sales en representación de la mercantil Inversora Tyrís Holding, SL (B469550994) relativa a una parcela discontinua de 367,23 m<sup>2</sup>, que está formada por una parcela de 151,80 m<sup>2</sup> (A1) y otra de 215,43 m<sup>2</sup> (A2) sita en la carrera Fuente de San Luís, 7, que se corresponde con la finca registral 21.258 y con parte de la parcela catastral 6312004YJ2761A, al estar suspendido *ex lege*, en virtud de la disposición transitoria 11<sup>a</sup> de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



expediente de justiprecio, que fue presentada el 8 de agosto de 2016, y que es plenamente aplicable al presente supuesto en base a los motivos expuestos en los correspondientes fundamentos de derecho."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'estimació d'una parcel·la situada a l'avinguda de Peris i Valero.		

### "HECHOS

Primero. D. Francisco Andrés Sales en representación de la mercantil Inversora Tyriss Holding, SL (B469550994) mediante escrito de 8 de agosto de 2016 (reg. entrada 00110.2016.81068 de 08/08/2016) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela de 6,79 m<sup>2</sup> sita en la avda. Peris y Valero 76, que se corresponde con la finca registral 47.752 y con parcela catastral 6312036YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV--3).

Segundo. La finca registral 47.752 consta en el Certificado Registral aportado a nombre de la mercantil Inversora del Reino de Valencia, SL (B469550994), por lo que deberá modificarse la titularidad en el Registro de la Propiedad, al objeto de acreditar fehacientemente la propiedad de la parcela que requiere el art. 104.6 LOTUP.

Tercero. La OTE en fecha 26/10/2018 informa que la superficie a expropiar sería de la 6.79 m<sup>2</sup>, ya que la parcela proviene de un resto (parcela 1') que queda de la parcela 1, aportada al Proyecto de reparcelación del programa de actuación aislada del ámbito 'Avda. Peris y Valero n°. 76 y 78 esquina carrera Fuente de de San Luís). Del citado informe se le da traslado a la propiedad en fecha 02/11/2018.

Cuarto. D. Francisco Andrés Sales en representación de la mercantil Inversora Tyriss Holding, SL (B469550994) mediante escrito de 19 de febrero de 2019 (Reg. entrada 00118.2019.11111 de 22/02/2019), confirma que la superficie a expropiar es de 6,79 m<sup>2</sup> y aporta hoja de aprecio en la que valora la parcela objeto del expediente en 87.005,35 €; todo ello pese a la suspensión establecida en la disposición Transitoria 11ª LOTUP, al considerar que la normativa autonómica debe interpretarse de acuerdo al art. 69 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS76), sin que pueda contradecir lo establecido en el citado artículo, ni vaciarlo de contenido, dado que la expropiación es materia de competencia estatal (art. 149.1.18 CE), afecta al derecho de propiedad cual competencia es exclusiva estatal al igual que lo es la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad (art. 149.1.1 CE). Asimismo, alega la imposibilidad de la aplicación de la citada disposición transitoria en virtud de la imposibilidad de aplicar retroactivamente normas limitativas o restrictivas de derechos individuales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.'*

3º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos.'*

4º. El art. 149.1. de la Constitución española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en:

*'1º. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.*

*18ª ... legislación sobre expropiación forzosa'.*

5º. El art. 148.1 de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: *'3ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.'*

6º. El art. 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que la Generalitat Valenciana tiene competencia exclusiva sobre *'Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7°. La sentencia del Tribunal Constitucional 61/97, de 20 de marzo declara inconstitucional, entre otros muchos artículos, el art. 202 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que es el sucesor legislativo del art. 69 del TRLS1976 en base a la siguiente fundamentación:

*'En lo que al art. 202, apartados 1 a 4, T.R.L.S. concierne, debe declararse la inconstitucionalidad del precepto en virtud de los siguientes argumentos:*

*1) En primer término, se trata no de regular la expropiación sino de determinar la obtención de terrenos dotacionales que no deben ser cedidos gratuitamente; estamos, pues, en el ámbito urbanístico, con referencia a técnicas urbanísticas tales como dotaciones excluidas de unidades de ejecución.*

*2) En realidad, no se pretende aquí regular una garantía expropiatoria o alguna singularidad de la expropiación urbanística, sino la dimensión temporal de la ejecución del planeamiento en cuanto al momento en que los sistemas generales y las dotaciones locales de suelo urbano deban pasar a manos públicas. Para ello se parte, implícitamente, de que los mecanismos coactivos de obtención -expropiación u ocupación directa- deben estar previstos en el programa de actuación de los Planes Generales, imponiendo así un concreto modelo urbanístico a las Comunidades Autónomas (202.1, inciso final).*

*3) Por tanto, no puede servir de título habilitante el del art. 149.1.18 C.E. de legislación sobre expropiación, pues no es tal la materia objeto de normación, sino que se establecen las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano, con determinación de plazos concretos y de procedimiento administrativo para lograr la expropiación a instancia del propietario, aspectos éstos -procedimiento y sus plazos- que pertenecen a la competencia urbanística sustantiva. Todo ello sin perjuicio, además, de la clara conexión del art. 202.4 TRLS con el art. 32 TRLS, que le hace acreedor de la misma censura. En suma, pues, el art. 202, apartados 1 a 4, del T.R.L.S. es contrario al orden constitucional de distribución de competencias.*

*8°. El auto del Tribunal Constitucional 64/2017, de 25 de Abril, en relación con la fundamentación antes citada dispone: 'Por las mismas razones que entonces, consideramos ahora que el art. 69 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, norma estatal de carácter preconstitucional, tampoco se hallaría amparado en el título competencial recogido en el art. 149.1.18 CE sobre la legislación sobre expropiación, pues no es tal la materia objeto de normación, sino que en el referido precepto se establecen las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano. Se trata, por tanto de un precepto que determina la obtención de terrenos dotacionales que no deben ser cedidos gratuitamente; estamos, pues, en el ámbito urbanístico, con referencia a técnicas urbanísticas tales como dotaciones excluidas de unidades de ejecución. Establecido que la norma estatal alegada no puede considerarse amparada por el título competencial recogido en el art. 149.1.18 CE, la cuestión de inconstitucionalidad deviene notoriamente infundada en este punto.'*

9°. Asimismo el Tribunal Constitucional en el citado Auto señala: *'En lo que se refiere a la existencia de una regulación uniforme del resto de Comunidades Autónomas, y contradictoria*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



con la regulaci3n valenciana, cabe recordar que 'como dijimos ya en la STC 76/1986 (fundamento jur3dico 3), la divergencia entre normas que emanan de poderes legislativos distintos no puede dar lugar a una pretensi3n de igualdad (aunque s3, claro est3, a otro tipo de controversia constitucional)' [STC 319/1992, de 27 de octubre, FJ 5].'

10º. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secci3n Cuarta en sentencia 59/20 de 29 de enero, respecto a la aplicaci3n de la disposici3n transitoria 11ª de la LOTUP, declara:

*'La expropiaci3n forzosa por ministerio de la ley o rogada, en palabras del Tribunal Supremo es 'un mecanismo de cierre del planeamiento urban3stico previsto para aquellos casos en los que el contenido econ3mico del derecho de propiedad afectado por dicho planeamiento no pueda satisfacerse por la v3a ordinariamente prevista que es la de equidistribuci3n de beneficios y cargas entre los propietarios de los terrenos afectados por el desarrollo urban3stico previsto en los planes de ordenaci3n correspondiente'. (STS de 27 de noviembre de 2015 nº. recurso 1559/2014). Precisamente, recuerda el Auto del Pleno del Tribunal Constitucional 64/2017 de 25 de abril, el enfoque de esta instituci3n como una t3cnica urban3stica, hizo que la STC 61/1997 de 20 de marzo, declarase inconstitucionales los apartados 1 a 4 del art. 202 del Texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio que, con parecidos t3rminos, sustituy3 precisely las previsiones del art3culo 69 del texto refundido de la Ley del suelo de 1976 pues 'con dichos preceptos no se trataba de regular una garanti3a expropiatoria o alguna singularidad de la expropiaci3n urban3stica', sino «la dimensi3n temporal de la ejecuci3n del planeamiento en cuanto al momento en que los sistemas generales y las dotaciones locales de suelo urbano deban pasar a manos p3blicas», y, en consecuencia, no pod3a servir de t3tulo habilitante el del art. 149.1.18 C.E de legislaci3n sobre expropiaci3n, en definitiva, afirmaba el Alto Tribunal, que «en la medida en que con dicha instituci3n se regulaba las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecuci3n en plazo del Plan General en suelo urbano, con determinaci3n de plazos concretos y de procedimiento administrativo para lograr la expropiaci3n a instancia del propietario», los aspectos -procedimiento y sus plazos pertenecen a la competencia urban3stica sustantiva y, por tanto, pod3an ser asumidas por las Comunidad Aut3noma, como hizo Val3ncia, de conformidad con el art3culo 148.1.3.ª de la Constituci3n y en el art3culo 49.1.9.ª del Estatuto de Autonom3a de la Comunidad Valenciana.'*

*'En el caso de autos, la norma que estamos examinando, esto es, la DT 11 de la Ley 5/2014 de 25 de junio, se3ala que «... el c3mputo de los plazos para advertir a la Administraci3n competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado provincial de expropiaci3n para fijar el precio justo establecido por el art3culo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenaci3n del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.»*

*Consideramos que, en este caso concreto, la configuraci3n de tal suspensi3n efectuada por el legislador auton3mico, debe ubicarse dentro del ejercicio de sus competencias urban3sticas en cuanto incide en los plazos del procedimiento.'*

*Por otra parte, debe se3alarse que la expropiaci3n por ministerio de ley, como t3cnica urban3stica, tiene como finalidad 3ltima otorgar al administrado el derecho subjetivo a obtener el justiprecio de los terrenos que la administraci3n tendr3 la obligaci3n de expropiar. Ahora bien, para llegar a consolidar el derecho al justiprecio derivado de la expropiaci3n, la ley exige el cumplimiento cumulativo tanto de requisitos sustantivos como temporales 'la presentaci3n de*

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*la hoja de aprecio actualizada el día 13 de diciembre de 2016 es la que determina el inicio del expediente de expropiación forzosa por ministerio de la Ley y el del justiprecio, estando ya en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y no como pretende el artículo 187,bis de la Ley 16/2005 anterior y por tanto, cuando el día 31 de marzo de 2017 la propiedad se dirige al Jurado de Expropiación para que justiprecie, ya había entrado en vigor la DT 11 cuestionada que fundamenta el Acuerdo del Jurado impugnado.'*

*'la STS, Contencioso sección 7 del 24 de octubre de 2000, numero Recurso: 220/1997 Ponente: Juan Jose González Rivas cuando afirma «este Tribunal Supremo tiene declarado, en armonía con la doctrina 9 emanada del Tribunal Constitucional, que, para que un derecho adquirido pueda considerarse existente, dentro de una relación intertemporal o de sucesión de normas, tiene que haberse producido la consolidación de una situación jurídica bajo el imperio del ordenamiento anterior, y que la consolidación de un derecho requiere la concurrencia de cuantos requisitos sean necesarios para el perfeccionamiento del acto, según las exigencias de la anterior normativa, y por ello no basta que el derecho haya nacido, ya que ello es una mera expectativa, sino que tiene que haberse producido la consolidación de la situación jurídica bajo el imperio del ordenamiento anterior, lo que se justifica por el respeto que merece el campo de acción del legislador y las posibilidades de reforma del ordenamiento propio de un Estado social y democrático de derecho, como han indicado las precedentes sentencias de 22-1-1982, 12-4-1984 y 12-7-1989.»*

*'en nuestra Sentencia de 11 de diciembre de 2006 (casación 8666/03 ), en la que, por lo que aquí interesa, se dice claramente que: «el nacimiento del expediente expropiatorio no surge de la formulación de la advertencia , contrariamente al criterio mantenido por el Tribunal de instancia, sino que el inicio del expediente expropiatorio, en el especial supuesto a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, se produce, junto con el inicio del expediente de justiprecio por así determinarlo la Ley, cuando, transcurridos dos años más y ante la inactividad de la Administración el interesado, formula su hoja de aprecio» ...«En dichos pronunciamientos, singularmente, en nuestra Sentencia de 10 de noviembre de 2009 , se trataba de determinar la normativa aplicable -estatal o autonómica- en un caso, como aquí acontece, de inactividad de la Administración, y en ella dijimos que será 'la normativa vigente al momento de ejercitar el derecho la que delimita el alcance del mismo».'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. Francisco Andrés Sales en representación de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B469550994) relativa a una parcela de 6,79 m<sup>2</sup> sita en la avda. Peris y Valero 76, que se corresponde con la finca registral 47.752 y con parcela catastral 6312036YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV--3), al estar suspendido *ex lege*, en virtud de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 8 de agosto de 2016, y que es plenamente aplicable al presente supuesto en base a los motivos expuestos en los correspondientes fundamentos de Derecho."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2018-005497-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar la renúncia a les ajudes municipals del lloguer social 2018.			

### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018 se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de fecha 30 de mayo de 2018.

Segundo. En fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 26 de diciembre 2018, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2019.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante sí figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención a D. \*\*\*\*\* y habiendo sido requerido para justificar el pago del recibo de alquiler correspondiente al mes de diciembre 2018, por el interesado se presentó finalmente escrito manifestando su voluntad de devolver el importe de la ayuda correspondiente a dicha mensualidad, adjuntando al mismo justificante de la transferencia a favor del Ayuntamiento por importe de 88 €, resultando un interés de demora de 2,08 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio de Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2018.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2019, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de febrero de 2020 en el Concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la parte proporcional de la ayuda municipal al alquiler 2018 correspondiente al mes de diciembre de 2018 de D. \*\*\*\*\*.

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a devolución voluntaria del importe de la subvención correspondiente al mes de diciembre de 2018, mandamiento de ingreso E 2019-77373, por importe de 88 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-005692-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la suspensió temporal dels contractes per a l'execució de les obres de rehabilitació dels edificis situats als carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la c/ Sant Pere, 33 y c/ Luis Despuig, 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a c/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a c/ Luis Despuig, financiadas con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, a la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732), quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 278.820,71 euros, más 58.552,35 euros, en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 337.373,06 euros, y por un plazo de ejecución de la obra de 8 meses. El contrato se formalizó el 9 de enero, y el 11 de febrero de 2020 se suscribió el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

Segundo. La dirección de las obras de rehabilitación de los citados edificios le corresponde a las arquitectas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en virtud de contrato de fecha 3 de noviembre de 2016 suscrito con la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, mientras que la dirección de ejecución material de obra y coordinación de seguridad y salud le corresponde a \*\*\*\*\* en virtud de contrato menor de servicio adjudicado por Resolución de la concejala delegada de Vivienda nº. LL-790 de 5 de diciembre de 2019.

Tercero. En fecha 25 de marzo la empresa adjudicataria de las obras, manifestando que su ejecución se ha visto afectada por el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020, presenta escrito solicitando la suspensión del contrato con efectos 23 de marzo; en esa misma fecha la dirección de obra presenta instancia acompañada de informe suscrito por la Dirección Facultativa relativo asimismo a dicha circunstancia. De ambos se da traslado a la Sección Técnica del Servicio de Vivienda que en fecha 2 de abril informa lo siguiente:

'Se presenta en fecha 25/03/2020 escrito suscrito por la empresa contratista (OBREMO, SL) de las Obras de rehabilitación de los edificios sitios en c/ Sant Pere nº. 33 y c/ Luís Despuig nº. 20, solicitando la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obras objeto del presente expediente con efectos desde el día 23/03/2020 (fecha en que se produjo la situación fáctica que impide su prestación de forma regular) hasta que pueda reanudarse su ejecución cuando el órgano de contratación notifique el fin de la suspensión. Junto a este escrito se acompaña Anexo con la relación de medios adscritos en el momento de apreciarse la imposibilidad de la ejecución de las obras, que no pueden reasignarse a otros contratos debido al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



impacto generadas por la pandemia de coronavirus-19. Con la misma fecha (25/03/2020) se presenta escrito suscrito por la Dirección Facultativa de las obras, como Responsables del Contrato, donde se indica: 'A la vista de los acontecimientos y teniendo en cuenta que la contrata no puede garantizar como hemos transcrito en la información de los párrafos anteriores: Ni el transporte de los trabajadores, ni la seguridad de los mismos, así como el suministros de material y las instalaciones de seguridad y salud de acuerdo al PSS no garantizan la higiene con las nuevas condiciones del COVID-19, por parte de LA DIRECCIÓN FACULTATIVA CONSIDERA ADECUADO LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN o PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS con carácter inmediato procediendo a la indicación las medidas precautorias que tienen como objetivo garantizar la seguridad de la obra, para impedir el acceso a la misma durante el periodo de SUSPENSIÓN y que se desarrollan en el apartado siguiente. 'En base a lo establecido en el art. 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, procede informar: A la vista de lo expuesto y por el propio pequeño tamaño del edificio objeto de las obras, las particularidades de los trabajos a realizar, pequeños tajos de varios oficios y partidas, los parámetros mínimos de los protocolos sanitarios establecidos, la afección fuera del propio ámbito de la obra a trabajadores de empresas de materiales que deban suministrarse a la obra y los transportes necesarios, Sí apreciamos, a nuestro entender, imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato en la actual coyuntura como consecuencia de las circunstancias descritas en el escrito presentado, por lo que consideramos que procede acceder a lo solicitado suspendiendo temporalmente la ejecución del contrato...'

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** A consecuencia de la pandemia de COVID-19, que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el mismo. Éste ha sido parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto. El 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que amplía las medidas ya tomadas con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

**SEGUNDO.** En concreto, las medidas en materia de contratación pública se encuentran reguladas en el artículo 34 del citado RDL 8/2020, recientemente modificado con efectos desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley 8/2020, por la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En el ámbito municipal, la concejala delegada de contratación, mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2020, adoptada virtud de las facultades atribuidas por las resoluciones de Alcaldía de 15 de marzo y de 28 de febrero de 2020, aprueba una instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En dicha instrucción se reconoce que, en la actual situación derivada de la crisis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



sanitaria, las prestaciones contratadas pueden sufrir diferentes incidencias, entre ellas la imposibilidad o dificultad material de ejecución en estos momentos en las condiciones contratadas. Ante las distintas situaciones previstas, habrá de adoptarse en cada caso la decisión que se estime más adecuada, y entre ellas, se prevé la posibilidad de suspensión y/o ampliación del plazo de ejecución de los contratos, con el régimen especial que regula el artículo 34 del RDL 8/2020. Precisamente respecto a este último supuesto, la instrucción recoge que en los contratos de obras, vigentes a la entrada en vigor del RDL 8/2020 y, que no hayan perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. La aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34 del RDL, requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º. Qué la empresa contratista dirija una solicitud de suspensión al órgano de contratación. Dicha solicitud deberá reflejar: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. En caso de no acompañar la documentación requerida, el órgano de contratación podrá, previo informe técnico en tal sentido, acordar la suspensión del contrato o requerir subsanación de la solicitud en el plazo máximo de dos días hábiles. En este último caso, se deberá suspender el plazo de 5 días naturales para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el contratista, a quien se le tendrá por desistido de su solicitud en caso de que no la subsane en el plazo que se le otorgue.

2º. El órgano de contratación resuelva expresamente la suspensión por apreciar la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, en el plazo de CINCO DÍAS NATURALES. Dicho plazo incluye la notificación al contratista de la resolución, en caso contrario se entenderá desestimada. El expediente correspondiente deberá ser tramitado por el servicio gestor, con informe preceptivo del Responsable del Contrato, en este caso, el director facultativo de la obra.

La suspensión de los contratos por las causas expuestas: No le resultará de aplicación la indemnización prevista apartado 2.a) del artículo 208 de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y en el artículo 220 del TRLCSP (RDL 3/2011, de 14 de noviembre), para los supuestos de suspensión de los contratos, ni en el art. 239 para los supuestos de fuerza mayor en los contratos de obra. No constituirá en ningún caso una causa de resolución de los contratos.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de obras serán las establecidas en el artículo 34.3 del RDL y su cálculo y aprobación se producirá una vez levantada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la suspensión, y pueda determinarse su alcance. Así, acordada la suspensión o ampliación del plazo, solo serán indemnizables los conceptos expresamente recogidos en el mencionado precepto cuando se acrediten las condiciones igualmente establecidas en el mismo.

Asimismo, la instrucción determina una serie de medidas relativas a las obras suspendidas, en concreto que las obras paralizadas lo han de ser con las medidas de seguridad necesarias adoptadas por el contratista, a quien en todo caso corresponde la posesión de las obras desde el acta de comprobación del replanteo. Asimismo se señala, que las obras paralizadas deben de balizarse y cerrarse. Tal medida se ejecutará por la empresa contratista de la obra, adoptándose las medidas necesarias durante la suspensión para garantizar la integridad del cierre y seguridad.

Acordada la suspensión deberá levantarse acta en los términos señalados en el art. 208 LCSP y 103 RGLCAP.

TERCERO. El art. 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020 no establece ex lege una suspensión automática de los contratos desde la misma declaración del estado de alarma, sino que la suspensión debe solicitarse expresamente por el contratista al órgano de contratación justificando las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible por concurrir una determinada situación de hecho que así lo impide, y solo produce efectos cuando el órgano de contratación efectivamente aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato y acuerde su suspensión; todo ello de conformidad también con lo establecido en el artículo 39 de Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), según el cual con carácter general los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo producen efectos desde la fecha en que se dicten. Tal y como quedó reflejado en el punto Tercero de los HECHOS, el 25 de marzo de 2020 el contratista presenta la solicitud de suspensión y aunque en la misma solicita que se retroaiga sus efectos al día 23 de marzo, tanto el punto 3 del artículo 34 RDL 8/2020 como la instrucción de contratación, otorgan a la administración un plazo de cinco días naturales para resolver sobre la solicitud de suspensión del contrato, que se habría cumplido el 30 de marzo, y transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución expresa al contratista, tal y cómo se establece en la citada normativa, ésta deberá entenderse desestimada. No obstante, excedido el plazo de 5 días naturales para la resolución y notificación del procedimiento, tal y como determina el artículo 24.3 en relación con el apartado primero del artículo 21 de la LPAC, los efectos negativos del silencio no vinculan a la Administración, que puede acceder de forma expresa a la solicitud de suspensión presentada por el contratista, si bien otorgando a la resolución el efecto retroactivo necesario para que despliegue su eficacia jurídica dentro del plazo de resolución concedido por la norma aplicable.

CUARTO. Respecto al contrato menor de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud de obra, éste encaja en la definición que la propia LCSP hace de los contratos complementarios en su artículo 29, según el cual 'Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal'. En este sentido, el contrato de servicio resulta necesario para la correcta prestación del contrato de obras, pero por la misma razón, la suspensión temporal de las obras hace inviable la ejecución del contrato de servicios, en tanto en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cuanto las mismas no se reanuden. Debiendo comunicar dicha circunstancia a la Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, respecto al contrato que tiene suscrito con los arquitectos que conforman la dirección de obra.

QUINTO. El artículo 190 de la LCSP dispone que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de, entre otros, suspender la ejecución de los contratos administrativos. Según lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP, la competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acceder a la solicitud formulada por la mercantil OBREMO, SL, (CIF B46840732) y acordar la suspensión del 'Contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios situados en la c/ Sant Pere, 33 y c/ Luis Despuig, 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a c/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a c/ Luis Despuig, financiadas con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana', suscrito en fecha 9 de enero 2020.

Dicha suspensión surtirá efectos desde el día 30 de marzo de 2020, fecha de finalización del plazo de resolución previsto en el art. 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020 para que el órgano de contratación aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato, hasta la fecha en que las obras puedan reanudarse. A estos efectos, se entenderá que pueden reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión.

Las obras paralizadas lo han de ser con las medidas de seguridad necesarias adoptadas por el contratista, a quien en todo caso corresponde la posesión de las obras desde el acta de comprobación del replanteo. Las obras paralizadas deben de balizarse y cerrarse. Tal medida se ejecutará por la empresa contratista de la obra, adoptándose las medidas necesarias durante la suspensión para garantizar la integridad del cierre y seguridad.

Segundo. Suspender temporalmente, durante el mismo periodo que el contrato anterior, la ejecución del contrato menor de servicio de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud de la obra de rehabilitación de los edificios situados en la c/ San Pedro 33 y c/ Luis Despuig 20, adjudicado a \*\*\*\*\*, en virtud de Resolución de la concejala delegada de Vivienda nº. LL-790 de 5 de diciembre de 2019.

Tercero. Notificar la presente Resolución a la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, a los efectos de la suspensión del contrato de dirección de obra."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2020-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar l'adscripció d'una vivienda municipal a la Delegació de Servicis Socials.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





## "HECHOS

Primero. Por el Servicio de Bienestar Social se ha solicitado, en fecha 17 de marzo de 2020, se inicien por el Servicio de Vivienda los trámites necesarios para proceder a la adscripción de la vivienda sita en la plaza Salvador Allende, n.º. 4-1ª derecha, al 'Programa Municipal de Acceso a la Vivienda'.

Segundo. Se acompaña a la solicitud moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda, de fecha 17 de marzo de 2020, a cuyo tenor:

'Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de Julio de 2013 se adscribió la vivienda sita en la plaza Salvador Allende, n.º. 4-1ª derecha, a la Delegación de Bienestar Social e Integración, para su cesión a la Asociación para el Fomento de la Inserción Socio-Laboral de los Parados y Paradas de Orriols-Torrefiel.

Posteriormente la vivienda quedó sin uso, por lo que se produjeron diversas ocupaciones indebidas y tras su desalojo se considera conveniente que la misma se asigne al 'Programa Municipal de Acceso a la Vivienda', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 y cuyo objetivo general es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda y pase a formar parte del parque de viviendas que gestiona la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

A tal efecto, para atender las necesidades habitacionales se precisa de la ampliación del parque de viviendas, por lo que se considera conveniente que la vivienda si bien ya consta adscrita a la Delegación, actualmente denominada de Servicios Sociales, debería modificarse el destino en el sentido de que la misma quede a disposición del 'Programa Municipal de Acceso a la Vivienda'.

A tal efecto, por la concejala delegada propone mantener la adscripción de la vivienda, propiedad municipal, sita en la plaza Salvador Allende, n.º. 4-1ª dcha. efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de julio de 2013 a la Delegación de Bienestar Social e Integración, actualmente denominada de Servicios Sociales, para destinarla al 'Programa Municipal de Acceso a la Vivienda'.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio resulta que la vivienda a adscribir consta de propiedad municipal, y está dada de alta en el Inventario Municipal con el código 1.E5.000402, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Primero. Mantener la adscripción de la vivienda de propiedad municipal sita en la plaza Salvador Allende, nº. 4, piso 1º- puerta derecha, a la Delegación de Servicios Sociales, con el fin de que sea destinada al 'Programa Municipal de Acceso a la Vivienda', dando cuenta del presente acuerdo a la Comisión Municipal de Vivienda en la primera sesión que ésta celebre.

Segundo. Los gastos de los suministros de las viviendas, así como los que correspondan a las mismas, ya sean de carácter periódico o imprevisible, serán asumidos por el Servicio al que se han adscrito las viviendas.

Tercero. La adscripción efectuada se podrá revisar con la finalidad de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito a la finalidad indicada."

33	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04103-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa reconéixer una obligació de pagament corresponent a servicis prestats en matèria de publicitat institucional.			

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por Resolución NV-655, de 2 de octubre de 2019, dictada por la concejala delegada de Contratación se adjudicó el contrato de servicio de difusión publicitaria de las campañas de Nou d'Octubre, de tributos segundo semestre 2019 y de la ordenanza de movilidad, a ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF B97613947, por un plazo de 30 días, dictada en expediente E-04101-2019-177, del Servicio de Contratos, y 04103-2019-20, de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, con ppta. de gasto 2019/ 04237, ítems de gasto 2019/131800 y 2019/131810.

Segundo. Se ha presentado por la citada empresa, a través de la plataforma de dos facturas para su tramitación y pago. Por un lado, la factura nº. 1, con fecha de emisión el 27 de febrero de 2020, presentada el 27 de febrero de 2020, de 5.819,89 €, IVA incluido, por la campaña de tributos segundo semestre, realizada del 24 al 31 de octubre 2019.

Se trata pues, de servicios prestados dentro del año 2019, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2019, mediante la citada Resolución NV-655, de 2 de octubre de 2019, acompañada de justificantes. DO 2020/3926.

Tercero. De otro lado, se ha presentado también por la empresa mencionada, a través de la plataforma de facturas para su tramitación y pago, la factura nº. 128, con fecha de emisión el 11 de marzo de 2020, presentada también el 11 de marzo de 2020, de 17.242,40 €, IVA incluido, por la Campaña Nou d'Octubre 2019, realizada del 3 al 9 de octubre de 2019.

Se trata de servicios prestados dentro del año 2019, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2019, mediante la resolución NV-655, de 2 de octubre de 2019, acompañada de justificantes. DO 2020/5000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, por lo que, tras haber sido conformadas las facturas y documentos por el responsable del servicio, fiscalizado de conformidad por la Intervención General, e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente, procede recabar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en los términos abajo expuestos, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

#### Fundamentos de derecho

I. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, previsto en la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio de Fiscal Gastos.

Precisa de moción impulsora para el pago, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Resolución que dio origen a la contratación.
- Facturas firmadas por el técnico y el concejal y justificante de la prestación del servicio.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Justificante del sistema informático económico municipal en la que consta el gasto sin aplicar, y que corresponde al servicio que se factura.

Puesto que los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán de tramitarse las tareas tendentes al pago de las facturas.

II. No opera en este caso la prescripción de la deuda al no haber transcurrido los 4 años requeridos entre la prestaciones de los servicios y la presentación de la factura al pago, y tampoco ha transcurrido un año entre ambas fechas, por lo que conserva su derecho a repercutir sobre la Administración el IVA de las facturas, por aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe de 23.062,29 €, incluido IVA (19.059,75 € más 4.002,54 € de IVA al tipo 21 %), que podrá aplicarse, de un lado, la cantidad de 17.242,40 € a la partida AG530 92600 22602, que corresponde a publicidad y propaganda, y de otro lado, la cantidad de 5.891,89 € a la partida AG530 93200 22602, que corresponde a publicidad y propaganda tributaria, (ítems 2020/067040 y 067050 respectivamente).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero: Aprobar y reconocer la obligación de pago por el Ayuntamiento a ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF B97613947, de la cantidad de 23.062,29 €, incluido IVA (19.059,75 € más 4.002,54 € de IVA al tipo 21 %), que resulta de suma de la factura nº. 1, con fecha de emisión el 27 de febrero de 2020, y presentada el 27 de febrero de 2020, de 5.819,89 €, IVA incluido, (4.809,83 € más 1.010,06 € de IVA al tipo 21 %) (DO 2020/3926) por la campaña de tributos segundo semestre, realizada del 24 al 31 de octubre 2019, con DO 2020/3926, por el servicio contratado por Resolución NV-655, de 2 de octubre de 2019 (expd. E-04101-2019-177 y 04103-2019-20), con ppta. de gasto 2019/04237, ítem de gasto 2019/131810. Así como la factura nº. 128, con fecha de emisión el 11 de marzo de 2020, presentada también el 11 de marzo de 2020, de 17.242,40 €, IVA incluido (14.249,92 € más 2.992,48 € de IVA al tipo 21 %) con DO 2020/5000, por la campaña Nou d'Octubre 2019, realizada del 3 al 9 de octubre de 2019, por el servicio contratado por resolución NV-655, de 2 de octubre de 2019 (expd. E-04101-2019-177 y 04103-2019-20), con ppta. de gasto 2019/04237, ítems de gasto 2019/131800.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 23.062,29 €, incluido IVA (19.059,75 € más 4.002,54 € de IVA al tipo 21 %), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: la cantidad de 17.242,40 € a la partida AG530 92600 22602, que corresponde a publicidad y propaganda, y la cantidad de 5.891,89 € a la partida AG530 93200 22602, que corresponde a publicidad y propaganda tributaria. Relación DO 2020/001541."

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels quaranta-set punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

34. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2018-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per una entitat beneficiària de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social 2018.	

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. El 16 de agosto de 2017, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 3 de septiembre y finalizando el 30 de septiembre de 2018.

III. En fecha 22 de noviembre, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 22 de noviembre de 2018, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los seleccionados, entre los que se encontraba la entidad Nessys it Consulting & Services, SL, por importe de 40.138,78 euros.

V. Previo al abono anticipado de la subvención, las entidades beneficiarias, depositaron en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València, el aval bancario, para garantizar la subvención concedida.

VI. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 11 de febrero de 2019 se hizo efectivo el pago de la ayuda.

VII. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 40.138,78 euros, se hizo efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 47000 del Presupuesto municipal 2018.

VIII. Con fecha 12 de marzo 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 020495, Francisco Colomer Molina, en nombre y representación de la entidad Nessys it Consulting & Services, SL, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando por tanto dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Tercero. La convocatoria de las ayudas para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Cuarto. El informe técnico de fecha 1 de abril de 2020.

Quinto. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la LGS, establece que las garantías en pagos anticipados se cancelarán por acuerdo del órgano concedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por Francisco Colomer Molina, con DNI \*\*\*\*\* en nombre y representación de la entidad Nessys it Consulting & Services, SL, con CIF B98412059, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, por importe de 40.138,78 euros, con número de propuesta de gastos 2018/03722, número de ítem de gastos 2018/198110, siendo el número del documento de obligación el 2018/027061, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Segundo. Comunicar al Servicio de Tesorería que proceda a la devolución del aval bancario con número 10001144820, constituido para garantizar la subvención concedida el 28 de diciembre de 2018, a la citada entidad beneficiaria, según mandamiento de ingreso E 2019/20787, de fecha 1 de febrero de 2019 y número de expedición 564, documento que se adjunta al acuerdo.

Tercero. Notificar a la entidad beneficiaria, que deberán personarse en el Servicio de Tesorería con el original del mandamiento de ingreso, para la devolución del citado aval.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

35. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la modificació del Pla Estratègic de Subvencions 2020-2023.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 30 de marzo de 2020, se propone el inicio del correspondiente expediente para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, para incrementar la dotación económica anual, prevista para dos convocatorias de subvenciones, así como para que se pueda imputar el gasto a varias aplicaciones presupuestarias y no a una única como consta en el actual Plan.

SEGUNDO. Por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, a través del Servicio de Innovación, se ha previsto tramitar un año más, la convocatoria de subvención de los premios a la innovación social y urbana y de las ayudas para la realización de proyectos de innovación social y urbana, incrementando su importe económico.

Los premios pasarán de un importe de 50.000,00 euros a 97.500,00 euros, imputados a las aplicaciones presupuestarias AH640-49200-45390, AH640-49200-47910, AH640-49200-48100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y AH640-49200-48900 y las ayudas de 450.000,00 euros a 750.000,00 euros, imputados a las aplicaciones presupuestarias AH640-49200-45390, AH640-49200-47000 y AH640-49200-48900.

TERCERO. El incremento de las citadas subvenciones se realizará con detrimento de otras subvenciones previstas en el Plan. Por ello se tendrán que anular las siguientes subvenciones: 'Subvenciones a los retos de ciudad elaborados por entidades sin ánimo de lucro', por importe de 150.000 euros, la subvención 'Premios a las ideas y estudios que contribuyan a la consecución de los retos de ciudad', por importe de 15.000 euros y 'Subvenciones a los retos de ciudad elaborados por empresas', por importe de 150.000 euros.

Por otra parte se deberá minorar la subvención 'Subvenciones a la implementación de la compra pública innovadora', que pasará de 50.000 euros a 12.500 euros.

CUARTO. Como paso previo a la aprobación de las correspondientes convocatorias de subvenciones citadas en el segundo punto, procede aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020–2023.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1 (con carácter de legislación básica del Estado) que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO. La base 22ª 'Plan Estratégico de Subvenciones', de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, donde se establece que 'Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la JGL'.

TERCERO. El Plan Estratégico del Subvenciones 2020–2023, del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020–2023, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

- Para INCREMENTAR la dotación anual prevista para las dos subvenciones que se indican, así como para que se pueda imputar el gasto a varias aplicaciones presupuestarias y no a una única como consta en el vigente Plan, quedando de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





AREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico.

Grupo de programas: Gestión del conocimiento e información.

- Programa: Premios a la innovación social y urbana -MissionsVLC2030.

(Aplicaciones presupuestarias: AH640-49200-45390, AH640-49200-47910, AH640-49200-48100, AH640-49200-48900).

Objetivos: Premiar económicamente los mejores proyectos que se hayan desarrollado o se estén desarrollando en el municipio de València y que estén relacionados con la innovación social y urbana, que hagan posible la consecución de los retos de ciudad que se marquen en el programa MissionsVLC2030.

Plazo: Anual.

Previsión de costes: 97.500,00 euros.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

- Programa: Subvenciones a la innovación social y urbana -MissionsVLC2030.

(Aplicaciones presupuestarias: AH640-49200-45390, AH640-49200-47000, AH640-49200-48900).

Objetivos: Apoyar la realización de proyectos de innovación social y urbana, orientados a la resolución de problemas sociales que afecten al municipio de València, valorándose positivamente los efectos en términos de empleo, especialmente en lo que respecta a la inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión, que hagan posible la consecución de los retos de ciudad que se marquen en el programa MissionsVLC2030.

Plazo: Anual.

Previsión de costes: 750.000,00 euros.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

- Para ANULAR las siguientes subvenciones detalladas en el Plan.

AREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico.

Grupo de programas: Gestión del conocimiento e información.

- Programa: Subvenciones a los retos de ciudad elaborados por entidades sin ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(Aplicación presupuestaria: AH640-49200-48100).

Objetivos: apoyar económicamente a las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos que hagan posible la consecución de los retos de ciudad que se marquen en el programa Missions VLC2030.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 150.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

- Programa: Premios a las ideas y estudios que contribuyan a la consecución de los retos de ciudad.

(Aplicación presupuestaria: AH640-49200-48100).

Objetivos: apoyar económicamente a entidades, organizaciones y personas que desarrollen ideas y estudios que hagan posible la consecución de los retos de ciudad, que se marquen en el programa Missions VLC2030.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 15.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

- Programa: Subvenciones a los retos de ciudad elaborados por empresas.

(Aplicación presupuestaria: AH640-49200-47910).

Objetivos: apoyar económicamente a las empresas que desarrollen proyectos que hagan posible la consecución de los retos de ciudad que se marquen en el programa Missions VLC2030.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 150.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

-Para MINORAR la siguiente subvención relacionada en el Plan, quedando de la siguiente manera:

**AREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico.

Grupo de programas: Gestión del conocimiento e información.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Programa: Subvenciones a la implementación de la compra pública innovadora.

(Aplicación presupuestaria: AH640-49200-47910).

Objetivos: incentivar económicamente a las entidades que trabajen junto con el Ayuntamiento, en la implementación de la compra pública innovadora.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 12.500,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Mantener, en consecuencia, el resto del acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, que no modifica el presente acuerdo, con los efectos jurídicos que procedan."

36. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 20	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019.		

**"FETS**

I. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada en data 18 d'abril del 2019, va acordar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, per un total de 50.000 euros.

II. En data 22 de novembre del 2019, la Junta de Govern Local va aprovar la concessió de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència en favor de les entitats:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PERSONA BENEFICIÀRIA	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Florida centre de formació coop. V.	2019/150210	2019/018405	3.000 €
Asoc. Mujeres Discapacidad Xarxa	2019/150200	2019/018412	3.000 €
Cotlas	2019/150220	2019/018417	2.500 €
UPV	2019/82830	2019/22952	2.350 €
Observatori ciutadà contra la corrupció	2019/150290	2019/018418	3.000 €
Proted	2019/150310	2019/18419	2.000 €
Centre recursos Just Ramirez	2019/150320	2019/018420	2.412,6 €
Asoc. Observatorio por la participación y el desarrollo comunitario	2019/150330	2019/18421	3.000 €
Unión de consumidores Valencia	2019/150340	2019/018422	3.000 €
Fundación por la justicia de la C.V.	2019/150370	2019/018426	3.000 €
Bona gent amigos de las personas con discapacidad intelectual	2019/150380	2019/018427	3.000 €
IMECO, instituto de mediación y conciliación	2019/150400	2019/018429	2.830 €
Asociación acción contra el paro	2019/150410	2019/018431	2.727 €
Asociación padres y amigos del sordo de Valencia	2019/150420	2019/18432	2.624 €

I per a les entitats CAPPEPV-Coordinadora d'Alumnat, Professorat, Pares i Mares per l'Ensenyament i INICIATIVAS SOLIDARIAS, quedà en suspens la disposició de la despesa i el reconeixement de l'obligació corresponent.

ENTITAT	PROJECTE	QUANTIA
CAPPEPV	Portal obert CAPPEPV. Per una educació transparent	3.000 €
INICIATIVAS SOLIDARIAS	Mirando a trasluz	2.984 €

III. En la convocatòria de subvencions del Servei de Transparència i Govern Obert per al 2019, es van valorar amb caràcter general, els projectes amb la consecució dels objectius següents:

- Fomentar que la ciutadania conega els principis del govern obert i la transparència.
- Promoure els factors beneficiosos que comporta la transparència i el bon govern.
- Transparència i accés de la ciutadania a la informació pública.
- Reflexionar sobre la importància d'una ciutadania informada.
- Promoure el dret a saber.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Formar en dades obertes.
- Conèixer la ciutat a partir de les dades que oferix el portal de transparència.

IV. En data 7 d'abril de 2020 es van rebre informes del Servei d'Educació, en el que s'indica:

- 'a l'entitat CAPPEPV, se li ha concedit una subvenció per import de 10.000 € dins del Pla de Subvencions Ciutat Educadora per al curs 2018/2019 pel projecte 'Trobada d'Escoles en València' abonant-se en el moment de la seua concessió el 60 % de l'import de l'ajuda (6.000 €) (proposta de despesa 2019/5013; ítem 2019/152530) i quedant pendent el restant 40 % (4.000 €) (proposta de despesa 2020/1009; ítem 2020/40410), fins l'aprovació de la corresponent justificació.'
- 'a l'entitat Iniciativas Solidarias, se li ha concedit una subvenció per import de 10.000 € dins del Pla de Subvencions Ciutat Educadora per al curs 2018/2019 pel projecte 'Habitando la ciudad 2' abonant-se en el moment de la seua concessió el 60 % de l'import de l'ajuda (6.000 €) (proposta de despesa 2019/5013; ítem 2019/152510) i quedant pendent el restant 40 % (4.000 €) (proposta de despesa 2020/1009; ítem 2020/40460), fins l'aprovació de la corresponent justificació.'

Dites justificacions van ser aprovades per acord de la Junta de Govern Local de 6 de març de 2020 i es va procedir a reconèixer l'obligació de la quantia pendent d'abonament per resolució VZ-2688 de 17 de març de 2020 dictada pel regidor delegat d'Hisenda amb càrrec al present pressupost del Servei d'Educació, per la qual cosa ha de sotmetre's l'expedient als tràmits que estableix l'article 13.4 de l'ordenança General de Subvencions.

L'objecte de les subvencions Ciutat Educadora, és el de subvencionar projectes que resulten significatius per a les comunitats escolars durant el curs escolar corresponent, existint 2 línies:

Línia 1. Centres educatius. Queden inclosos els centres d'educació especial. Projectes de centres educatius desenvolupats en els àmbits següents:

- A: Art per a la cohesió social.
- B: Biodiversitat urbana i periurbana.
- C: Canvi climàtic.
- D: Educació inclusiva.
- E: Participació.
- F: Cultura alimentària: dietes sostenibles i saludables.

Línia 2. Suport a activitats educatives d'entitats sense ànim de lucre i persones físiques per xiquets, xiquetes i adolescents en l'etapa d'escolarització infantil i secundària. Desenvolupats en els àmbits següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- A: Art per a la cohesió social.
- B: Biodiversitat urbana i periurbana.
- C: Canvi climàtic.
- D: Educació inclusiva.
- E: Llengua i cultura valenciana.
- F: Participació.
- G: Cultura alimentària: dietes sostenibles i saludables.'

Les subvencions concedides a CAPPEPV i a INICIATIVAS SOLIDARIAS corresponen a la línia 2.

L'objecte de les subvencions atorgades pel Servei d'Educació a les entitats CAPPEPV i INICIATIVAS SOLIDARIAS és diferent al establert a la convocatòria del Servei.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'apartat 4t de l'article 13 de la vigent Ordenança Municipal de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics disposa que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa o per diferent Delegació, la IGAV, abans de conducta a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè valoren la seua oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de recaptar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia.

II. La base 2 de la convocatòria 2019 de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert estableix que 'té com a objecte subvencionar projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert'.

Per altra banda, la base 3.3 estableix que 'les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres ajudes per a la mateixa finalitat atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada' sense perjudici de l'aplicació dels límits previstos en els articles 19.3 de la llei general de subvencions i 33 i 34 del reglament general de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Atorgar la conformitat per a la tramitació i concessió de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert, a favor de les entitats:

- CAPPEPV-Coordinadora d'Alumnat, Professorat, Pares i Mares per l'Ensenyament (CIF G46679379).
- INICATIVAS SOLIDARIAS (CIF G96206941).

propostes com a beneficiàries de l'esmentada subvenció, i declarar la seua compatibilitat amb l'altra subvenció."

37. (E 4)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-427, de 26 de març de 2020, sobre contractació per procediment d'emergència.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de diverso equipamiento informático, que se describe en informe técnico obrante en las actuaciones, dándose aquí por reproducido.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el suministro de 40 unidades de ordenador portátil Lenovo IdeaPad S145-15AST 81N3 - A9 9425, o equivalente, así como de 40 unidades de licencias de software de sistema operativo w10pro para facilitar, de manera excepcional y de modo temporal, el teletrabajo en el Ayuntamiento de València. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Mediante Resolución número FT-427 de 26 de marzo de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de suministro de 40 unidades de ordenador portátil Lenovo IdeaPad S145-15AST 81N3 - A9 9425, o equivalente, así como de 40 unidades de licencias de software de sistema operativo w10pro, por importe de 20.541,60 €, más 4.313,74 € en concepto de IVA al tipo del 21% (24.855,34 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 25 de marzo de 2020 y que consta en el expediente, a favor de la mercantil Informática el Corte Inglés, SA, CIF A28855260.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-427 de 26 de marzo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*'PRIMERO. Adjudicar a la mercantil Informàtica el Corte Inglés SA, CIF A28855260, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de 40 unidades de ordenador portátil Lenovo IdeaPad S145-15AST 81N3 - A9 9425, o equivalente, así como de 40 unidades de licencias de software de sistema operativo w10pro por importe de 20.541,60 €, más 4.313,74 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (24.855,34 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 25 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

*Los bienes objeto de suministro deberán entregarse en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València.*

*El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento de València los bienes suministrados por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.*

*TERCERO. El plazo de inicio de la ejecución de la prestación no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo.*

*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

38. (E 5)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-436, de 2 d'abril de 2020, sobre contractació per procediment d'emergència.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

**SEGUNDO.** El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, de cuarenta ordenadores portátiles que facilitarán la implantación, con carácter excepcional y de manera temporal, del teletrabajo en el Ayuntamiento de València.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, de cuarenta ordenadores portátiles cuya contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-436 de 2 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato menor de suministro de 40 unidades de ordenador portátil, por importe de 19.960,00 €, más 4.191,60 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 24.151,60 €, a favor de la mercantil Copivalencia, SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que obra en el expediente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-436 de 2 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministros por importe de 19.960,00 €, más 4.191,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 24.151,60 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

*El suministro informático contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya nº. 11, CP 46010, València.*

*El abono del precio se realizará una vez los bienes objeto de suministro sean servidos al Ayuntamiento de València, a satisfacción de la jefa del proyecto, por parte de la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.*

*TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.*

*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

39. (E 6)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00801-2020-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-437, de 2 d'abril de 2020, sobre contractació per procediment d'emergència.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, debe adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, el suministro de informático de ochenta maletines y ochenta ratones de ordenador portátil.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el suministro informático de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, para facilitar el teletrabajo como medida excepcional y de manera temporal adoptada a consecuencia de la crisis sanitario ocasionada por el COVID-19. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-437, de 2 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-437, de 2 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

*El suministro del citado equipamiento informático contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya nº. 11, CP 46010, València.*

*El abono del precio se realizará una vez servidos al Ayuntamiento los bienes objeto de suministro, a satisfacción de la jefa del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO- Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.*

*TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

40. (E 7)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-438, de 3 d'abril de 2020, sobre contractació per procediment d'emergència.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de técnicos especializados en microinformática. En concreto, del suministro de licencias de videoconferencia para la retransmisión en directo de ruedas de prensa virtuales. De esta manera se ofrece la posibilidad de que los miembros de la Corporación ofrezcan ruedas de prensa de manera virtual con los periodistas.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València la cesión de derecho de uso del Software LifeSize Live Stream para 1000 espectadores, por el período del 1 de abril de 2020 al 14 de diciembre de 2021, ligada a la licencia actual de videoconferencia 15 + 5 salas + grabación ilimitada, para facilitar el teletrabajo como medida excepcional y de manera temporal adoptada a consecuencia de la crisis sanitario ocasionada por el COVID-19. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-438 de 3 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de cesión de derecho de uso del Software LifeSize Live Stream para 1000 espectadores, por el período del 1 de abril de 2020 al 14 de diciembre de 2021, ligada a la licencia actual de videoconferencia 15 + 5 salas + grabación ilimitada, por importe de 7.553,66 €, más 1.586,27 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 9.139,93 €, a favor de la mercantil Econocom Products & Solutions, SAU, con CIF A63319008.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

**TERCERO.** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**CUARTO.** En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-438 de 3 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de cesión de derecho de uso del software LifeSize Live Stream para 1000 espectadores por el período del 1 de abril de 2020 al 14 de diciembre de 2021, ligada a la licencia actual de videoconferencia 15 + 5 salas + grabación ilimitada, por un importe de 7.553,66 €, más 1.586,27 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



9.139,93 €, a favor de la mercantil empresa Econocom Products & Solutions, SAU, con CIF A63319008, según presupuesto de 1 de abril de 2020 y que consta en el expediente.

*La prestación deberá efectuarse en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya nº. 11, CP 46010, València.*

*El abono del precio se realizará una vez efectuada la prestación, a satisfacción de la jefa del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 7.553,66 €, más 1.586,27 € en concepto de IVA al tipo del 21%, que asciende a un importe total de 9.139,93 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como «ARREND. EQUIP. PROC. INF.» del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020/02333, ítem de gasto 2020-070440.*

*TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.*

*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

41. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00910-2019-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'impressió, acabat i trasllat a Correus de documentació de Padró relativa a cartes ordinàries i notificacions administratives dirigides a estrangers (comunitaris i extracomunitaris).	

"Se procede al reconocimiento de obligación a favor de la Empresa Servinform SA, con CIF A41050980 por concepto de suministro y servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa responsable de los envíos postales del Ayuntamiento de València de diversos impresos relativos a cartas ordinarias y notificaciones administrativas dirigidas a extranjeros (comunitarios y extracomunitarios) durante el período de diciembre de 2019, cuya aprobación de gasto del contrato menor fue autorizada por Resolución de Alcaldía GL-302 de 15.03.2019 dentro del marco de servicios a prestar por este Ayuntamiento, y cuyo servicio fue encargado por el Servicio de Sociedad de la Información, basándose en necesidades propias de la gestión municipal y que complementa las funciones que realiza este Servicio a través de la Oficina de Población y Territorio.

El documento formal de la factura del proveedor ha sido conformada por este Servicio y debidamente incluidas en el módulo de OPAP cuenta 413. El importe ha de ser objeto de reconocimiento de créditos, mediante la aprobación del crédito a favor de este proveedor, con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la base 31. 2. de ejecución del Presupuesto de 2020, al tratarse de gastos efectuados en el ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



anterior 2019, al contar con gasto legalmente autorizado y dispuesto, según aparece en el sistema económico municipal SIEM ítem gasto 2019/01766 ítem 2019/064630. La factura objeto del reconocimiento por importe de 448,06 € deberá abonarse con cargo a la aplicación del vigente Presupuesto municipal de 2020, código JF690 49100 22706, donde se incluye crédito suficiente en el correspondiente sector de Servicio de Sociedad de la Información, actual oficina gestora del mencionado contrato prestado la mercantil Servinform SA con CIF A41050980 (PdG 2020/02329 - ítem 070480).

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y para reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, según la base 31ª.2.a) de ejecución del Presupuesto ejercicio 2020

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 448,06 € (Incluido 21 % en concepto de IVA), a favor de la mercantil Servinform SA, con CIF A41050980, correspondiente a lo figurado en la factura referencia 1912VL00806A de fecha 31.12.2019, registrada al num. HRE6020200000909, por concepto concepto de suministro y servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa responsable de envíos del Ayuntamiento de València de diversos impresos relativos a cartas ordinarias y notificaciones administrativas dirigidas a extranjeros (comunitarios y extracomunitarios) durante el período diciembre 2019, cuya aprobación del contrato menor fue autorizada por Resolución de Alcaldía GL-302 de 15.03.2019, gasto ítem 2019/64630.

El importe por 448,06 € a atender será con cargo a la aplicación presupuestaria JF690 49100 22706 del vigente Presupuesto, importe que incluye la prespuesta de gasto tipo R numero 2020/02329 ítem 2020/070480 – RDO 2020/01677."

42. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000519-00	PROPOSTA NÚM.: 23	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-858 de 7 d'abril de 2020.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo en base a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2017 fue adjudicado el contrato de servicio de limpieza de dependencias municipales, a la empresa VALORIZA FACILITIES, SAU, con CIF A83709873. El contrato fue formalizado el 30 de noviembre de 2017, teniendo vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2019, habiendo sido prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por parte del Ayuntamiento de València se han dictado varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía núm. 73 de 15 de marzo de 2020.

TERCERO. Por parte de la Sección de Mantenimiento y Limpieza del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 3 de abril de 2020.

CUARTO. Por Resolución número NV-858 de fecha 7 de abril de 2020, se suspenden parcialmente los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato y que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, cuya adjudicataria es la empresa VALORIZA FACILITIES, SAU, con CIF A83709873 cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.

El reestablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión parcial se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía núm. 73 de 15 de marzo de 2020 se adoptaron las medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, como consecuencia de la declaración del estado de alarma acordado por el Gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se efectuó mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado posteriormente por Real Decreto 465/2020 y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), contenida en su artículo 34. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

TERCERO. La disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, (esto desde el 18 de marzo), el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 del mencionado artículo 34.

Por lo que se refiere a los contratos de limpieza en el apartado 6.b), se establece que:

'No obstante, en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID 19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución NV-858, de fecha 7 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Suspender parcialmente, por las razones expuestas, los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato y que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, cuya adjudicataria es la empresa VALORIZA FACILITIES, SAU, con CIF A83709873 cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.*

*El reestablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión parcial se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente.*

*SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados.*

*TERCERO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'.*

Segundo. Ratificar la Resolución NV-858, de fecha 7 de abril de 2020, a que se refiere el apartado anterior."

43. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2018-000316-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-841 de 6 d'abril de 2020.	

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, en base a los siguientes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





## HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2018 fue adjudicado el contrato de servicio de limpieza de colegios, a la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con CIF B60124831. El contrato fue formalizado el 31 de diciembre de 2018, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Por parte del Ayuntamiento de València se han dictado varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía núm. 73 de 15 de marzo de 2020.

TERCERO. Por parte de la Sección de Mantenimiento y Limpieza del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 3 de abril de 2020.

CUARTO. Por Resolución número NV-841 de fecha 6 de abril de 2020, se suspendió la ejecución del contrato de servicio de limpieza de colegios del Ayuntamiento de València, cuya adjudicataria es la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES con CIF B60124831 cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.

El reestablecimiento del servicio se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía núm. 73 de 15 de marzo de 2020 se adoptaron las medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, como consecuencia de la declaración del estado de alarma acordado por el Gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se efectuó mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado posteriormente por Real Decreto 465/2020 y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), contenida en su artículo 34. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, (esto desde el 18 de marzo), el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 del mencionado artículo 34.

Por lo que se refiere a los contratos de limpieza en el apartado 6.b), se establece que:

'No obstante, en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID 19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución NV-841, de fecha 6 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Suspender, por las razones expuestas, la ejecución del contrato de servicio de limpieza de colegios del Ayuntamiento de València, cuya adjudicataria es la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES con CIF B60124831 cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.*

*El reestablecimiento del servicio se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente.*

*SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados.*

*TERCERO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'.*

Segundo. Ratificar la Resolución NV-841, de fecha 6 de abril de 2020, a que se refiere el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



44. (E 11)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01201-2017-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 27	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Dona compte de la Resolució núm. NV-862 de 7 d'abril de 2020.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se adjudicó el contrato de servicios postales del Ayuntamiento de València a Recerca i Desenvolupament Empresarial, con CIF B60261815, formalizándose el 12 de noviembre de 2018 con una duración inicial de dos años, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Por parte del Ayuntamiento de València se han dictado varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020.

TERCERO. Por parte de la Sección de Control Energético del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 6 de abril de 2020 en relación con el escrito presentado por la contratista en fecha 23 de marzo de 2020, (en el que expresa las razones que motivan la suspensión y los conceptos indemnizables que reconoce el artículo 34 del RDL 8/2020), que se da por reproducido por obrar en las actuaciones administrativas.

CUARTO. Por Resolución número NV-862 de fecha 7 de abril de 2020, se suspendió la ejecución del contrato de servicios postales del Ayuntamiento de València por imposibilidad de ejecución, cuya adjudicataria es la empresa Recerca i Desenvolupament Empresarial, con CIF B60261815.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

PRIMERO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), contenida en su artículo 34. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

SEGUNDO. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, establece en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



artículo 34 relativo a las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del Covid-19, en su apartado 1 para los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva, que quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución nº. NV-862, de fecha 7 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Decretar, por las razones expuestas, la imposibilidad de ejecución del contrato de servicios postales del Ayuntamiento de València, cuya adjudicataria es la empresa Recerca i Desenvolupament Empresarial, con CIF B60261815. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.*

*SEGUNDO. Requerir al contratista para que acredite de manera documental fehaciente, la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que tal suspensión le genere, dentro de los conceptos indemnizables que señala el art. 34.1 del RDL 8/2020, cuyo importe no podrá en ningún caso ser superior al coste mensual del contrato sin beneficio industrial y sin IVA. Igualmente deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones laborales y sociales y de pago a subcontratistas y proveedores.*

*TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados.*

*CUARTO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'.*

Segundo. Ratificar la Resolución NV-862, de fecha 7 de abril de 2020 a que se refiere el apartado anterior."

45. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2019-001343-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa acceptar la subvenció de la Diputació de València per a sufragar el gasto per la prestació del servici interurbà de viatgers entre els municipis de Sedaví i València.	

"HECHOS

I. El concejal delegado de Movilitat Sostenible dispone que se inicie la correspondiente tramitación para, posteriormente en su caso, proceder a la aprobación del convenio de colaboración entre la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



València y la Diputación Provincial de Valencia, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros relativo al itinerario entre València y Sedaví para la ampliación del recorrido de la línea 9 de EMT y la tercera asume los costes de la financiación de la ampliación del servicio.

II. El objeto del convenio es la delegación, por parte de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València en el Ayuntamiento de València, de la competencia para la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre los municipios de Sedaví y València, prestando dicho servicio el Ayuntamiento de València a través de su medio propio, la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU, y sufragando el coste económico de la prestación la Diputación de Valencia durante toda la vida del convenio.

III. La firma de dicho convenio supone la delegación y aceptación de las competencias referidas y la financiación de dicha delegación.

IV. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, de 28 de marzo de 2019, se aprueba el texto del convenio de colaboración entre la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros relativo al itinerario entre València y Sedaví para la ampliación del recorrido de la línea 9 de EMT y la tercera asume los costes de la financiación de la ampliación del servicio, se acepta la delegación de competencias en los términos que indica el convenio y se faculta, tan ampliamente como proceda en derecho, al sexto teniente de alcalde y concejal delegado de Movilidad Sostenible, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo.

V. En fecha 4/11/2019 se suscribe convenio de colaboración entre l'Autoritat de Transport Metropolità de València (ATM), el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia, a fin de que la primera delegue en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros relativo al itinerario entre València y Sedaví para la ampliación del recorrido de la línea 9 de EMT y la tercera asume los costes de la financiación de la ampliación del servicio, por un periodo de cinco años desde la fecha de su suscripción, y que por tanto, finalizará el 3 de noviembre de 2024. Para ello la Diputación adquiere el compromiso de ingresar, previa justificación del Ayuntamiento de València en el primer trimestre del ejercicio siguiente, la cantidad justificada hasta el límite máximo, de 350.000,00 € en cada uno de los ejercicios de duración del convenio. La Diputación, cuenta para ello con crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de la Diputación de 2019 y asume el compromiso de dotar crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de ejercicios futuros durante toda la vigencia del convenio.

VI. Según Informe de la Sección de Control Presupuestario y Contable del Servicio de Control Financiero Permanente, de 30/12/2019, no procede reconocer derechos al no haberse aprobado por el organismo concedente el reconocimiento de la obligación de pago. Según se dispone en el convenio, dicho reconocimiento de obligación se realizará tras la justificación, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VII. En informe de 1/4/2020, la Sección de Control Presupuestario y Contable del Servicio de Control Financiero Permanente indica que, dado que el ejercicio 2019 está cerrado, al proyecto de gasto no se le puede imputar el importe correspondiente a dicho ejercicio. Así pues, se debe reducir el importe del citado proyecto, restándole la cantidad de 2019 y por tanto, el proyecto de gasto, tendrá un importe de 1.400.000,00 €, aunque sí se debe mantener la aceptación de la subvención por el importe total de 1.750.000,00 €. También si informa que el importe de la modificación de crédito se debe limitar a la cantidad de 350.000,00 €.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El convenio citado en los hechos, regula el régimen jurídico de la relación entre los tres organismos y en concreto las cláusulas primera, quinta y novena regulan, entre otras cuestiones, la financiación y la vigencia de las competencias delegadas en virtud del mismo.

Segundo. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo y el procedimiento a seguir, se atiende a lo establecido en las bases 7 y 8ª.4, 25ª y 53ª.1 de las de ejecución del Presupuesto de 2020, en relación con lo dispuesto en el art 181.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 43 y 44 del RD 500/1999 de 20 de abril, y lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención de la Diputación de Valencia por importe de 1.750.000,00 € para los ejercicios 2019 a 2023, para sufragar el gasto por la prestación del servicio interurbano de viajeros entre los municipios de Sedaví y València y los costes que pudieran estar asociados a la aplicación del convenio, objeto del expediente, por cualquier causa y, en particular, por el eventual establecimiento de planes específicos de coordinación que, en su caso, fueran necesarios y que tendrá el límite máximo de 350.000,00 € para cada uno de los cinco ejercicios.

Segundo. Aprobar 7ª la modificación de créditos Generados por ingresos, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE INGRESOS:**

**F. AFECTADA**

461.15 DIP.AMPLIAC.LÍNEA 9 EMT (VALENCIA-SEDAVÍ) 350.000,00 €

**TOTAL INGRESOS 350.000,00 €**

**ESTADO DE GASTOS:**

**FIN. AFECTADA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





461.15	LJ160 44110 44910 OT.SUB.A ENTES	
	PUBLICOS Y SOC.MERC.ENTID.LOCAL	350.000,00 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>350.000,00 €</b>

El importe total de la modificación de créditos por generación asciende a 350.000,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto 2020/0050, denominado 'DIPUTACIÓN TRANSP. URB. SEDAVÍ', cuantificado en 1.400.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.400.000,00 €.

Cuarto. Aplicar en el ejercicio 2020 y siguientes los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto 2020/0050, denominado 'DIPUTACIÓN TRANSP. URB. SEDAVÍ', aprobado en el punto anterior."

46. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Consell de la Joventut de València.		

**"HECHOS**

Primero. La concejala delegada de Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 4 de febrero de 2020 suscribir un convenio entre el Ayuntamiento de València y el Consejo de la Juventud de València, reconociendo a esta entidad, como órgano democrático e independiente, a través del cual los jóvenes valencianos canalizan las cuestiones sociales, políticas y culturales que les afectan de manera directa, fomentado el asociacionismo juvenil y ayudando a insertar a los jóvenes en la vida ciudadana. Anualmente se suscriben convenios con esta entidad para colaborar con los objetivos y actividades realizadas por ésta. Habiendo finalizado el 31 de diciembre de 2019 el último convenio suscrito, se propone tramitar uno nuevo que regule las relaciones entre ambas instituciones.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada entidad en concepto de gastos de funcionamiento de los objetivos, líneas de trabajo y actividades propuestas por esta entidad en el programa que se adjunta como anexo I al texto del convenio, asciende a la cantidad de 100.000,00 € (cien mil euros) para el año 2020 y de 100.000 € (cien mil euros) para el año 2021, con cargo a la aplicación Ppesupuestaria KG720/33700/48920 del vigente Presupuesto municipal, o en su caso a la que sustituya a la anterior en concepto presupuestario similar, estando subordinados dichos importes al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

Tercero. La presente subvención está incluida en el plan estratégico de subvenciones, en el grupo de programas: Ocio y tiempo libre, dentro del programa: Convenio con entidades para el fomento de la participación juvenil, que tiene como objetivos colaborar con entidades que promocionan la participación de los jóvenes en actividades, eventos y proyectos juveniles,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





fomentando el asociacionismo, con el fin de ayudar a los jóvenes a insertarse en la vida ciudadana.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. La competencia para la realización del presente acto viene recogida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero. Capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de Pleno en fecha 28 de julio de 2016.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista en la cláusula sexta del convenio, es la Junta de Gobierno Local y por delegación la Concejala Delegada de Juventud. No obstante por aplicación de lo establecido en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar para sí la autorización de la cesión temporal del uso con carácter gratuito de las dependencias municipales prevista en la cláusula sexta del convenio y aprobar su autorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y el Consejo de la Juventud de València, de conformidad con los siguientes términos:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.**

En la ciudad de València, a        de        de 2020

#### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. María Teresa Ibáñez Giménez, concejala delegada de Juventud del Ayuntamiento de València, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistido por el secretario de la Corporación, D. José Vicente Ruano Vila.

De otra parte, Ana Belén Domínguez Cana, presidenta del Consejo de la Juventud de la Ciudad de València, con CIF nº. Q9650021J, con sede en la primera planta del edificio de Juventud, sito en la calle Campoamor nº. 91 de València, actuando en representación del mismo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha,        y

#### MANIFIESTAN

Que ambos reconocen la conveniencia de asegurar en el municipio de València la participación de la juventud en el desarrollo social, político, económico y cultural, correspondiendo al Consejo de la Juventud de València, en adelante CJV, la representación institucional e independiente ante las Administraciones Públicas, por ser un cauce de promoción y participación de la juventud de la Ciudad de València, y por lo tanto,

#### CONVIENEN

Suscribir un convenio de colaboración sujeto a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

El Ayuntamiento de València, reconoce y considera al CJV como interlocutor válido en los temas relacionados con la juventud valenciana de nuestra ciudad, según recoge la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud y establece colaboración con el CJV para apoyar las líneas de trabajo y actividades de esta entidad definidas en el programa que ha presentado al Ayuntamiento, entre las que destaca el trabajo para la cohesión y dinamización del CJV, fortalecer el tejido asociativo y la participación juvenil, colaborando activamente en las acciones que puedan desarrollarse conjuntamente. Se consideran gastos subvencionables a estos efectos aquellos que de manera indubitada respondan a la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, admitiéndose los realizados desde 1 de enero de cada una de las anualidades.

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD.

a) Ejecución de los objetivos, líneas de trabajo y actividades del CJV definidos en el programa que ha presentado al Ayuntamiento, de acuerdo con el plan de Juventud del Ayuntamiento, vigente en cada período.

b) El CJV mantendrá puntualmente informado al Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, del desarrollo del movimiento asociativo juvenil en esta ciudad.

c) El CJV mantendrá reuniones periódicas con el Servicio de Juventud, según necesidad, para la coordinación de las distintas acciones a realizar estableciendo una vía de comunicación estable y continua. Las reuniones entre los servicios técnicos de las dos entidades serán, como mínimo, bimestrales. Las reuniones políticas entre la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de València y la concejala delegada de Juventud del Ayuntamiento de València serán, como mínimo, semestrales.

d) El CJV desarrollará un programa anual de actividades y servicios a realizar durante los años 2020 y 2021. (Anexo I)

e) El CJV, invitará al concejal delegado de Juventud o a la persona en quien delegue, con carácter de observador a todas las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren. El CJV dará su parecer en todas las cuestiones referentes en materia de juventud.

f) El CJV tendrá el personal a su servicio debidamente contratado, reconociendo ser el único titular de esta relación, no existiendo relación laboral de ningún tipo entre dicho personal y el Ayuntamiento de València.

g) El CJV incluirá, con el consentimiento del Ayuntamiento, en toda la publicidad que realice el logotipo del Ayuntamiento de València y el de la Concejalía de Juventud.

h) Las entidades asociadas al CJV que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma, tendrán igualmente la condición de beneficiarias, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la LGS.

i) El CJV deberá comunicar de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, tal y como se establece en el art.11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) El CJV establecerá anualmente entre sus actuaciones:

- La promoción-apoyo del asociacionismo juvenil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- La cooperación inter-asociativa que permita aglutinar a diversos colectivos juveniles, así como el reconocimiento del asociacionismo emergente.

- La interlocución de la juventud ante los poderes públicos para solucionar sus problemas más inmediatos.

- Facilitar los servicios necesarios a la juventud asociada para el desarrollo y el cumplimiento de sus fines.

k) El CJV deberá comunicar con antelación al Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València las actividades que se ejecuten de acuerdo con el programa presentado al Ayuntamiento.

l) El CJV colaborará en la difusión de las actividades y proyectos ejecutados por la Concejalía de Juventud.

### TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

a) El importe que el Ayuntamiento abonará al Consejo de la Juventud de València, con CIF Q9650021J, en concepto de subvención para apoyar las actividades del Consejo de la Juventud de València de conformidad con el anexo adjunto, asciende a la cantidad de 100.000 € (cien mil euros) anuales para el año 2020, que serán aportados por la Delegación de Juventud con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48920 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta nº. 2020/00726 e ítem nº. 2020/031960) y de 100.000 € (cien mil euros) anuales para el año 2021, (Propuesta 2020/00726 e ítem 2020/004820), aplicable a la mencionada aplicación presupuestaria, estando subordinado dicho importe al crédito que para el próximo año autorice el Presupuesto municipal.

El 100 % del importe previsto de la primera anualidad de la subvención se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio. En el caso del pago correspondiente a la segunda anualidad, éste se producirá previa aprobación por el órgano concedente de la justificación abonada en 2020. En función de la naturaleza del presente convenio no se considera necesario exigir garantías, por ser el CJV una entidad sin ánimo de lucro.

Para la concesión de la subvención y el pago de su importe el CJV deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones derivado del artículo 13.2 e) y g), 14.1 e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos correspondientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio. En ningún caso la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superará el coste de la realización de las actividades subvencionadas.

b) El Ayuntamiento de València colaborará con el CJV en la difusión y comunicación de las actividades y proyectos que ejecuten, a través de las plataformas del Servicio de Juventud (Redes sociales, Agenda Digital y en la sección de noticias de la web).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) El Ayuntamiento de València, invitará al CJV a participar en la valoración de los programas de Juventud y podrá recabar la opinión del CJV especialmente en los siguientes temas:

- Subvenciones a entidades y movimientos juveniles.
- Subvenciones a actividades para los jóvenes de la ciudad.

**CUARTA. VIGENCIA.**

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2021.

**QUINTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

El Consejo de la Juventud de València presentará en un plazo máximo de 3 meses, calculados aparte del 31 de diciembre de cada anualidad, la justificación del importe de la aportación económica recibida el ejercicio anterior por parte del Ayuntamiento de València.

Serán gastos subvencionables, aquellos directamente relacionados con la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la LGS.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas, numeradas de acuerdo con la relación de cada una de ellas al plan joven de la ciudad, y de los resultados obtenidos medibles cualitativa y cuantitativamente. Se identificará el número de beneficiarios y/o el alcance, desagregando, en la medida de lo posible, por edad y género, y el público objetivo de cada una de éstas.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en todo caso los documentos acreditativos de los pagos. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados con carácter anticipado o la declaración responsable de no haberse generado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) En el caso de impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación, la declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en el apartado a) mencionado anteriormente. En consecuencia, los costes indirectos habrán de imputarse por el CJV en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente realiza la actividad, conforme al art.31.9 de la LGS, con indicación de los criterios empleados.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. Asimismo, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Se acompañará a la memoria de actuación, los medios empleados de difusión de la actividad, en el caso que los hubiera, que deberán incluir el logotipo del Ayuntamiento de València y el de la Concejalía de Juventud, previo consentimiento de los mismos.

#### SEXTA. USO DE ESPACIOS.

a) El Ayuntamiento autoriza la utilización del espacio ubicado en la primera planta del Edificio de Juventud en la calle Campoamor nº 91 de València, por el período de vigencia del presente convenio, teniendo como número de inventario el 1.E3.13.135, con una naturaleza jurídica de Bien de Servicio Público y referencia catastral: 8924701, corriendo con los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, mantenimiento y limpieza; asimismo, aporta el mobiliario necesario como mesas, sillas, armarios, estanterías y enseres, así como suministrar el equipo informático necesario al personal del Consejo de la Juventud de València, que de forma permanente realice sus tareas en el edificio de Juventud, con el fin de facilitar el desarrollo diario de su actividad.

a) Estos espacios deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del CJV, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines. La Concejalía de Juventud se reserva el uso del local siempre que lo necesite, previo aviso y con la antelación suficiente.

b) El CJV, velará por el buen estado y mantenimiento tanto de los espacios cedidos como del mobiliario y enseres de propiedad municipal, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación, procurando que el local presente buena imagen.

c) Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración de los espacios por parte de los usuarios, sin la previa autorización de la Concejalía de Juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) El CJV podrá hacer uso del mismo con independencia del horario general de apertura al público, asumiendo la responsabilidad de la utilización de las instalaciones, así como de la apertura y cierre de las mismas. Asimismo, el CJV podrá utilizar los diferentes espacios del edificio previa comunicación y coordinación con el Servicio de Juventud.

#### SÉPTIMA. BONIFICACIÓN UTILIZACIÓN EN INSTALACIONES.

El Ayuntamiento de València concederá la utilización gratuita de instalaciones Municipales de Juventud al CJV, con una reducción de un 50 % para cualquier entidad miembro de pleno derecho del mismo, y un 100 % de reducción para la utilización –por estas entidades miembros- del salón de actos del edificio de la Concejalía de Juventud.

#### OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

A los efectos de supervisar el desarrollo de lo convenido por las partes en este documento, así como de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por una persona representante del Consejo de la Juventud y una persona representante del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València.

Las cuestiones que no sean resueltas por dicha Comisión serán dirimidas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de València y el CJV, declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El CJV se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

El CJV y el personal encargado de la realización de las tareas de ejecución del convenio guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados del CJV que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio. El Ayuntamiento de València tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

#### DECIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Será motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte del CJV.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, LA CONCEJALA DELEGADA DE  
JUVENTUD**

María Teresa Ibáñez Giménez

**POR EL CONSELL DE LA JOVENTUT DE VALÈNCIA, LA PRESIDENTA**

Ana Belén Domínguez Cana

**EL SECRETARIO**

José Vicente Ruano Vila

#### ANEXO I

La participació de les associacions juvenils en la vida social, econòmica i política es canalitza a través dels consells de joventut, regulats per la Llei 15/2017, de 10 de novembre, de polítiques integrals de joventut. Aquesta Llei estableix que els Consells Locals de Joventut són els òrgans de representació i interlocució de la joventut valenciana associada i de la joventut del seu territori enfront de l'administració pública local. Aquesta llei també determina que el Consell de la Joventut de València (CJV) és una corporació pública sectorial de base privada, amb personalitat jurídica pròpia.

En aquest sentit, l'objectiu del CJV és impulsar i assegurar la participació dels joves en la vida política, social i cultural de la ciutat de València, especialment en les qüestions que els afecten d'una manera directa, ajudant així al ple desenvolupament dels joves i a la seua plena incorporació a la vida ciutadana, i de fomentar l'associacionisme juvenil estimulando la creació i desenvolupament d'associacions, prestant el suport assistencial que els fóra requerit, i la promoció del voluntariat. Per a la consecució de tots aquests objectius, presentem aquest document que esperem que siga útil per a signar un conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València, a través del Servei de Joventut, per a millorar els serveis i els recursos en matèria de polítiques de joventut, a més de treballar perquè les qüestions i els interessos de la gent jove formen part de les principals línies d'actuació de l'Ajuntament de València.

Es tracta d'un document en el qual es presenta el Consell de la Joventut de València, les seues finalitats, la seua trajectòria històrica i el seu pla d'activitats. Un document sobre el qual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



treballar per poder mantenir una col·laboració directa i efectiva entre l'administració pública local i el màxim òrgan de representació de la joventut en la ciutat de València.

**ÍNDIX**

1. PRESENTACIÓ DE L'ENTITAT.....	3
1.1. Dades de l'entitat.....	3
1.2. Descripció de l'entitat.....	3
1.3. Associacions juvenils membre del CJV.....	4
1.4. Trajectòria històrica del CJV.....	6
2. LÍNIES DE TREBALL DEL CJV.....	7
2.1. Principis.....	7
2.2. Objectius.....	7
2.3. Funcionament.....	8
3. ACTIVITATS PRINCIPALS.....	9
3.1. XXV Fira d'Associacions Juvenils.....	10
3.2. Pla de Foment de la Participació Juvenil.....	11
3.3. Xarxes de Participació CJV.....	12
3.4. Relacions institucionals.....	13
3.5. Espai de coworking.....	14
3.6. Seguiment del Pla Jove 2019-2023.....	15
3.7. Xarxa d'entitats juvenils de València.....	16
3.8. Cicle de debats.....	17
3.9. Circuit de Música en Valencià.....	18
3.10 Pla de formació.....	19
3.11 Campanyes.....	20
3.12 Col·laboració amb la Junta Central Fallera en matèria d'igualtat.	..21
3.13 València, Capital Europea de la Joventut 2023.	..22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



4. PLA DE COMUNICACIÓ.....	23
5. ESPAIS.....	24
6. HORARIS.....	24
7. COGESIÓ D'ACTIVITATS.....	24
8. PROPOSTA DE FINANÇAMENT I PRESSUPOST ESTIMAT.....	25

**1. PRESENTACIÓ DE L'ENTITAT.**

**1.1. Dades de l'entitat**

- Nom: Consell de la Joventut de València
- CIF: Q9650021J
- Seu: C/ Campoamor 91, 42022 València.
- Telèfon: 962087131
- E-mail: permanent.cjv@gmail.com
- Web: <http://www.valenciajove.com>

**1.2. Descripció de l'entitat.**

El Consell de la Joventut de València (CJV) és l'organisme que dinamitza i coordina l'associacionisme juvenil de la ciutat de València. El seu reconeixement legal es contempla a la Llei 15/2017, de 10 de novembre, de polítiques integrals de joventut, la qual determina que els Consells tenen les següents finalitats:

- Fomentar l'associacionisme juvenil,
- promoure iniciatives que asseguren la participació de les persones joves del seu àmbit en les decisions i les mesures que els afecten, i
- representar-les davant l'administració corresponent com a òrgans màxims de representació i interlocució de les associacions juvenils i de la joventut del seu territori, per a portar les seues propostes, demandes i necessitats al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.

El CJV pren les seues decisions d'acord amb dos òrgans principals:

- L'Assemblea General, on es troben representades totes les entitats juvenils que formen part del CJV.
- La Comissió Permanent, que és l'òrgan coordinador, format per persones voluntàries de les entitats que hi formen part del CJV, i que és triat per l'Assemblea General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Composició de l'actual Comissió Permanent:

• Presidenta	Ana Belén Domínguez Cana Joves Socialistes de València.
• Vicepresidenta	***** Grup Jove Centro Excursionista
• Secretari	***** Go Europe.
• Tresorera	***** EMA
• Vocal	***** Joventut Precària
• Vocal	***** ELSA
• Vocal	***** Joves CCOO-PV
• Vocal	***** Valencia Movement

Personal tècnic

- \*\*\*\*\*: Llicenciada en Ciències Ambientals. Membre actiu dels consells de la joventut en la seua trajectòria associativa.
- \*\*\*\*\*: Graduada en Educació primària amb esment en pedagogia terapèutica. Experta en gestió d'activitats i de les xarxes de participació
- \*\*\*\*\*: Llicenciat en Psicologia i expert en comunicació.

Personal participant en activitats puntuals:

El Consell de la Joventut de València contracta a professionals independents per a portar a terme projectes puntuals, cosa que ens permet una major especialització i multidisciplinarietat, així com donar serveis i fer activitats que d'altra forma no podríem realitzar. Entre altres comptem habitualment amb grups de música, animadors, talleristes, professors per a formacions... També realitza moltes col·laboracions amb entitats del tercer sector incidint en aquelles dirigides per persones joves.

1.3. Associacions juvenils membre del CJV.

El Consell de la joventut de València té una sèrie d'entitats membre, algunes d'elles de ple dret, que poden participar activament de la democràcia orgànica del Consell, i entitats observadores, que poden participar de qualsevol activitat del Consell però en les decisions orgàniques sols tenen possibilitat de participar amb veu però sense vot.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	ENTITATS DE PLE DRET
1	ACV TIRANT LO BLANC
2	ACONTRACORRENT DE VALÈNCIA
3	AEGEE
4	AIESEC EN VALENCIA
5	AMICS DE VALÈNCIA-ESCOLTES DE L'HORTA
6	APOSTA JOVE, JOVES DE LA UGT-PV
7	AS. GRUP SCOUT EDELWEIS X-213
8	AS. INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP. SAN VICENTE FERRER
9	AS. JÓVENES MUSULMANES EN VALÈNCIA.
10	ASOC. ESCUELA DE ANIMADORES JUVENILES INSIGNIA DE MADERA (EAJEF)
11	ASOCIACIÓN SEMPRES AVANT
12	ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA-AVEB
13	ASOCIACIÓN VALENCIANA DE JOVES ESTUDIANTS DE FARMÀCIA (AVEF)
14	BLOC JOVE NACIONALISTA VALENCIÀ.
15	BONAGENT.
16	CRUZ ROJA JUVENTUD
17	ELSA-THE EUROPEAN LAW STUDENTS' ASSOCIATION VLNC
18	EMA
19	FAAVEM
20	GOEUROPE
21	GRUP JOVE CENTRE EXCURSIONISTA.
22	GRUPO SCOUT FENIX
23	JOVES CCOO-PV
24	JERP-V-JOVENTUTS D'ESQUERRA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIÀ
25	JOVES AMB INICIATIVA-COMPROMÍS
26	Joventut Precaria
27	JOVES SOCIALISTES DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



28	JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ
29	MOVIMENT ESCOLTA DE VALENCIA
30	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA
31	NUEVAS GENERACIONES DEL PP
32	ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA
33	UNIÓ D'ESTUDIANTS VALENCIANS
34	VALENCIA MOVEMENTS
35	YMCA

#### ENTITATS OBSERVADORES

1	BEA
2	COOPERACIÓN INTERNACIONA
3	JOVES D'ESQUERRA UNIDA-PV

#### 1.4. Trajectòria històrica del CJV.

El Consell de la Joventut de València és un dels Consells de la Joventut local amb més trajectòria històrica de tot el País Valencià. En concret, l'Ajuntament de València té relació via conveni de col·laboració amb el CJV des de l'any 1981. La seua creació és prèvia al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, que es va crear entre l'any 1983 i 1995, constituint-se finalment en 1985.

Cal destacar que va ser un procés d'anades i tornades, ja que no hi havia norma que emparés els consells de la joventut, per tant, en aquest període es genera la legislació que permet desenvolupar una sèrie de projectes i avantprojectes sobre quin va a ser l'estructura i competències del Consell de la Joventut, procés que dura aproximadament uns quatre o cinc anys i que coincideix també amb què les competències en matèria de joventut encara no han sigut transferides als ens autonòmics.

Més tard, entre 1987 i 1991 es va conformar el teixit associatiu juvenil, que tenia altes mires de participar en la vida social i política del nostre territori. Va ser molt important el consens polític i social de les organitzacions juvenils que componien el Consell de la Joventut. El treball, la formació, i el voluntarisme van fer que el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana es convertirà en un consell referent a l'àmbit d'Espanya.

Com a punt fonamental en l'àmbit legislatiu, en aquesta etapa s'aprova la Llei 8/1989 de participació, la qual regula al CJCV i també la creació de Consells Locals de Joventut. És en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



aquest moment quan comencen a constituir-se consells de la joventut locals a la resta del País Valencià, donat que el Consell de la Joventut de València ja venia funcionant des de l'any 1981 bilateralment junt amb l'Ajuntament de València.

Des de la creació del Consell de la Joventut de València i gràcies al suport, esforç i treball del teixit associatiu juvenil de la Ciutat de València, el CJV s'ha convertit en la plataforma encarregada de la interlocució entre la joventut i l'administració local i el referent de participació i associacionisme de la Ciutat.

## 2. LÍNIES DE TREBALL DEL CJV

### 2.1. Principis

Els principis d'actuació definits pel CJV en 2020 i 2021 són els següents:

- Funcionament a través d'una permanent representativa, plural i cohesionada que reflexa l'essència del que és un consell de la joventut, i de l'Assemblea General, que s'encarrega de fixar les línies generals d'actuació del CJV i de controlar la gestió de la Comissió Permanent.
- Enfortir la xarxa d'associacions juvenils de la ciutat oferint tots els recursos disponibles per a créixer conjuntament i coordinadament i la participació de la joventut no associada a través de totes les nostres xarxes de participació.
- Reforçar la formació i els processos participatius dins del CJV que permeten potenciar la figura del CJV com a referent en la reivindicació de drets del col·lectiu juvenil.

### 2.2. Objectius

Els objectius proposats per a desenvolupar al llarg del 2020 i 2021 són:

1. Treballar per a la cohesió i dinamització del Consell de la Joventut de València a través d'activitats dirigides a les entitats membre, a les associacions que treballen amb la joventut i els joves no associats de València.

2. Formar en qüestions transversals per a enfortir el teixit associatiu i la participació juvenil.

3. Potenciar la imatge del CJV. Fer del Consell un referent de la joventut de la ciutat que exercisca de punt d'informació en qualsevol qüestió que ens puga afectar com a joves.

4. Fomentar xarxes de treball, tant en les plataformes de les quals hi formem part com amb associacions d'altres àmbits a través d'associacions estratègiques de cooperació.

5. Participar i recolzar els projectes de participació que s'estan produint a la ciutat de València, fent d'altaveu de la joventut i donant a conèixer les seues necessitats.

6. Reforçar la tasca de representació institucional en les entitats i administracions que treballen en polítiques que afecten la joventut de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





7. Impulsar la comunicació del missatge de l'entitat en xarxes socials i mitjans de comunicació.

8. Presència activa en tots els esdeveniments i activitats organitzats a la nostra ciutat per i per a joves, incidint en les associacions juvenils.

9. Consolidar les activitats més importants del CJV dotant-les de majors recursos per a convertir-se en esdeveniments reconeguts per tota la ciutat.

### 2.3. Funcionament

Per a aconseguir els objectius anteriors, s'establirà una mecànica de treball basada en els següents punts:

- **Assemblea General.** Les seues funcions estan definides en els Estatuts del CJV i es reunirà ordinàriament, almenys, cada semestre. En l'Assemblea s'adona de les activitats realitzades i programades per al següent període. També s'informa sobre el Balanç Econòmic, la situació de les relacions institucionals i sobre els diferents temes que afecten en l'actualitat del CJV.
- **Grups de treball sectorial** on participen tant les entitats del CJV com la joventut valenciana per decidir i elaborar les iniciatives i activitats a seguir conjuntament: el consell ha de ser de totes i tots el joves. El resultat serà fruit del treball conjunt.
- **Suport tècnic i econòmic de les Xarxes del Consell de la Joventut València.**
- **Col·laboració directa i efectiva amb la Regidoria de Joventut de l'Ajuntament de València.**
- **Seguiment de l'estratègia comunicativa.**
- **Suport i difusió de les activitats que realitzen les entitats membre.**
- **Interacció i utilització dels centres d'informació juvenil.**
- **Participació al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana i al Triangle Jove.**
- **Enfortir les xarxes amb altres Consells Locals de la Joventut.**

### 3. ACTIVITATS PRINCIPALS

Les activitats que es desenvoluparan al llarg de 2020 i 2021 giraran al voltant de les següents propostes:

1. XXV Fira d'Associacions Juvenils
2. Pla de foment de la Participació Juvenil
3. Xarxes de participació del CJV
4. Relacions institucionals
5. Espai de Coworking
6. Seguiment del Pla Jove
7. Xarxa d'entitats juvenils de València
8. Cicle de debats
9. Circuit de Música en València
10. Pla de Formació
11. Campanyes
12. Col·laboració amb la Junta Central Fallera en matèria d'igualtat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



13. València, Capital Europea de la Joventut 2023

A banda de les activitats anteriorment presentades que es duen a terme periòdicament, el Consell de la Joventut també realitza accions d'intervenció generalitzada que es distribueix en les seues tres grans agents de treball:

- D'una banda, la Comissió Permanent, l'òrgan que representa a l'assemblea del CJV i a totes les seues entitats, estableix les línies de treball i fa un treball de coordinació i col·laboració amb els representants polítics vinculats d'alguna manera amb la joventut (funció d'Interlocució Política). D'altra banda, aquest organisme és l'encarregat de la gestió i coordinació de grups de treball sobre les principals àrees que afecten la joventut valenciana (emancipació, educació i cultura, oci i temps lliure, medi ambient, internacional, equitat...).

- D'altra banda, l'equip tècnic del CJV són les persones encarregades d'executar les decisions que l'Assemblea i la Comissió Permanent marquen com a línies d'actuació. Les accions que du a terme l'equip tècnic que s'emmarquen dins del Conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València són: Assessorament a joves de la ciutat de València sobre diferents temàtiques, especialment en temes d'associacionisme i participació. Suport administratiu a les associacions juvenils de la ciutat de València, tant les que formen part del Consell de la Joventut com les que no ho són. A més, s'encarrega de la redacció de projectes i ajudes, de la gestió del coworking, espais i materials. La col·laboració d'aquest equip amb el personal tècnic de l'Ajuntament de València és indispensable per al bon funcionament del servei.

- Finalment, es troben les mateixes entitats, encarregades tant de participar en les activitats generades pel CJV, com de generar elles mateixes activitats que vagen relacionades amb el seu àmbit d'aplicació (laboral, estudiantil, polític, cultural, temps lliure). Com a objectiu prioritari del CJV està recolzant les activitats pròpies de les entitats membre i, per tant, es durà a terme la participació en les mateixes a través de la representació de la Comissió Permanent en totes aquelles a les quals el CJV és convidat, es dóna suport en la comunicació de les mateixes i es presten els serveis, tan tècnics.

3.1. XXV Fira d'Associacions Juvenils

Període de realització: Segon trimestre de 2020 i 2021.

Lloc: Plaça de l'Ajuntament de València.

Durada: Una jornada completa.

Nombre de participants: 60 participants i 500 assistents.

Material: Carpes, escenari, taules i cadires i marxandatge.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i associacions.

Objectius:

- Promocionar l' associacionisme i la participació juvenil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Donar a conèixer les diferents d'associacions de la ciutat.
- Enfortir el teixit associatiu del Consell.
- Potenciar la figura del Consell de la Joventut.
- Apropar a la joventut a les polítiques de joventut municipals.

Descripció de l'activitat:

La Fira d'Associacions Juvenils ha tingut una destacada trajectòria els darrers anys amb l'objectiu fonamental d'acostar als i les joves valencians el món associatiu que es desenvolupa a la seua ciutat i crear un esperit participatiu i reivindicatiu. El CJV ha apostat per consolidar la Fira d'Associacions Juvenils com activitat fonamental de promoció associativa a la ciutat, així com esdevenir referent de participació de tots els i les joves de València.

En aquest esdeveniment s'instal·laran casetes informatives de les entitats membre del CJV, com ara sindicats d'estudiants, entitats sindicals juvenils, entitats juvenils polítiques, entitats culturals i entitats vinculades al moviment scout, així com les xarxes de participació de la joventut no associada del CJV, perquè puguem donar a conèixer els seus objectius i finalitats que persegueixen i les activitats que realitzen al llarg de l'any, incentivant a les i les joves de la ciutat a participar d'aquestes.

Així mateix, tornarem a oferir a altres entitats juvenils que encara no estan inscrites al CJV l'oportunitat de donar-se a conèixer mitjançant un espai a la fira, així com a l'Ajuntament de València, l'IVAJ, a la Universitat de València i al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.

En les pròximes edicions pretenem compartir l'activitat de nou amb les associacions membre del CJV, mostrant el que fem i informant de les activitats que realitzem a través d'estands informatius durant la jornada, creant espais per al debat i reflexió.

Aquesta activitat es troba emmarcada en l'eix 3, Joventut Participativa, del Pla Jove 2019-2023 de l'Ajuntament de València, dedicat al foment de l'associacionisme jove i, a més, l'eix 4, Joventut Activa, dedicat a la promoció de l'oci i temps lliure.

### 3.2. Pla de Foment de la Participació Juvenil

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut de València.

Nombre de participants: Totes les persones joves d'entre 14 i 30 anys de la ciutat.

Material: Taules, cadires i marxandatge i material específic de cadascuna de les activitats oferides.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i joves no associades de la ciutat.

Objectius:

- Fomentar ens valors de la participació en la joventut

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Donar a conèixer el teixit associatiu jove de la ciutat
- Implicar a les persones joves en els processos participatius de l'Ajuntament de València
- Acostar les institucions municipals al joven

Descripció de l'activitat:

Fomentar la participació i l'associacionisme entre la població juvenil és i ha de continuar sent una senya d'identitat dels Consells de la Joventut, per això plantejem la necessitat d'elaborar un pla d'actuació destinat a garantir aquest objectiu mitjançant la realització de diferents activitats.

D'una banda, la visita a les diferents institucions amb seu a la nostra ciutat pot resultar una forma directa i interactiva de conèixer de prop el funcionament d'aquestes, com ara el ple de l'Ajuntament de València, les Juntes de districte de la ciutat o el Consell Social. També les Corts Valencianes o la Diputació de València són espais de decisió i representació política que les i les joves han de poder conèixer de primera mà.

Difondre la realitat associativa de la nostra ciutat, la seua riquesa i agenda d'activitats, d'una manera més intensa i dinàmica a través d'Internet, font d'informació fonamental per a la població jove, continuarà sent una praxis en aquesta matèria del foment de la participació.

També la implicació de les associacions juvenils en els processos participatius que s'obrin a la ciutadania per part de l'Ajuntament, com ara el projecte DecidimVLC o la creació d'un mapa d'espais joves, són una oportunitat d'or per a fer escoltar i visibilitat les necessitats de les persones joves de la ciutat que volem continuar aprofitant.

Finalment, la difusió de campanyes de promoció de l'associacionisme i guies pràctiques per a constituir una associació, etc. continuaran sent una constant d'aquest projecte, unida a la publicació d'una guia de l'associacionisme jove i participació en col·laboració amb el Servei de Joventut de l'Ajuntament.

Totes aquestes propostes poden complementar-se dins de l'eix 3 (Joventut participativa) del Pla Jove 2019-2023 de l'Ajuntament.

### 3.3. Xarxes de Participació CJV

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut de València.

Nombre de participants: 50 participants actius i 200 usuaris d'activitats dirigides a joventut no associada.

Material: Taules, cadires i marxandatge i material específic de cadascuna de les activitats oferides.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i joves no associades de la ciutat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Objectius:

- Informar a les persones joves en matèria de joventut.
- Implicar a les persones joves en les nostres campanyes i accions i en les polítiques de joventut municipals.
- Difondre el CJV per a donar-lo a conèixer i fer arribar a la gent jove la formació i les accions que realitzem.
- Crear corresponsals de les accions del consell en espais juvenils.

Descripció de l'activitat:

Les xarxes del Consell de la Joventut actives són:

- Xarxa de Corresponsals Estudiantils. Forma part transversalment de l'Àrea d'Associacionisme i constitueix la base de l'Àrea d'Educació del CJV, que es fonamenta en la defensa d'una educació participativa i associativa.

- Xarxa de Dones Joves. Es tracta d'un espai format per xiques i xics joves i feministes que treballen per a aconseguir la igualtat real i efectiva entre homes i dones.

Des del Consell donem suport tècnic i econòmic a aquestes xarxes de participació amb l'objectiu de fomentar el seu treball en xarxa i desenvolupament, tant en les plataformes de les quals ja formem part com amb associacions d'altres àmbits, mitjançant associacions estratègiques de cooperació i participar i recolzar els projectes de participació que s'estan produint a la ciutat de València, fent d'altaveu de la joventut i donant a conèixer les seues necessitats. La dinàmica de treball d'aquestes xarxes de participació es basa en la mateixa fonamentació: Agrupar a les joves no associades de la ciutat i dotar-les dels recursos necessaris per a desenvolupar les accions que valoren entre tots i totes.

Valorem molt positivament aquesta iniciativa, que podem arrelar a l'eix 2, Joventut compromesa, del Pla Jove de la ciutat, dins de l'apartat d'Igualtat i educació per la participació i, directament, a l'acció 110 de l'eix 3, Joventut Participativa.

3.4. Relacions institucionals.

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: 38 associacions i 2.500 usuaris de les xarxes socials.

Material: Espai de coworking i material específic per a les accions.

Persones responsables: Comissió Permanent i associacions.

Objectius:

- Participar activament en les polítiques públiques en matèria de joventut de l'administració local.
- Transmetre la veu del jovent valencià a qualsevol institució que realitza accions o polítiques en matèria de Joventut.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Descripció de l'activitat:

Aquesta activitat és molt més ampla que altres accions del CJV i requereix gran part dels nostres recursos tècnics. Es tracta de la consecució de l'objectiu més ambiciós i transversal: la representació de la Joventut valenciana, a través de la Comissió Permanent del Consell de la Joventut de València, en totes les administracions i entitats públiques i/o privades que facen polítiques de joventut.

El CJV vol mantenir les relacions institucionals amb la Regidoria de Joventut (CMJ) de l'Ajuntament de València, amb els Centres Municipals de Joventut i amb els Consells Locals de la Joventut de la Comunitat Valenciana. També amb altres Regidories que són agents essencials en la consecució efectiva de les polítiques de joventut: Regidoria d'Emprenedoria, Formació i Ocupació, Habitatge, Mobilitat, etc.

Plantegem la necessitat d'establir un marc de relació institucional basat en una dinàmica de reunions periòdiques de treball dels equips tècnics del CJV i del Servei de Joventut cada dos mesos, així com de la Comissió Permanent del CJV i la Regidoria cada sis mesos, per tal d'apropar postures, compartir idees i estrènyer aquestes relacions.

D'altra banda, cal una major vinculació del CJV amb els CMJ, de forma que es facilitarà tota la informació rellevant per tal de difondre d'una manera més eficaç l'agenda d'activitats i assessorament dirigit específicament a la població jove.

Per a la representació de la joventut de la ciutat davant les Administracions, el Consell de la Joventut porta a terme processos participatius entorn de diferents temàtiques en el que es desenvolupa l'estratègia i els continguts que haurien de ser comunicats a les diferents Regidories. Aquesta fonamentació és la que garanteix que el discurs del Consell és real i efectiu i representa a tot el col·lectiu.

Aquestes accions es troben implicades de forma transversal dins dels eixos que conformen el Pla Jove.

3.5. Espai de coworking

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut: espai de coworking.

Nombre de participants: 15 persones de diferents associacions juvenils i socials de la ciutat.

Material: Condicionament de la sala coworking.

Persones responsables: Comissió Permanent i associacions.

Objectius:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Fer de la seu del Consell de la Joventut un punt de trobada de col·lectius, associacions i entitats que afavorisca la col·laboració entre aquestes i reforça la xarxa associativa de la ciutat.
- Aprofitar els recursos de la seu per part dels joves siguen o no associats.

Descripció de l'activitat:

La sala de coworking del Consell de la Joventut, situada a la primera planta de l'edifici del Servei de Joventut és un espai de trobada entre diferents associacions i col·lectius de joves de la ciutat. Mantenir aquest espai amb els recursos adequats i implicar-se en la coordinació de les accions d'aquestes és uns dels objectius del Consell, per a reforçar la gran xarxa i aconseguir augmentar-la.

Per aquest objectiu, el Consell requereix la cooperació del Servei de Joventut per a mantindre els recursos materials com les cadires i les taules d'oficina del coworking i altres materials específics.

Podem englobar aquesta proposta dins de l'eix 1 'Joventut emancipada' (mesures 2 i 3) del Pla Jove 2019-2023, en totes aquelles iniciatives orientades a potenciar les oportunitats laborals i recolzament a projectes empresarials juvenils, oferint aquest espai gratuït a aquelles iniciatives joves que ho sol·liciten, especialment si es tracta d'associacions juvenils de la ciutat.

3.6. Seguiment del Pla Jove 2019-2023.

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut.

Nombre de participants: 60 participants i 150 usuaris.

Material: Taules i cadires i marxandatge.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i associacions.

Objectius:

- Participar activament en les polítiques públiques en matèria de joventut de l'administració local.
- Fomentar el debat dels joves associats i no associats en la Ciutat.

Descripció de l'activitat:

Una vegada aprovat el Pla Jove de la Ciutat de València, tres un ampli proces de participació activa, a través dels Diàlegs Joves organitzats pels Centres Municipals de Joventut i altres entitats col·laboradores com el Consell, tenim un nou document en el qual podem encontrar totes les polítiques de joventut que l'Ajuntament de València vol executar en els pròxims quatre anys. Un Pla molt ambiciós i amb moltes agents implicats, sobretot altres regidories de l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





El Consell de la Joventut, en el seu objectiu de representar a la Joventut associada i no associada, vol fer un seguiment pragmàtic i positiu del Pla Jove amb el fi de garantir la seua execució i participar activament de les accions que determina. La col·laboració entre el Consell de la Joventut i la Regidoria garantirà el compliment de les accions, donant-li un valor afegit en acostar les polítiques a les persones a les quals van dirigides.

Per tant, aquesta activitat es troba clarament reflectida dins del Pla Jove en l'eix 3 'Joventut Participativa' (mesura 47).

### 3.7. Xarxa d'entitats juvenils de València

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut.

Nombre de participants: 38 associacions.

Material: Taules i cadires i marxandatge a més d'altres materials dirigits a campanyes concretes.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i associacions.

Objectius:

- Reforçar la xarxa d'associacions i entitats de la Ciutat.
- Donar suport a la creació d'associacions juvenils a la ciutat.
- Afavorir la resolució de conflictes dins de les associacions.
- Reforçar les capacitats i les formacions de les associades en les entitats de la ciutat.

Descripció de l'activitat:

A la fi de 2019 el Consell de la Joventut de València té un registre de 38 associacions juvenils en el seu cens. Encara que estem molt orgullosos d'aquesta quantitat, ja que totes aquestes són entitats actives en el seu nucli i objectius i amb el consell, volem fer una cerca de noves entitats juvenils que pogueren incloure's en la nostra plataforma i aconseguir una xarxa més gran i potent de joves.

A més, volem continuar aportant recursos a la campanya "Crea la teua associació en un tres i no res". Es tracta d'una campanya que tracta d'aplegar als joves que han pres la decisió de crear la seua associació i acompanyar-los en les tasques administratives i organitzatives per a garantir l'èxit en aquesta tasca burocràtica que, de vegades, pot resultar complexa i desincentivar a la conclusió del procés.

Per altre costat, volem posar a disposició dels joves associats de València tots els recursos que puguen per a oferir-les totes la capacitat de millorar tan personal com en l'àmbit de l'associació. Per a fer-ho, proposem un Pla de formació complet i participatiu que posarem en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



marxa a principi de 2020 i que serà transversal a totes les àrees que desenvolupen les diferents associacions: Administratiu i comptable, organitzatives, recursos disponibles, institucional, oratòria, igualtat, medi ambient, etc.

Tal com apareix al Pla Jove 2019-2023 de l'Ajuntament de València, les xarxes de participació del CJV estan relacionades directament amb l'eix 3 (Joventut participativa) però també amb els eixos 1 (Joventut emancipada) i 2 (Joventut compromesa) ja que amb aquestes xarxes també volem estimular el compromís de les persones joves amb la igualtat de gènere i amb l'oci educatiu, entre altres iniciatives dirigides a públic femení i també adolescent.

### 3.8. Cicle de debats

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut i altres espais concorreguts per joves.

Nombre de participants: 200 participants.

Material: Taules i cadires i marxandatge a més del muntatge de plataformes i escenaris, segons necessitats.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i associacions.

Objectius:

- Crear un espai de debat i intercanvi d'opinions entre la joventut.
- Fomentar la participació dels i les joves en l'esdeveniment de la Ciutat de València.
- Donar suport al teixit associatiu de la ciutat, permetent que donen difusió als seus posicionaments.
- Apropiar al col·lectiu juvenil a la política i als agents polítics municipals.

Descripció de l'activitat:

Es tracta de celebrar debats amb joves, tant de l'entramat associatiu com joves no associats, amb l'objectiu de crear un espai de reflexió i debat al voltant dels temes que interessen o afecten la gent jove de la ciutat, on moltes de les nostres entitats tindran molt a aportar.

Entre les propostes de debat que podem trobar són: Cicle de Debats sobre les polítiques d'Educació en la Universitat de València i Debat Universitari per la celebració d'eleccions de sindicats universitaris, Debat sobre Igualtat i ecofeminisme, etc.

Aquesta activitat, doncs, la podem relacionar amb l'eix 1 (Joventut emancipada) donat que pretenem fomentar una sèrie de capacitats que poden ser útils a l'hora de millorar l'empleabilitat i formació de les persones joves (treball en equip, oratòria, intel·ligència social, cooperació, documentació, etc.) així com també amb la mesura 34 de l'eix 2 (Joventut compromesa) doncs de forma directa estem afavorint la participació, pensament crític i l'intercanvi d'idees entre les persones joves.

### 3.9. Circuit de Música en Valencià.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Període de realització: Ter trimestre de 2020 i 2021.

Lloc: Sala de concerts obert al públic.

Nombre de participants: 130 participants.

Material: Marxandatge a més del muntatge de plataformes i escenaris, segons necessitats.

Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i associacions.

Objectius:

Fomentar i difondre la llengua i cultura valenciana.

- Incentivar l'organització d'activitats culturals dirigides a la joventut.
- Donar suport als grups de música valencians i en valencià.
- Augmentar les ajudes a la joventut amb projectes personals i professionals innovadors mitjançant el suport i foment de la cultura de la innovació.

Descripció de l'activitat:

El Circuit de Música en valencià és un projecte que pretén ser un referent cultural i musical de la Ciutat de València. Aquesta activitat intenta ajudar als grups musicals que volen actuar i no troben els canals oportuns perquè són molt limitats o bé ja estan ocupats. A més, vol contribuir també a promoure la llengua i la cultura. El Circuit de Música en valencià del CJV compta amb una ampla trajectòria i molt bona acceptació.

Es presenta en forma de concurs, en el qual podran inscriure's grups que facen música en valencià. Comptarà amb dues fases, la primera de preselecció i la segona que serà d'actuacions en directe dels tres grups finalistes. Hi haurà un grup guanyador que s'emportarà un premi.

Es farà una campanya de difusió per les xarxes socials per fomentar la participació dels grups, així com l'assistència del públic en general.

Aquesta iniciativa cultural la podem arrelar a l'últim bloc de l'eix 5 (Barris Joves) del Pla Jove, el qual parla del foment del valencià (mesura 85) a banda de l'eix 4 (Joventut activa) pel tot el que significa la promoció i creació cultural i l'accés de la joventut (mesures 51 i 52).

### 3.10. Pla de formació

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Lloc: Seu del Consell de la Joventut i altres espais llogats.

Nombre de participants: 200 participants.

Material: Taules i cadires i marxandatge a més del muntatge de plataformes i escenaris, segons necessitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Persones responsables: Comissió Permanent, equip tècnic i associacions.

Objectius:

- Formar en qüestions transversals per a enfortir el teixit associatiu, la participació juvenil i també aquelles àrees d'interès per a la població jove i adolescent.

Descripció de l'activitat:

Durant tot l'any es realitzaran activitats de formació atenent a les demandes de la joventut i les associacions juvenils de la ciutat. Les temàtiques sobre les quals versaran els diferents cursos de formació i tallers són tan diverses com ho és la joventut poden ser:

- Promoció de la llengua: Proves de la JQCV.
- Administració i comptabilitat.
- Formació per a les associacions juvenils: Creació d'associacions, fiscalitat i comptabilitat, disseny de projectes, recerca de subvencions i finançament de projectes, gestió de la comunicació, voluntariat, etc.
- Redacció de projectes.
- Projectes de Cooperació Internacional i Erasmus +.
- Bon us d'Internet davant el ciberbullying, fake news, nomofobia, etc.
- Mediació.
- Feminisme.
- LGTBI.

Aquest servei es donarà amb la coordinació del SIAJ del Espai Jove VLC.

Aquest pla de formació es troba relacionat de forma transversal a quasi tot el Pla Jove de l'Ajuntament de València, ja que volem oferir a la joventut diferents coneixements que poden ser del seu interès en matèria d'empleabilitat, TICs, desenvolupament personal o que promouen aspectes associats amb la perspectiva de gènere, l'esport, la prevenció de les addiccions, l'ecologisme, l'estudi del valencià, la diversitat LGTBI+ o el voluntariat, per la qual cosa es pot encaixar dins dels 5 eixos del pla.

Concretament, donat el servei d'assessorament i formació per al foment de l'associacionisme jove, l'eix 3, Joventut participativa, es troba íntimament relacionat amb aquest pla formatiu amb les accions 111 i 112.

### 3.11. Campanyes

Període de realització: Durant tot l'any 2020 i 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Lloc: Xarxes Socials i web.  
Nombre de participants: 2.500 seguidors i 4.500 visualitzadors.  
Material: Material de difusió i edició de campanyes.  
Persones responsables: Comissió Permanent i associacions.

**Objectius:**

- Fer del CJV un punt de trobada de gent jove.
- Donar suport a campanyes relacionades amb temàtiques juvenils.
- Reivindicar els drets del col·lectiu juvenil.

**Descripció de l'activitat:**

Durant les següents anys anem a promoure diferents campanyes a través de diferents formes de difusió. Entre les campanyes a les quals donem preferència, entre altres, són:

- 8 de març (Dia de la Dona).
- 7 abril (Dia internacional de la Salut).
- 15 abril (Dia internacional de la Democràcia).
- 17 abril (Dia Europeu de la Informació Juvenil)
- 1 maig (Dia del treballador).
- 28 juny (Dia de l'orgull LGTBI).
- 12 agost (Dia de la Joventut).
- 25 novembre (Dia Internacional de l'Eliminació de la Violència Masclista).
- 1 desembre (Dia Internacional de la SIDA).
- 3 desembre (Dia Internacional de la diversitat funcional).

Cadascuna d'aquestes campanyes pretén incidir en un aspecte concret que interessa a la joventut valenciana, però fonamentalment parlem d'ítems relacionats amb la promoció de la salut, la participació, la diversitat afectiva-sexual, els drets laborals, de les dones o del col·lectiu LGTBI.

Per tant, situem la realització d'aquestes campanyes dins dels eixos 2 (Joventut compromesa) i 3 (Joventut participativa) concretament les mesures 18, 21, 27, 29, 35, 44, 47 o 49.

**3.12. Col·laboració amb la Junta Central Fallera en matèria d'igualtat.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Període de realització: Primer i últim trimestre de 2020 i 2021.
- Lloc: Seu del Consell de la Joventut de València
- Durada: Una vesprada per acció.
- Nombre de participants: 80 participants.
- Material: Taules i cadires i marxandatge.
- Persones responsables: Comissió Permanent, associacions i Junta Central Fallera.
- Objectius:
- Promocionar la participació juvenil.
  - Reflexionar sobre el paper de la dona en la societat actual així com els estereotips que sovint envolten la festa fallera.
  - Fomentar que la Fallera Major i la seua Cort d'Honor siguen ambaixadores de la igualtat i un referent feminista per a les dones joves de la ciutat.

Descripció de l'activitat:

Des de fa dos anys, el Consell de la Joventut col·labora amb la Junta Central Fallera per a dur a terme una activitat de formació en igualtat i empoderament femení a la Fallera Major de València i la seua Cort d'Honor.

Es tracta d'una activitat molt cridanera i innovadora que serveix per a què, entre aquestes dones joves representants de la festa valenciana, reflexionen sobre el poder que tenen durant l'any de representació per a ser referents i autèntiques reivindicadores dels drets de les dones i la igualtat entre dones i homes en la societat.

Aquesta activitat té una àmplia càrrega institucional, ja que, a més de col·laborar la Regidoria de Joventut, també ho fa la Regidoria de Cultura Festiva a través de la Junta Central Fallera. Açò representa una gran incidència mediàtica que ens ajuda a aplegar a més joves i entitats juvenils de la ciutat, promocionant la nostra entitat com a referent en la reivindicació dels drets del col·lectiu juvenil.

En els pròxims anys ens agradaria presentar altres iniciatives de col·laboració amb la Junta Central amb el mateix objectiu. En primer lloc, voldríem fer una altra acció amb la Fallera Major i la Cort d'Honor amb la presència d'altres Falleres Majors d'altres anys, creant un espai de dones lliures i valentes en el qual compartir experiències i crear el seu propi discurs feminista. D'altra banda, volem organitzar una activitat amb els mateixos objectius per a les Falleres Majors de totes les falles municipals del 2020 i 2021.

La promoció de la igualtat de gènere en el món de les Falles l'associem clarament dins de l'eix 2, Joventut compromesa, del Pla Jove de la ciutat, mesura 18.

3.13. València, Capital Europea de la Joventut 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Període de realització: Primer semestre de 2020.

Nombre de participants: 20 persones implicades en el projecte.

Material: Ordinadors i sala de projectes.

Persones responsables: Comissió Permanent, associacions i equip tècnic

Objectius:

- Donar suport al Servei de Joventut en la presentació de la candidatura a la Capital Europea de la Joventut 2023.
- Fer difusió de les polítiques municipals de joventut.
- Realitzar un projecte de joventut reconegut internacionalment.

Descripció de l'activitat:

El Consell de la Joventut de València, en col·laboració amb l'Ajuntament de València, a través del Servei de Joventut, s'ha proposat dur a terme una idea innovadora, avantguardista i que obrirà les portes a nivell europeu a tots els joves valencians. Sumant tots els recursos possibles, sol·licitarem el títol que atorga Youth Fòrum de Capital Europea de la Joventut de 2023 a la ciutat de València.

En els últims anys hem vist augmentar la rellevància de les polítiques municipals de joventut a la nostra ciutat, la qual cosa s'ha anat traduint en la posada en marxa d'accions, plans i estratègies encaminades a augmentar les oportunitats de la gent jove de la ciutat de València per a poder tindre un projecte de vida digna, el seu propi projecte de vida.

Manifestem, doncs, el nostre propòsit d'ampliar aquestes bones pràctiques, accions i polítiques juvenils perquè València siga reconeguda en l'àmbit europeu pel talent, empenyiment i capacitat dels seus joves, els seus projectes i iniciatives, que representen la millor carta de presentació del model de ciutat que volem impulsar per al present i futur més immediat.

D'altra banda, aquesta candidatura naix també del ferm compromís per reforçar l'esperit europeista que ha caracteritzat a la nostra terra des de fa segles, especialment entre els seus joves, l'anomenada "generació Erasmus", que no coneix fronteres i als qui volem continuar contagiant la confiança en el projecte de la Unió Europea.

Un projecte il·lusionant i ambiciós, en el qual volem donar el millor de les nostres capacitats per fer de València un centre de referència internacional en la defensa i valorada de la Joventut, del seu talent, creativitat i capacitat transformadora a través de la participació i implicació en la vida social de la ciutat.

Tot i la complexitat d'aquest projecte, creiem que encaixa a la perfecció en els objectius i eixos del Pla Jove 2019-2023, especialment en totes les mesures dirigides a l'intercanvi d'idees i la formació en matèria de Joventut (eix 1), foment de la inclusió social i interculturalitat (eix 2), així com la participació i l'associacionisme (eix 3) o l'oci educatiu (eix 4) entre altres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





#### 4. PLA DE COMUNICACIÓ

Tot i la millora de l'acció comunicativa del Consell de la Joventut en el temps recent, tenim la determinació de continuar donant-li un nou impuls a aquesta àrea, conscients de la gran rellevància que té per tal d'arribar al major nombre de joves possible, teixir aliances amb altres institucions, associacions i donar sentit a la nostra raó de ser, apostant per la innovació i creativitat a l'hora d'elaborar els nostres missatges.

D'aquesta manera, dos són les vessants que hem de reformular en el futur pròxim per tal d'acostar-nos a aquests objectius:

Internament volem aconseguir una major transparència i estretament de la relació amb les entitats juvenils i persones no associades que formen part del CJV, consolidant els canals de comunicació existents i obrint-ne de nous, amb l'objectiu d'incrementar la participació d'aquestes, implicar-les en el dia a dia i afavorir un diàleg permanent.

En aquesta línia, valorem la necessitat de comptar amb un equip tècnic material de qualitat (telefonía, audiovisual, etc.) per tal de difondre d'una manera totalment digitalitzada allò que desenvolupem en el dia a dia el CJV, augmentant d'aquesta manera la quantitat i qualitat de la informació disponible.

També volem remarcar la importància d'establir una comunicació més directa i fluida amb l'equip tècnic de la Regidoria de Joventut i dels CMJ de la ciutat, per tal de difondre amb antelació i un major abast les activitats que duem a terme des del CJV.

D'altra banda, la nostra comunicació externa pretén seguir donant a conèixer el CJV a la societat, potenciant les noves formes de participació digitals i estrenyent vincles amb el teixit mediàtic valencià. Açò s'ha de traduir en un increment de la difusió, promoció i participació del CJV en la vida social, política, estudiantil i laboral dels i les joves de la ciutat de València, mitjançant:

- Renovació del web oficial del CJV, fent-lo més dinàmic, útil i atractiu per a les entitats que el conformen i la joventut valenciana en general
- Crear una agenda amb les activitats/convocatòries organitzades per qualsevol entitat del CJV que siguen obertes al públic i d'interès general per a la joventut.
- Aprofundir en l'ús de les xarxes socials per a difondre les activitats, campanyes i accions del CJV, perquè servisquen d'eina de participació i activisme 2.0
- Invertir en publicitat institucional ha de continuar sent una via en la difusió dels nostres missatges i visibilitat com a plataforma del teixit associatiu juvenil
- De la mateixa manera, comptar amb un equip audiovisual propi de qualitat esdevé fonamental a l'hora de generar continguts propis que puguem ser distribuïts pels nostres propis canals comunicatius, interns i externs
- Ampliar la xarxa de contactes i influència mediàtica també ha de ser una fórmula a seguir explorant per tal de millorar l'abast de la nostra rellevància social i política

#### 5. ESPAIS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Per a garantir el funcionament quotidià del Consell de la Joventut de València, continuem necessitant diferents recursos materials, com ara: equips informàtics i accés a Internet i gestió de la sala coworking.

Per a fer un ús compartit de l'espai utilitzem un sistema de reserva de taules i sales, on les entitats juvenils que així ho desitgen poden reservar per un dia, tres dies o una setmana, amb una antelació màxima d'una setmana. Amb això garantim que les entitats poden planificar el seu treball i al mateix temps aconseguim que els espais s'utilitzen exclusivament quan vertaderament siga necessari i que totes les entitats juvenils o col·lectius de joves puguen accedir en igualtat de condicions.

En aquesta etapa de col·laboració és interessant donar continuïtat a què, d'acord amb la decisió de la Regidoria de Joventut, el CJV tinga accés a altres espais de l'edifici, com són el saló d'actes, on podríem fer les nostres assemblees o les de les nostres entitats o la sala d'exposicions, on tenim un fum d'idees per a potenciar el talent jove de la ciutat.

## 6. HORARIS

El Consell de la Joventut de València i les seues entitats es caracteritzen per desenvolupar activitats per a la joventut valenciana d'una forma voluntària i altruista. Els membres de les entitats, generalment, voluntaris i voluntàries, compatibilitzen la seua activitat militant o associativa amb la seua vida personal i professional i hem de facilitar en la mesura del possible que la conciliació siga efectiva i no supose gaire tipus de renúncia.

És per això que hem de garantir l'ús dels nous espais a les entitats membre en qualsevol horari que el necessiten amb independència de l'horari general d'obertura al públic, tenint en compte que es un edifici públic. Creiem, que de la mateixa manera que és podran reservar espais de treball, aquesta reserva podria incloure un horari més ampli del que ofereix actualment l'edifici, de forma que es puga coordinar prèviament algunes qüestions com alarmes, seguretat...

## 7. COGESTIÓ D'ACTIVITATS

Més enllà del programa d'activitats que s'aprova en el conveni de 2020-2021, acordem amb el Servei de Joventut de l'Ajuntament de València una sèrie d'accions que podem dur a terme conjuntament.

- Gestió d'espais.

Com hem explicat abans, la gestió de l'espai per a entitats juvenils és una de les accions que pot dur a terme el CJV. Mitjançant un sistema de reserves online es pot gestionar l'ús de la sala de reunions, els espais de treball, la sala d'actes o la sala d'exposicions. També el préstec de material que normalment des del CJV fem a les entitats membre.

- Dinamització sala d'exposicions.

L'edifici compta amb una gran sala d'exposicions que podem utilitzar per a visibilitzar el talent artístic jove de la ciutat de València. Cedir l'espai a joves dissenyadors, pintors, fotògrafs

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



per ser una forma de potenciar el talent jove, donar visibilitat a aquest talent i apropar a la joventut a espais fins ara desconeguts o dels que no arribava informació.

### 8. PROPOSTA DE FINANÇAMENT I PRESSUPOST ESTIMAT

Per al bon funcionament del Consell de la Joventut de València, és imprescindible comptar amb personal tècnic que ens permeta dur a terme les activitats que plantejem d'una forma professional. A més, relacionat amb el nostre objectiu d'assistència i assessorament a les nostres associacions i a la joventut en general, escau fonamental comptar amb personal que pugua mantenir la seua oberta diàriament, de manera que les nostres sales estiguen obertes a la joventut valenciana amb els coneixements necessaris per a orientar a la gent jove en qualsevol qüestió que pugua plantejar. A més, es fa necessari comptar amb una altra persona per a la gestió d'activitats del CJV i altra per a la comunicació de totes les nostres activitats i accions.

Entenem els consells de la joventut com escoles de ciutadania, com a punt de trobada de joves, amb reflexió i debat al voltant del que ens interessa i, per això, hem de tindre garantida l'activitat quotidiana i que es conega la seua com un espai de joves, gestionat per joves amb activitat per a joves.

En resum, amb un conveni amb l'Ajuntament de València que ens garantisca el manteniment de la seua, la Fira d'Entitats i el personal tècnic, a banda d'altres activitats específiques i esporàdiques, que ens permetrà ser un referent en matèria de participació i joventut de la ciutat.

### ESTIMACIÓ DESPESES 2020

CAPITOL I - PERSONAL		66.400,00 €
	1.1.- Sous i Seguritat Social	65.000,00 €
	1.2.- MOD 111. Rendiment dinerari d'activitats econòm.	1.400,00 €
CAPITOL II - FUNCIONAMENT I SERVEIS		4.540,00 €
	2.1.- Subministraments	-
	2.1.1- Hosting i domini de la web	-
	2.2.- Despeses Administratives	550,00 €
	2.2.1.- Material d'oficina	250,00 €
	2.2.2.- Còpies i materials d'impresions	300,00 €
	2.3.- Primes d'assegurances	600,00 €
	2.3.1.- Asseguraça d'activitats	600,00 €
	2.4 Serveis Professionals	3.130,00 €
	2.4.1.- Gestoria	2.506,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



	2.4.2.- Protecció de dades	286,20 €
	2.4.3.- Comunicacions i enviaments	50,00 €
	2.4.4.- Prevenció de riscos laborals	287,00 €
	<b>2.5.- Reunions Estatutaries</b>	<b>130,00 €</b>
	2.5.1.- Assemblees	60,00 €
	2.5.2.- Comissió Permanent	70,00 €
	<b>2.6.- Fulles de liquidació</b>	<b>130,00 €</b>
	<b>CAPITOL III - DESPESES FINANCERES</b>	<b>300,00 €</b>
	<b>3.1.- Despeses financeres</b>	<b>300,00 €</b>
	3.1.1.- Transferències i comissions diverse	300,00 €
	<b>CAPITOL IV - PUBLICITAT</b>	<b>460,00 €</b>
	<b>4.1. Publicitat</b>	<b>460,00 €</b>
	4.1.1.- Publicitat en xarxes socials	460,00 €
	<b>CAPITOL V - PROGRAMES I ACTIVITATS</b>	<b>28.300,00 €</b>
	OBJETIU 1: Treballar per a la cohesió i dinamització del Consell de la Joventut de València a través d'activitats dirigides especialment a les entitats membre.	18.000,00 €
	OBJETIU 2: Formar en qüestions transversals per a enfortir el teixit associatiu i la participació juvenil.	2.000,00 €
	OBJETIU 3: Potenciar la imatge del CJV. Fer del Consell un referent de la joventut de la ciutat que exercisca de punt d'informació en qualsevol qüestió que ens puga afectar com a joves.	4.500,00 €
	OBJETIU 4: Fomentar xarxes de treball, tant en les plataformes de les quals ja formem part com amb associacions d'altres àmbits a través d'associacions estratègiques de cooperació.	2.500,00 €
	OBJETIU 5: Participar i recolzar els projectes de participació que s'estan produint a la ciutat de València, fent d'altaveu de la joventut i donant a conèixer les seues necessitats.	1.300,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>100.000,00</b>

**ESTIMACIÓ DESPESES 2021**

	<b>CAPITOL I - PERSONAL</b>	<b>68.460,00 €</b>
	1.1.- Sous i Seguritat Social	67.000,00 €
	1.2.- MOD 111. Rendiment dinerari d'activitats econòm.	1.460,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CAPITOL II - FUNCIONAMENT I SERVEIS		4.590,00 €
	2.1.- Subministraments	-
	2.1.1.- Hosting i domini de la web	-
	2.2.- Despeses Administratives	410,00 €
	2.2.1.- Material d'oficina	200,00 €
	2.2.2.- Còpies i materials d'impressions	210,00 €
	2.3.- Primes d'assegurances	600,00 €
	2.3.1.- Asseguraça d'activitats	600,00 €
	2.4 Serveis Professionals	3.390,00 €
	2.4.1.- Gestoria	2.693,80 €
	2.4.2.- Proteccio de dades	286,20 €
	2.4.3.- Comunicacions i enviaments	50,00 €
	2.4.4.- Prevenció de riscos laborals	360,00 €
	2.5.- Reunions Estatutaries	130,00 €
	2.5.1.- Assemblees	60,00 €
	2.5.2.- Comissió Permanent	70,00 €
	2.6.- Fulles de liquidació	60,00 €
CAPITOL III - DESPESES FINANCERES		300,00 €
	3.1.- Despeses financeres	300,00 €
	3.1.1.- Transferències i comissions diverse	150,00 €
CAPITOL IV - PUBLICITAT		550,00 €
	4.1. Publicitat	550,00 €
	4.1.1.- Publicitat en xarxes socials	550,00 €
CAPITOL V - PROGRAMES I ACTIVITATS		26.100,00 €
OBJETIU 1: Treballar per a la cohesió i dinamització del Consell de la Joventut de València a través d'activitats dirigides especialment a les entitats membre.		16.000,00 €
OBJETIU 2: Formar en qüestions transversals per a enfortir el teixit associatiu i la participació juvenil.		1.800,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



OBJETIU 3: Potenciar la imatge del CJV. Fer del Consell un referent de la joventut de la ciutat que exercisca de punt d'informació en qualsevol qüestió que ens puga afectar com a joves.	4.000,00 €
OBJETIU 4: Fomentar xarxes de treball, tant en les plataformes de les quals ja formem part com amb associacions d'altres àmbits a través d'associacions estratègiques de cooperació.	3.200,00 €
OBJETIU 5: Participar i recolzar els projectes de participació que s'estan produint a la ciutat de València, fent d'altaveu de la joventut i donant a conèixer les seues necessitats.	1.100,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>100.000,00</b>

Tercero. Autorizar a la concejala delegada de Juventud D<sup>a</sup>. Maite Ibáñez Giménez a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y el Consejo de la Juventud de València.

Cuarto. Autorizar y disponer del gasto plurianual por importe de 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48920 del vigente Presupuesto municipal y la prevista para el ejercicio 2021, según propuesta de gasto nº. 2020/00726, Ítem 2020/031960 de 100.000 € (cien mil euros) e ítem 2021/004820 de 100.000 € (cien mil euros), reconociendo la obligación de pago anticipado del importe de la subvención correspondiente a la primera anualidad del convenio con cargo a la propuesta de gasto nº. 2020/00726 i ítem 2020/031960.

La subvención que se concede está subordinada al crédito que para el ejercicio 2021 autorice dicho presupuesto, quedando condicionado el beneficio de la nominatividad a su previsión como tal en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del mencionado Presupuesto de 2021."

47. (E 14)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000998-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de restauració amb motiu de l'Expojove 2019-2020.		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de Expojove 2019-2020 en virtud de Resolución PN 2 FT- 350 de fecha de 26 de diciembre de 2019, se adjudicó por el procedimiento de contrato menor el siguiente contrato:

- Prestación del servicio de restauración, sirviéndose 150 comidas del 26 al 30 de diciembre de 2019 (ambos inclusive) durante la Feria de Expojove 2019-2020 por JUAN JOSÉ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ con NIF \*\*\*\*\*, por un precio total a percibir de 1.875,00 €. En fecha 8 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 49/19 de fecha 31 de diciembre de 2019 emitida por el empresario que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA, jefe de Sección de Patrimonio Festivo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 1.811,92 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22105 en la propuesta de gasto 2020/2026, ítem 2020/64570 del Presupuesto municipal de 2020.

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciara las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor en aplicación de la base 31.2a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

2. Por el Servicio de Contabilidad se indica que la propuesta de gasto 2019/6976 si aparece en los listados de ese Servicio, pero no llego a ser contabilizada.

Por el servicio de Cultura Festiva se comunicó la Resolución y su registro nº. 2 FT-350 de 26-12-2019.

3. Ha sido verificado el documento de la obligación DO 2020-871 por el Servicio de Contabilidad.

4. En aplicación de la base 31.2a) 1.2. de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros. En este sentido por el concejal delegado de Cultura Festiva, se aprobó la Resolución PN 2 FT 350 de 26-12-2019.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto. A través de la propuesta de gasto nº. 2019/6976 se efectuó la reserva de crédito que consta en las actuaciones con cargo a la aplicación presupuestaria: EF580-33800-22699 conceptuada 'Otros Gastos Diversos' del Presupuesto municipal de 2019.

5. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria: MF580-33800-22105 conceptuada 'Productos Alimenticios' del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 1.811,92 € en la propuesta de gasto 2020/2026.

6. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor, por el concepto e importe, verificado por el Servicio de Contabilidad, que a continuación se indica:

- JUAN JOSÉ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ con NIF \*\*\*\*\*, según factura nº. 49/19 de fecha 31 de diciembre de 2019, relativa a la prestación del servicio de restauración, sirviéndose 145 comidas del 26 al 30 de diciembre de 2019 (ambos inclusive) durante la Feria de Expojove 2019-2020 (ambos inclusive) por importe de 1.811,92 € (10 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22105 conceptuada 'Productos Alimenticios' del Presupuesto municipal de 2020 (anterior propuesta 2019/6976) (nº. de propuesta 2020/2026, ítem 2020/64570, documento de la obligación 2020/871 y relación de documento 2020/1432)."

48. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000123-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent als servicis de coordinació en el Teatre El Musical.		

**"HECHOS**

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor de más abajo se detalla, y que asciende a un total de 3.180,00 euros, de los que 3.000,00 euros corresponden al principal, 630,00 euros al 21 % de IVA y 430,00 euros que se deben descontar correspondientes al 15 % de IRPF.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
JUAN MANUEL ARTIGOT GOMAR CIF *****	FRA 6 fecha 9 de marzo de 2020, servicios de coordinación, producción y sala del Teatro El Musical durante el periodo comprendido entre los días del 8 de febrero al 7 de marzo de 2020.	3.630,00 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2043, ítem de gasto 2020/64910 por importe de 3.630,00 euros, documento de obligación 2020/4981 y incluido en la relación de documentos 2020/1455.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Sexto. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha emitido informe en que se han apuntado unas observaciones complementarias que han sido tenidas en cuenta en el presente acuerdo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
JUAN MANUEL ARTIGOT GOMAR CIF *****	FRA 6 fecha 9 de marzo de 2020, servicios de coordinación, producción y sala del Teatro El Musical durante el periodo comprendido entre los días del 8 de febrero al 7 de marzo de 2020.	3.630,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2043, ítem de gasto 2020/64910 por importe de 3.630,00 euros, documento de obligación 2020/4981 y incluido en la relación de documentos 2020/1455."

49. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2018-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de desembre corresponent a la seguretat en museus.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist la factura núm. 002560C0002 amb data 10/03/2020 emesa per UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976 pertanyent a un contracte aprovat per acord núm. 17 del 27 d'octubre de 2017 i pròrroga aprovada per acord núm. 62 del 27 de desembre de 2019, en concepte de SERVEI DE VIGILÀNCIA I SEGURETAT, I, RECOLLIDA I TRANSPORT DE RECAPTACIÓ, DELS MUSEUS MUNICIPALS DE LA DELEGACIÓ DE PATRIMONI I RECURSSO, per un import de huitanta-cinc mil tres euros (85.003,00 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a serveis prestats per les citades empreses.

SEGON. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de l'enriquiment injust té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2 a de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura núm. 002560C0002 emesa per UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976, en concepte de seguretat museus desembre 2019, tot açò en virtut del que es disposa en la base 36.1 de les d'execució del vigent Pressupost:

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de huitanta-cinc mil tres euros (85.003,00 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2268 i ítem de despesa núm. 2020/69170 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP 250 33600 22701 del Pressupost de Despeses de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



50. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 16	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents al servici de tallers d'habilitats socials i competències bàsiques 2019.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución LL-299 de 16/09/2019, se adjudica el contrato menor para la realización de talleres de Habilidades y Competencias Básicas a FUNDACIÓN APIP-ACAM, ítem gasto 2019/147330, y por Resolución LL-296 de 16/09/2019, se adjudica el contrato menor para la realización de un taller de Habilidades y Competencias Básicas a CENTRE DE FORMACIÓ FOLGADO, SL, ítem gasto 2019/147400.

SEGUNDO. En cumplimiento de la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas que a continuación se relacionan, correspondientes al servicio de talleres de habilidades y competencias básicas del año 2019.

- Fra nº. 2019/B/2019323 emitida por FUNDACIÓN APIP-ACAM, CIF G65529661, por importe de 13.476,23 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 'Reparaciones domésticas', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre, en virtud del encargo realizado.

- Fra nº 47\_4 emitida por CENTRE DE FORMACIÓ FOLGADO, SLU, CIF B97565378, por importe de 14.800,00 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 'Planta Ya', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en el presente ejercicio presupuestario, de las facturas relativas a los talleres de habilidades sociales y competencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



básicas 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, Ppta. gtos. 2020/929, ítems. gto. 2020/37420, y 2020/37440. Documentos de obligación, 2019/31341 y 2019/31349, y relación de documentos 2020-626, con el siguiente desglose:

- Fra nº. 2019/B/2019323 emitida por FUNDACIÓN APIP-ACAM, CIF G65529661, por importe de 13.476,23 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 'Reparaciones domésticas', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre.

- Fra nº. 47\_4 emitida por CENTRE DE FORMACIÓ FOLGADO, SLU, CIF B97565378, por importe de 14.800,00 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 'Planta Ya', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre."

51. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent al servici de tallers d'habilitats socials i competències bàsiques 2019.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución LL-300 de 16/09/2019, se adjudica el contrato menor para la realización de talleres de habilidades y competencias básicas a FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA, CIF G83317610, ítem gasto 2019/147250.

SEGUNDO. En cumplimiento de la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas que a continuación se relacionan, correspondientes al Servicio de Talleres de Habilidades y Competencias Básicas del año 2019.

- Fra nº. A19/12-002 emitida por FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA, CIF G83317610, por importe de 11.864,14 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 'En-Clave 2019', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en el presente ejercicio presupuestario, de las facturas relativas a los talleres de habilidades sociales y competencias básicas 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, Ppta. Gtos. 2020-2314, ítem. gto. 2020/70220. Documento de obligación, 2019/31228, y relación de documentos 2020-1640, con el siguiente desglose:

- Fra nº. A19/12-002 emitida por FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA, CIF G83317610, por importe de 11.864,14 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 'En-Clave 2019', en virtud del encargo realizado, llevado a cabo entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre."

52. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000231-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació del procediment d'urgència per a la concessió i pagament de prestacions econòmiques individualitzades en concepte de manutenció, diversos, necessitats bàsiques i entrada en vivenda aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 23 març de 2020 com a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma per la crisi sanitària al Covid-19.		

#### "HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2020 se dejó temporalmente sin efecto el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de diciembre de 2017, en lo relativo al procedimiento de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda, durante la vigencia del estado de alarma decretado a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 y se estableció, temporalmente durante la vigencia del estado de alarma, un procedimiento urgente de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda.

TERCERO. Con fecha 7 de abril de 2020, la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emite informe en el que, teniendo en consideración lo dispuesto por la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



propone la modificación del procedimiento de urgente de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda en el sentido de incluir un último apartado relativo a la renovación automática de las ayudas concedidas mediante el procedimiento de urgencia durante el tiempo que se prolongue el estado de alarma y en los dos meses siguientes a su finalización.

Procede también la modificación del procedimiento en cuanto a la reenumeración de los trámites del mismo pues se ha detectado un error material en el sentido de que del apartado 3 se pasa directamente al 5.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley 3/2019, de 18 d febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula las prestaciones económicas individualizadas.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

**TERCERO.** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su artículo 8, referido al Derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, dispone que las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

**CUARTO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el procedimiento de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda aprobado con carácter temporal para el periodo de vigencia del estado de alarma mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2020 en el sentido de introducir un último apartado relativo a la renovación automática de las ayudas concedidas mediante el procedimiento de urgencia durante el tiempo que se prolongue el estado de alarma y en los dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





meses siguientes a su finalización, tal como propone la Sección de Promoción de la Autonomía y prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración, quedando el procedimiento como sigue:

1. Solicitud: La demanda se realizará de manera telefónica o telemática por parte de la persona interesada a los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS). Se distinguirán varios tipos de solicitud:

a. Personas que hubieran tenido una ayuda anterior. En relación a estas personas, dado que existe una solicitud anterior, si manifiestan que la situación de necesidad se mantiene, se realiza un informe por parte de la persona profesional de los servicios sociales municipales ampliando dicha ayuda.

b. Personas que no hubieran tenido una ayuda anterior y manifiestan que tiene una situación de dificultad para cubrir las necesidades básicas antes mencionadas: Estas personas deberán enviar al correo electrónico del CMSS una Declaración responsable de que se cumplen los requisitos para ser beneficiario/a de una Prestación Económica Individualizada y una foto de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante. Esta circunstancia se hará constar mediante diligencia del profesional de los Servicios Sociales Municipales y se incorporará al expediente.

c. Personas beneficiarias de ayuda de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar. A las familias con menores beneficiarios de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2019/2020, se les llamará por teléfono por parte de los/las profesionales de la Sección de Menor y de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración para conocer el número de cuenta bancaria de las personas beneficiarias y así tramitarles una ayuda de manutención por cada menor por importe de 200 €.

d. Las personas que no puedan contactar con el CMSS por teléfono, podrán hacer la demanda por vía telemática.

2. Los requisitos de las personas beneficiarias, módulos económicos y criterios de concesión establecidos en el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de diciembre de 2017, se mantienen excepto para los casos de manutenciones derivadas de Ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar concedidas.

A pesar de que en el momento de la solicitud no es posible firmar la autorización de acceso a datos para la comprobación de la información económica, por la obligación de permanecer en los domicilios y la dificultad e, incluso, imposibilidad para este perfil de población de hacerlo por sede electrónica, se sustituye este documento, por una declaración responsable de que el solicitante cumple dicha situación remitida por email, y en su defecto mediante manifestación telefónica de la que se dejará constancia en el expediente mediante diligencia emitida por el profesional de servicios sociales municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. La documentación e información que debe obrar en el expediente se reduce a la solicitud, declaración responsable, copia del DNI, número de cuenta bancaria e informe del profesional de los servicios sociales municipales.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, por la Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del servicio de Bienestar Social e Integración se emitirá un informe confirmando que las personas propuestas como beneficiarias de las ayudas de emergencia cumplen con los requisitos exigidos.

Este informe habilitará el pago directo de las ayudas propuestas, adoptándose con posterioridad la correspondiente resolución de concesión y pago por el órgano competente.

5. El resto de conceptos de las Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI) se seguirán atendiendo, subsidiariamente, una vez cubiertas las PEI priorizadas, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de diciembre de 2017.

6. Las ayudas tramitadas con este procedimiento de urgencia, con los conceptos de manutención y necesidades básicas, se renovarán automáticamente todos los meses que dure el estado de alarma así como en los dos meses siguientes a contar desde la finalización del estado de alarma."

53. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de la UTE VM13 Varese-Monrabal, corresponent a diverses factures relatives al contracte de servici de reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'Accés a la Vivenda.	

**"HECHOS**

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0003 de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, de fecha 29/02/2020, por importe de 20.759,58 €, IVA incluido, correspondiente a las reparaciones realizadas en febrero de 2020 en concepto de trabajos realizados en febrero de 2020, para atender reparaciones, cuyas referencias figuran en la factura, en diferentes viviendas adscritas al Programa Municipal de Acceso a la Vivienda, en los términos previstos en la adjudicación del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. 2794-W de fecha 18 de mayo de 2012, a favor de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2016 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el 04101/2018/189, y que de acuerdo con la documentación que consta en el mismo, una vez presentada la documentación requerida a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en los términos del acuerdo de la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gobierno Local de fecha de 31 de enero de 2020, se encuentra en trámite la propuesta de acuerdo de adjudicación del contrato.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/21200 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a situaciones de urgencia e interés social, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato, estando, actualmente, tramitándose mediante expediente 04101/2018/189, entre el Ayuntamiento de València y la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden, más o menos directamente, a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, puede provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio de enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinado desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecimiento; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC050/23100/21200, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal, con CIF U98455173, de la factura nº. 0003 de 29/02/2020 por importe de 20.759,58 €, (17.159,68 € más 3.602,90 € en concepto de 21 % de IVA), correspondiente al 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', relativa a las reparaciones realizadas febrero de 2020 en las viviendas que constan en la factura, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/21200 (ppta. gto. 2020/2275, ítem. gto. 2020/69230 D. obligación 2020/5905 y RD obligación 2020/1586."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



54. (E 21)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 24	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-551 i de la Resolució núm. LL-552 de 8 d'abril de 2020, per les quals s'adjudiquen les contractacions d'emergència per a donar resposta a les necessitats socials derivades de l'estat d'alarma decretat per la crisi sanitària del COVID-19.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emiten informes de necesidad urgente para poner a disposición de personas con especial vulnerabilidad social el servicio de plazas de alojamiento en la ciudad de València, con carácter de emergencia, como consecuencia tanto de la declaración del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resoluciones número LL-551 y LL-552 , de fecha de 8 de abril de 2020, se han adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios de alojamiento de personas con especial vulnerabilidad social. Ambas Resoluciones disponen su ratificación por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma decretado por la crisis santinaria derivada del COVID-19.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**TERCERO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución nº LL-551 , de fecha de 8 de abril 2020, en cuya virtud:

*'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y lavandería hasta un máximo de 50 plazas en el hostel «la Barraca» de València, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y por un periodo máximo inicial de 45 días, a favor de Alfonso j. Caballero de la Cuesta, SLU, con CIF B46939013, por el importe 23,5 € persona/día incluido el 10% de IVA.*

*La facturación será una vez finalizado el contrato y atendiendo al número de plazas efectivamente ocupadas que deberá justificar documentalmente la empresa a la Sección de Atención Social a la Exclusión antes de emitir la factura.*

*En virtud de este contrato, el Hostel La Barraca acogerá a las personas derivadas por el SAUS y CAST en horario de 24 horas de lunes a domingo.*

*Transcurrido el periodo máximo inicial podrá prorrogarse por días hasta mientras dure la alarma sanitaria o establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.*

*Una vez finalizado el contrato que nos ocupa, el Ayuntamiento de València a fin de garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de protección frente al Covid-19 realizará en las instalaciones del hostel " La Barraca" la desinfección necesaria según le indique los servicios sanitarios municipales.*

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución al adjudicatario Alfonso j. Caballero de la Cuesta, SLU.

**CUARTO.** Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la primera sesión que se celebre.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución nº. LL-552 , de fecha de 8 de abril 2020, en cuya virtud:

*'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio 120 plazas de alojamiento y atención para personas sin hogar en la Residencia del Complejo de Alto Rendimiento Deportivo La Petxina ,con efectos desde el 17 de marzo de 2020 y por un periodo inicial de 2 meses, a favor de Basilio José López Mateo, SL (CIF B-97793442), que gestiona la residencia de forma indirecta; en las siguientes condiciones, establecidas de mutuo acuerdo.*

- Se prestarán los servicios:

1. *Servicio de alojamiento, en habitaciones dobles, triples, quíntuple y séxtuple; en régimen de pensión completa, incluyendo desayuno, comida y cena, que será de la siguiente forma: El desayuno consistirá en un un café, leche o te mas dos pieza La comida y la cena, consistirá primero, un segundo, un postre y una bebida.*

2. *Limpieza de habitaciones.*

3. *Servicio de lavandería de ropa de cama y toallas.*

4. *Acceso a la sala de ocio con opción a centro médico ( 300m ) 2.*

*En caso que fuera necesario el desayuno, comida y cena se servirá en las habitaciones.*

- *Los usuarios serán derivados por el CAST, SAUS y el CAI en horario 24 horas de lunes a domingo.*

- *El precio del servicio será por un total de 4.500 €/ día, incluido el 10 % de IVA, la facturación del servicio será mensual previa remisión de la factura por la empresa adjudicataria de este servicio.*

- *El contrato tendrá una vigencia inicial de 2 meses que podrá prorrogarse mientras dure la alarma sanitaria o establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.*

*Finalizado el contrato, el Ayuntamiento de València deberá abonar el coste de los desperfectos ocasionados en la residencia y reponer los enseres que queden inutilizables en la forma en que se encontraban a fecha de 17 de marzo de 2020, siempre que sea consecuencia directa y exclusiva de su uso por la ejecución del contrato de servicio que nos ocupa, previa supervisión y acuerdo de ambas partes.*

*SEGUNDO. Acordar el cese del secuestro decretado por Resolución LL-461, de 17 de marzo de 2020, tras el acuerdo alcanzado por las partes que desprende efectos desde el mismo 17 de marzo.*

*TERCERO. Notificar la presente Resolución al adjudicatario Basilio José López Mateo, SL (CIF B-97793442) y comunicarlo a la CECOPAL.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*CUARTO. Remitir la presente resolució a la Junta de Gobierno Local para su ratificaci3n en la pr3xima sesi3n que celebre'."*

55. (E 22)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACI3. Dona compte de la Resoluci3 n3m. LL-498, de 27 de març de 2020, rectificada mitjançant Resoluci3 n3m. LL-536 de 7 d'abril, per la qual s'adjudica pel procediment d'emergència el contracte d'atenci3 social a la 'residència complex la Petxina'.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organizaci3n Mundial de la Salud elev3 el pasado 11 de marzo de 2020 la situaci3n de emergencia de salud p3blica ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evoluci3n de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopci3n de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado n3mero de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integraci3n se emite informe de necesidad para la contrataci3n de emergencia del servicio de atenci3 social en el albergue temporal La Petxina con la empresa Grupo 5, aportando presupuesto que consta en el expediente.

TERCERO. Mediante Resoluci3n n3mero LL-498, de fecha 27/03/2020, rectificada por Resoluci3n LL-536, de 7 de abril de 2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el art3culo 120 de la Ley de Contratos del Sector P3blico, el contrato de servicio de atenci3 social en el albergue temporal La Petxina

A los anteriores hechos, resultan de aplicaci3n los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gesti3n de la situaci3n de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al art3culo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepci3n y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el art3culo 116.2 de la Constituci3n, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesi3n celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contenci3n que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones p3blicas, mediante el que declar3 la tramitaci3n de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art3culo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector P3blico, referido a la tramitaci3n de emergencia y en cuya virtud se establece un

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-498, de fecha 27/03/2020, rectificada mediante Resolución LL-536, de 7 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de atención social en el albergue temporal La Petxina por importe de por importe de 45.395,99 € (41.269,08 € más 4.126,91 € en concepto del 10 % de IVA) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A-78867371.*

*El servicio se prestará en la Residencia del complejo deportivo La Petxina, que actualmente se está utilizando como albergue temporal, en horario de 9:00 a 21:00 horas todos los días de la semana.*

*El contrato que se adjudica incluirá las siguientes prestaciones:*

- *Recepción y valoraciones iniciales de personas que vayan a ser albergadas, derivadas de recursos municipales (CAI, CAST y SAUS).*
- *Seguimiento de aquellas personas albergadas con patologías físicas, mentales y problemas de adicción.*
- *Coordinación con los distintos recursos sanitarios para garantizar el seguimiento médico y la pauta de medicación de aquellas personas con problemas de salud y de adicciones.*
- *Compra y suministro de medicación necesaria para garantizar la adherencia a los tratamientos de las personas con problemas de salud mental, físicos y con problemas de adicción.*
- *Compra y suministro de otro tipo de materiales y recursos necesarios para sobrellevar el estado de reclusión generado por la emergencia del COVID 19.*
- *Intervención psicosocial en aquellas situaciones de urgencia, emergencia y con personas que presenten un estado de ánimo disforico.*
- *Diseño y organización de un programa de actividades de ocio y tiempo libre para las personas albergadas.*

*La duración del contrato será desde el 23 de marzo hasta el 24 de abril de 2020, pudiendo prorrogarse si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*El abono del precio se realizará una vez cumplido el objeto del mismo por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.*

*SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

56. (E 23)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Dona compte de la Resolució núm. BV-811 de 6 d'abril de 2020 per la qual es tramita el contracte d'emergència dels servicis de creativitat, disseny i adaptació gràfica d'una campanya institucional per a previndre la violència de gènere.		

"HECHOS

ÚNICO. Mediante Resolución nº. BV-811 de fecha 06 de abril de 2020, se da dispuesto lo siguiente:

*'PRIMERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de servicios de creatividad, diseño y adaptación gráfica de una campaña municipal para prevenir la violencia de género durante el Estado de Alarma, como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19.*

*SEGUNDO. Adjudicar a la mercantil Democràcia Estudi, SL, con CIF B98124811, mediante la tramitación de emergencia el contrato menor de servicios de creatividad, diseño y adaptación gráfica de una campaña municipal para prevenir la violencia de género durante el Estado de Alarma, como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19, por un importe total de 8.500,00 €, más 1.785,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 10.285,00 €.*

*La presente contratación se financia con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.*

*El contenido de las prestaciones del contrato se corresponde con la relación detallada que la adjudicataria presenta en el presupuesto número 0104/2020, de fecha 01 de abril de 2020 y su realización se hará con estricta sujeción a los Pliegos del contrato.*

*La prestación deberá ser entregada el día 9 de abril de 2020 en el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante correo electrónico a la dirección jserigualtat@valencia.es.*

*TERCERO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 10.285,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KD610 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/2328 ítem 2020/70370.*

*CUARTO. Dar cuenta la Corporación de la presente Resolución en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre. '*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO. En virtud de la Instrucción dictada en materia de contratación en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aprobada por Resolución de fecha 20 de marzo de 2020 de la Concejalía Delegada de Contratación, se establece en su punto 5 lo siguiente:

*'5. Nuevos contratos por tramitación de emergencia.*

*El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RD Ley 8/2020.*

*En el Ayuntamiento de València, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 declaró la contratación de emergencia en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación. Por tanto, podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local.*

*En todo caso deberá justificarse en el expediente la relación directa del contrato que se pretende con la emergencia declarada.'*

En el presente caso se trata de un contrato menor por lo que se procederá a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la Resolución nº. BV-811 de fecha 06 de abril de 2020, por la que se ha adjudicado a la mercantil Democràcia Estudi, SL, con CIF B98124811, mediante la tramitación de emergencia el contrato menor de servicios de creatividad, diseño y adaptación gráfica de una campaña municipal para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma, como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19, por un importe total de 8.500,00 €, más 1.785,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 10.285,00 €.

La presente contratación se financia con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



57. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa declarar disponible crèdit pressupuestari.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.560.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (936.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (624.000,00 €) y para el año 2020, 700.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (420.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (280.000,00 €), según propuesta de gastos 2019/2784 e ítems 2019/89370, 2019/89380, 2020/6240 y 2020/6250. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, para el caso de la modalidad II-Bienal.

Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de la citada cantidad.

Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a entidades que la hubiesen solicitado, por un importe total de 1.560.000,00 €.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, se lleva a acuerdo de la Junta de Gobierno Local la primera propuesta de concesión de subvención a proyectos de cooperación internacional al desarrollo para 2019. En esta primera propuesta, se contemplan las entidades con los proyectos, por un importe total de 1.985.023,79 €, quedando pendiente de aprobar con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 la cantidad de 274.976,21 €, cuyo crédito es liberado de la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 para cubrir los importes de los proyectos pendientes de subvención, conforme a la propuesta de concesión de subvenciones a las entidades, proyectos e importes propuesta por la Comisión Técnica de Valoración.

Asimismo, con fecha 10 de enero de 2020, la junta de gobierno local acuerda aprobar la segunda propuesta de concesión de ayudas de la convocatoria para 2019 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2019, a las entidades, proyectos y por los importes que figuran en la misma, así como disponer, autorizar el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria K590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS'. En dichos acuerdos de la Junta de gobierno local de fecha 22 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, se aprobaron 23 proyectos anuales y 4 proyectos bienales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto a los 4 proyectos bienales se aprobó la primera fase de ejecución, ya que, de conformidad con la base séptima de las bases de la convocatoria, la aprobación y en consecuencia el pago de la segunda fase queda supeditada, a la presentación por parte de la entidad subvencionada, del correspondiente informe narrativo de las actuaciones realizadas y la justificación económica documental de al menos el 50 % de la financiación recibida en año anterior (2019).

**SEGUNDO.** De conformidad con la base sexta de las bases de la convocatoria, los proyectos aprobados en la modalidad bienal contarán con una aportación económica municipal en el ejercicio de 2019 y de igual cuantía en el ejercicio de 2020, con cargo a los créditos de compromiso.

Según consta en el informe técnico que obra en el expediente, las entidades a las que se aprobó la concesión de ayudas de cooperación al desarrollo en la modalidad II-bienal, solicitaron para el año 2020 las cuantías que se relacionan a continuación:

Ass. Coop. Por la paz; gasto corriente: 64.122,50 €; gasto de inversión: 35.877,50 €

Farmamundi; gasto corriente: 66.109,70 €; gastos de inversión: 21.500,00 €

Jarit; gasto corriente 65.569,27 €, gastos de inversión: 34.430,73 €

Fundación Vicente Ferrer; gastos Corrientes: 0 €, gastos de inversión 13.333,33 €

Total: gastos corrientes 195.801,47 €, gastos de inversión: 105.141,56 €.

Por tanto, el importe total correspondiente a la segunda anualidad de las ayudas de cooperación internacional de los proyectos bienales aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, no excederá de 195.801,47 € en gastos corrientes y de 105.141,56 euros en gastos de inversión.

**TERCERO.** Consta en el expediente propuesta de gasto número 2019/02784, relativa a la convocatoria de la subvención de cooperación al desarrollo, en la que se integran los ítems de gasto 2020/ 006240 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590-23100-48910, por un importe de 420.000 € e ítem de gasto 2020/006250 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590-23100-78010, por un importe de 280.000 euros, procediéndose a la correspondiente operación contable de retención de crédito el 8 de julio de 2019.

No obstante, el crédito máximo necesario en la concesión de las ayudas de cooperación al desarrollo en la anualidad 2020 para gastos corrientes es de 195.801,47 y para gastos de inversión de 105.141,56, por lo que se estima conveniente liberar el crédito por un importe de 224.198,53 € de la aplicación presupuestaria KI590-23100-48910 y por un importe de 174.858,44 € de la aplicación presupuestaria KI590-23100-78010.

**CUARTO.** Para el gasto plurianual iniciado en el ejercicio presupuestario 2019, correspondiente al año 2020, ha sido creada por el Servicio de Contabilidad nueva propuesta de gastos 2020/615, que recoge el importe total correspondiente a este año de la modalidad II-Bienal 2019, en los siguientes ítems:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- 2020/022770, por importe de 420.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, y

- 2020/022780, por importe de 280.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 127.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, el desarrollo de la gestión económica.

**SEGUNDO.** Resultan de aplicación los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2019 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar disponible la cantidad de 224.198,53 € de la aplicación presupuestaria KI590-23100-48910, liberando el crédito de la propuesta de gasto 2020/00615, ítem 2020/022770 y la cantidad de 174.858,44 € de la aplicación presupuestaria KI590-23100-78010, liberando el crédito de la propuesta de gastos 2020/00615, ítem 2020/0022780, dado que el importe total de las solicitudes bienales para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional en la anualidad 2020 no agotan el crédito disponible."

58. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa La Café Jove, SL.		

#### "HECHOS

**PRIMERO.** Mediante moción suscrita por la concejala de cooperación al desarrollo y migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de pausa café que se efectuó el pasado 3 de marzo con motivo de la presentación de los cortos de video realizados en el taller expres de videocreación.

**SEGUNDO.** La Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de Valencia, realizó el pasado día 3 de marzo en el Centro Municipal Juvenil de Algirós en el Salón de Actos del mismo, la presentación oficial de los cortos de video realizados en el TALLER EXPRES DE VIDEOCREACIÓN 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





El taller exprés de videocreación se organizó conjuntamente con el centro escolar colegio Juan Comenius de València y la ejecución del proyecto se realizó la semana de 25 al 29 de noviembre de 2019.

La temática planteada en la edición de 2019 fue los menores y jóvenes inmigrantes sin familia en el destino migratorio (los llamados MENAS y recién mayores), y su experiencia migratoria (razones de una migración sin familiares adultos, riesgos a los que se enfrentan, atención por parte diferentes ámbitos de la Administración del Estado).

El resultado del taller exprés ha sido la obtención de 7 videos sobre la temática referida anteriormente.

El pasado 3 de marzo se realizó la presentación oficial de éstos videos en el salón de actos del centro municipal juvenil de Alirós a las 12 h.

TERCERO. A tal efecto fue necesario la contratación de un servicio de pausa-café en la cafetería del edificio de la Concejalía de juventud para el grupo de alumnado y profesorado implicado en la ejecución de los videos sin que diese tiempo a la adjudicación del correspondiente contrato menor.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 11 de fecha 03/03/2020, emitida por La café Jove, que han sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de Valencia en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *"ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de LA CAFÉ JOVE, SL, con CIF B40551616 por importe total de 134,51 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del servicio de pausa café que se efectuó el pasado 3 de marzo con motivo de la presentación de los cortos de video realizados en el taller expres de videocreación, propuesta de gasto 2020/2025, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/1430 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 11, de fecha 03/03/2020, de la empresa LA CAFÉ JOVE, SL, CIF B40551616, por importe de 134,51 euros y que ha generado el DO 2020/4939, ítem 2020/64560."

59. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar l'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de subministraments de desdejunis diaris, aprovada per Resolució IG-112 de 2 d'abril.		

#### "HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para la prestación del servicio de desayunos para los recursos de alojamiento habilitados por emergencia por la alerta sanitaria COVID-19, por Resolución IG-212, de 2 de abril de 2020.

De acuerdo con la Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración Local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ratificar la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de suministros de 110 desayunos diarios, aprobada por Resolución IG-112, de 2 de abril, de la Concejala de Educación, Acción Cultural, juventud y cooperación al desarrollo y Migración, que dice textualmente:

*'PRIMERO. Adjudicar a la empresa INTEGRAS. TU EMPRESA DE INSERCIÓN, SLU, con CIF B98275175, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministros de 110 desayunos diarios (50 a las personas alojadas en el hostel barraca y 60 a las personas alojadas en la plaza del pozo) a personas que actualmente se encuentran en situación de calle, que dada sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento y la normativa de confinamiento, por importe total de 18.150,00 €, con el siguiente desglose: 16.500,00 € + 1.650,00 € (10 % IVA), según presupuesto que consta en el expediente.*

*La prestación del servicio de desayunos se inicia el 2 de abril, por un periodo máximo de 30 días.*

*SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de dieciocho mil ciento cincuenta euros 18.150,00 € (10 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria K1590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/02322, ítem 2020/070310.*

*TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."*

60. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de març per la prestació de servicis de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.	

**"FETS**

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 1 d'abril de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 54 de data 31 de març de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de març de 2020, atès que es tracta de gastos no autoritzats i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptualitzada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 (en fase de licitació), i 04101 2018 97 (pendent d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/2302, ítem 2020/69780, document d'obligació 2020/5965 i relació de factures 2020/1622; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arplegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atés que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 54 de data, 31 de març de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de març de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2020/2302, ítem. 2020/69780, document d'obligació 2020/5965 i relació de documents d'obligació 2020/1622."

61. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000771-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Eventos Petxina, SL, pel servei de neteja de la sala de conferències del complex esportiu i cultural la Petxina, per la realització del curs de prevenció del suïcidi, celebrat els dies 5, 12, 19 i 26 del passat mes de febrer.	

#### "HECHOS

1. El concejal delegado de Sanidad y Consumo, Emiliano García Domene, ha formulado moción, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura nº. 330, a la empresa EVENTOS PETXINA, SL, CIF B98328792, referidas al servicio de limpieza de la sala de conferencias del CDC La Petxina, por la realización del curso de prevención del suicidio, celebrado los días 5, 12, 19 y 26 de febrero de 2020, por importe de CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (171,82 €), IVA del 21 % incluido (29,82), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22700 'Limpieza y aseo'.

2. El Servicio de Sanidad y Consumo ha confeccionado propuesta de gasto número 2020/2303, ítem. 2020/69790, documento de obligación 2020/5972, y relación documentos de obligación 2020/1628.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por el Delegado de Sanidad y Consumo y el Jefe del Servicio de Sanidad y Consumo. El jefe del Servicio del Servicio de Sanidad y Consumo hace constar la presentación al cobro de la referida factura y que el servicio recogido en esta ha sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



prestado en su totalidad a fecha de hoy, por lo cual se considera tiene que procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con el que dispone la base 34 y 35 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria del correspondiente expediente de contratación ha sido por premura en la convocatoria del curso lo que provocó que no pudiera tramitarse en tiempo y forma.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudència civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



aplicación del citado principio. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en conformidad con el que dispone la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de abono a la empresa EVENTOS PETXINA, SL, CIF B98328792, de la factura nº. 330, de fecha, 9 de marzo de 2020, por importe de CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (171,82 €), IVA del 21 % incluido (29,82), por el servicio de limpieza de la sala de conferencias del CDC La Petxina, por la realización del curso de prevención del suicidio, celebrado los días 5, 12, 19 y 26 de febrero de 2020, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, y que por premura en la convocatoria del curso no pudo tramitarse en tiempo y forma, aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22700, conceptualizada como 'Limpieza y aseo', en virtud de lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto 2020.

Segundo. Aplicar el gasto a que asciende la citada obligación por importe de CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (171,82 €), IVA del 21 % incluido (29,82), según el siguiente desglose: base imponible 142,00 € al 21 % de IVA 29,82 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22700, conceptualizada como 'Limpieza y aseo', del Presupuesto de gastos de 2020, propuesta de gasto 2020/2303, ítem. 2020/69790, documento de obligación 2020/5972, y relación de documentos de obligación 2020/1628."

62. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2019-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acordar la suspensió, des del 20 de març de 2020, de les obres de 'Desconnexió d'abocaments d'aigües residuals a séquies' i aprovar la pròrroga del termini d'execució.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. En el Servicio de Ciclo Integral del Agua se encuentran en ejecución las obras de saneamiento correspondientes a los expediente 02701-540-2019 'Desconexión de vertidos de aguas residuales a acequias'.

2º. La primera de ellas fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, mientras que la segunda se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, y adjudicadas a la empresa Saneamiento de Valencia UTE.

3º. Conforme a la Instrucción en materia de contratación, emitida por el Ayuntamiento con fecha 20/03/2020, la empresa adjudicataria presenta solicitud de suspensión de las citadas obras, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

4º. Se emiten sendos informes preceptivos del director facultativo de la obra, en fecha 6 de abril de 2020, en los que se justifica la suspensión solicitada, debido al riesgo de contagio por Covid-19, a lo que se unen las dificultades de aprovisionamiento de materiales, sin que su interrupción afecte al correcto desarrollo del servicio de saneamiento.

5º. Se establece, igualmente, que la paralización de las obras se produce desde el día 20 de marzo.

6º. En el informe técnico se indica que las solicitudes de suspensión presentadas se ajustan a lo previsto en la Instrucción de contratación, y se encuentran dentro del plazo señalada por la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de 20 de marzo de 2020 se dictó instrucción en materia de contratación por la que en relación a las prestaciones contratadas, y vistas las incidencias que la crisis sanitaria puede generar, se habilita a adoptar en cada caso la decisión que se estime más adecuada en relación a la continuación, suspensión o suspensión temporal de las concesiones.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acordar la suspensión, desde el 20 de marzo de 2020, de las obras de 'Desconexión de vertidos de aguas residuales a acequias', adjudicadas a la empresa Saneamiento de Valencia UTE.

Segundo. Aprobar la prórroga del plazo de ejecución, como consecuencia de la paralización de la misma, por el tiempo necesario para su completa ejecución."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



63. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acordar la suspensió, des del 20 de març de 2020, de les obres de 'Solució del sanejament municipal en nuclis de vivendes consolidades del sòl no urbanitzable a Castellar Nord' i aprovar la pròrroga del termini d'execució.		

**"HECHOS**

1º. En el Servicio de Ciclo Integral del Agua, se encuentran en ejecución las obras de saneamiento correspondientes a los expediente 02701 2019 541 'Solución de saneamiento municipal en núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en Castellar Norte'.

2º. La primera de ellas fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, mientras que la segunda se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, y adjudicadas a la empresa Saneamiento de Valencia UTE.

3º. Conforme a la instrucción en materia de contratación, emitida por el Ayuntamiento con fecha 20/03/2020, la empresa adjudicataria presenta solicitud de suspensión de las citadas obras, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

4º. Se emiten sendos informes preceptivos del director facultativo de la obra, en fecha 6 de abril de 2020, en los que se justifica la suspensión solicitada, debido al riesgo de contagio por Covid-19, a lo que se unen las dificultades de aprovisionamiento de materiales, sin que su interrupción afecte al correcto desarrollo del servicio de saneamiento.

5º. Se establece, igualmente, que la paralización de las obras se produce desde el día 20 de marzo.

6º. En el informe técnico se indica que las solicitudes de suspensión presentadas se ajustan a lo previsto en la Instrucción de contratación, y se encuentran dentro del plazo señalada por la misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de 20 de marzo de 2020 se dictó Instrucción en materia de contratación por la que en relación a las prestaciones contratadas, y vistas las incidencias que la crisis sanitaria puede generar, se habilita a adoptar en cada caso la decisión que se estime más adecuada en relación a la continuación, suspensión o suspensión temporal de las concesiones.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Acordar la suspensió, desde el 20 de marzo de 2020, de las obras de 'Solución del saneamiento municipal en núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en Castellar Norte', adjudicadas a la empresa Saneamiento de Valencia UTE.

Segundo. Aprobar la prórroga del plazo de ejecución, como consecuencia de la paralización de la misma, por el tiempo necesario para su completa ejecución."

64. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa prorrogar el contracte de conservació, manteniment i reparació de fonts ornamentals de la ciutat de València.		

#### "HECHOS

1º El Servicio de Ciclo Integral del Agua asumió la competencia para la conservación y el mantenimiento de una parte de las fuentes ornamentales de la ciudad de Valencia a través de la empresa adjudicataria del citado servicio IMESAPI, SA.

2º. Tras la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España y la Resolución de la Alcaldía de Valencia de 15 de marzo de 2020, se ha ordenado el mantenimiento de determinados servicios esenciales, entre el que no se encuentra la prestación del Servicio de fuentes ornamentales.

3º. No obstante lo anterior en informe emitido por los técnicos municipales del Servicio de Ciclo Integral del Agua, se alegan motivos higiénico sanitarios y económicos para motivar la necesaria continuidad de la prestación del servicio.

4º. Así se refiere el citado informe al Real Decreto 865/2003 'Guía Técnica para la prevención y control de legionelosis', en cuyo capítulo 9, se refiere entre otras actuaciones a las necesarias para evitar 'prolongados periodos de paro, ya que favorecen el estancamiento del agua y la proliferación de microorganismos'. 'Los criterios básicos de actuación, tendrán en cuenta que el agua del circuito posea una calidad bacteriológica adecuada y que se realice un mantenimiento de la instalación que incluya la limpieza, y si es preciso, la desinfección de las partes susceptibles de contaminación'.

5º. El citado informe se refiere asimismo al perjuicio económico que podría derivar del vaciado de las fuentes como consecuencia de la suspensión de la prestación del servicio 'El coste económico sería mayor que mantener la situación que se propone, además del posible deterioro de los recipientes contenedores de agua, por lo que se deterioraría la impermeabilización, obligando a reparaciones a posteriori y antes del nuevo llenado'.

6º. Dicho lo anterior el informe técnico plantea, tras las medidas derivadas de la crisis sanitaria, la suspensión de los trabajos que no sean, según lo anteriormente expuesto, calificados como estrictamente necesarios, y en consecuencia, parar el funcionamiento de las fuentes y mantener la vigilancia y comprobación del estado del cloro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7°. A tal efecto el informe establece la prestación del servicio, con dos operarios los días 1, 6, 8 de abril de 2020, para trabajos presenciales, y un operario para trabajos urgentes todos los días, quedando el resto de personal en reserva, para asegurar la prestación del servicio ante un escenario de bajas laborales.

8°. Concluye el citado informe que por todo lo expuesto que 'en tanto subsista la actual situación extraordinaria las certificaciones mensuales correspondientes a la programación aprobada, sigan contemplando el personal, vehículos y resto del equipo, según las instalaciones atendidas'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de 28 de febrero de 2020 se dictó Instrucción en materia de contratación por la que en relación a las prestaciones contratadas, y vistas las incidencias que la crisis sanitaria puede generar, se habilita a adoptar en cada caso la decisión que se estime más adecuada en relación a la continuación, suspensión o suspensión temporal de las concesiones.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Continuar la ejecución del contrato de conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales, adjudicado a la empresa IMESAPI, SA.

Segundo. Autorizar las actuaciones relativas a la limpieza y desinfección de las partes susceptibles de contaminación, para garantizar la calidad bacteriológica adecuada de las aguas estancadas, pese a que no se encuentra en funcionamiento.

Tercero. En tanto subsista la actual situación extraordinaria, las certificaciones mensuales correspondientes a la programación aprobada, seguirán emitiéndose según lo estipulado en el pliego de condiciones administrativas que rige la contrata.

Cuarto. Prorrogar las condiciones previstas en el presente acuerdo mientras se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por el Covid-19."

65. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2020-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa rectificar un error material del text del conveni aprovat per la Junta de Govern Local de 6 de març de 2020.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 se aprobó el texto del convenio a suscribir por el Ayuntamiento de València con Nestle España, SA, División Nespresso, para el desarrollo de un Proyecto Piloto para el Reciclaje del Aluminio y Acero Ligero. Asimismo se facultó al teniente de alcalde coordinador del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible para la firma del citado convenio.

Segundo. Con posterioridad se ha observado un error material en la redacción del texto aprobado en lo que respecta al apartado VIII de su exposición inicial en la que se señalaba que el proyecto también contaba con la participación de la Generalitat Valenciana y Valenciana D'Aprofitament Energètic de Residus, SA (en adelante 'Vaersa') y que cada uno de los compromisos de cada una de estas partes quedarían reflejados en documentos bilaterales firmados por Nespresso y estas entidades. El error consiste en que Nespresso no debe firmar documentos bilaterales con la Generalitat y con Vaersa, sino únicamente con Vaersa. El otro documento bilateral se debe suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana. Ello redundante, asimismo, en la cláusula sexta del convenio, relativa a la vigencia del mismo, en donde se señala que la entrada en vigor está condicionada a la firma y eficacia del convenio entre Nespresso y Vaersa y el Protocolo entre Nespresso y la Generalitat Valenciana, constatándose, por tanto, que en el segundo de los casos el Protocolo lo es entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana.

Tercero. Una vez constatado tal error se eleva a nuevo acuerdo su corrección, aprobándose de nuevo el texto en su integridad para su mejor comprensión y aportándose el texto a doble columna con su contenido en valenciano y castellano.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material cometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 que contiene el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y Nestle España, SA, División Nespresso, con CIF A08005449, para el desarrollo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



un Proyecto Piloto para el Reciclaje del Aluminio y Acero Ligero y que se concreta en lo siguiente:

a) En el apartado VIII de la exposición inicial donde dice: 'Cada uno de los compromisos de cada una de estas partes quedarán reflejados en documentos bilaterales firmados por Nespresso y estas entidades', debe decir 'Cada uno de los compromisos de cada una de estas partes quedarán reflejados en documentos bilaterales firmados por NESPRESSO y VAERSA, por una parte, y por el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, por otra.' y

b) En la cláusula sexta donde dice 'En cualquier caso, la entrada en vigor del presente convenio está condicionada a la firma y eficacia del Convenio entre NESPRESSO y Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) y el Protocolo entre NESPRESSO y la Generalitat Valenciana para la implementación del Proyecto Piloto para el reciclaje del Aluminio y Acero Ligero.' debe decir 'En cualquier caso, la entrada en vigor del presente Convenio está condicionada a la firma y eficacia del Convenio entre NESPRESSO y Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) y el Protocolo entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana para la implementación del Proyecto Piloto para el reciclaje del Aluminio y Acero Ligero.'

Segundo. El texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y Nestle España, SA, División Nespresso, con CIF A08005449, para el desarrollo de un Proyecto Piloto para el Reciclaje del Aluminio y Acero Ligero queda, por tanto, redactado de la siguiente manera que se refleja a continuación."

Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I NESTLÉ ESPAÑA, S. A., PER A LA IMPLEMENTACIÓ DEL PROJECTE PILOT PER AL RECICLATGE DE L'ALUMINI I ACER LLEUGER**

A València, a de 2020

**REUNITS**

D'una part, Sr. Sergi Campillo Fernández, en representació de l'Ajuntament de València (d'ara en avant, el "AJUNTAMENT"), assistit pel Secretari Sr. José Antonio Martínez Beltrán i facultat per a aquest acte per acord de la Junta de Govern de data. 6 de març de 2020.

I d'una altra part, NESTLE ESPAÑA, S. A., DIVISIÓ NESPRESSO (d'ara en avant "NESPRESSO") proveïda de CIF núm. A-08005449, domiciliada a Esplugues de Llobregat (Barcelona), Edifici Nestlé, Carrer Clara Campoamor, 2 (CP 08950), actuant en el seu nom i representació Sr. Thomas Reuter, qui intervé en la seua condició d'apoderat, segons escriptura de nomenament i poder de data 22 de març de 2016, atorgada davant el Notari de Barcelona D. Luis Sampietro Villacampa, amb el número de protocol 718, que figura degudament inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona i que assegura trobar-se vigent i no haver-li sigut restringida, revocada ni modificada fins hui en el que concerneix la seua capacitat per a concertar el present negoci jurídic.

Les Parts es reconeixen capacitat legal suficient per a subscriure el present Conveni de Col·laboració, i a aquest efecte, en l'exercici que els estan conferides,

**EXPOSEN**

I. L'article 45 de la Constitució Espanyola estableix un mandat global de protecció del medi ambient, conforme al qual els poders públics tenen l'obligació de vetlar per la utilització racional de tots els recursos naturals, amb la finalitat de protegir i millorar la qualitat de vida i defensar i restaurar el medi ambient, secundant-se en la indispensable solidaritat col·lectiva.

II. Que la competència municipal per a les actuacions que es regulen en el present Conveni es desprenen del que es preveu en l'article 25.2 b de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i sostenibilitat de l'administració Local, en disposar que el Municipi exercirà en tot

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y NESTLÉ ESPAÑA, S.A., PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO PARA EL RECICLAJE DEL ALUMINIO Y ACERO LIGERO**

En València, a de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, D. Sergi Campillo Fernández, en representación del Ayuntamiento de València (en adelante, el "AYUNTAMIENTO"), asistido por el Secretario D. José Antonio Martínez Beltrán y facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha. 6 de marzo de 2020.

Y de otra parte, NESTLE ESPAÑA, S.A., DIVISIÓ NESPRESSO (en adelante "NESPRESSO") provista de CIF nº A-08005449, domiciliada en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Edificio Nestlé, Carrer Clara Campoamor, 2 (CP 08950), actuando en su nombre y representación D. Thomas Reuter, quien interviene en su condición de apoderado, según escritura de nombramiento y poder de fecha 22 de marzo de 2016, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Luis Sampietro Villacampa, con el número de protocolo 718, que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico.

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto, en el ejercicio que les están conferidas,

**EXPONEN**

I. El artículo 45 de la Constitución Española establece un mandato global de protección del medio ambiente, conforme al cual los poderes públicos tienen la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

II. Que la competencia municipal para las actuaciones que se regulan en el presente Convenio se desprenden de lo previsto en el artículo 25.2 b de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración Local, al disponer que el Municipio ejercerá en todo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cas competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres: "Medi ambient urbà: en particular, parcs i jardins públics, gestió dels residus sòlids urbans protecció contra la contaminació acústica, lumínica i atmosfèrica en les zones urbanes".

caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: "Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas".

III. El present Conveni té naturalesa administrativa i, a més, la consideració del que es preveu en l'article 47 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, en virtut del que s'estableix en l'article 6.1 d'aquesta norma.

III. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

IV. D'altra banda, d'acord amb l'article 50.6 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprovat per la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, correspon a la Generalitat el desenvolupament legislatiu i l'execució de la normativa bàsica en matèria de medi ambient, sense perjudici de les facultats de la Generalitat per a establir normes addicionals de protecció. A tenor de l'exposat, la Llei 10/2000, de 12 de desembre, de Residus de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb la normativa bàsica estatal, concreta les competències que ostenta la Generalitat, tant sobre el règim jurídic de la producció i gestió de residus, com quant a la coordinació mitjançant els diferents plans autonòmics de residus de totes les actuacions que es desenvolupen en aquesta matèria.

IV. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 50.6 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección. A tenor de lo expuesto, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, de conformidad con la normativa básica estatal, concreta las competencias que ostenta la Generalitat, tanto sobre el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, como en lo relativo a la coordinación mediante los diferentes planes autonómicos de residuos de todas las actuaciones que se desarrollen en esta materia.

V. Que aquesta Llei contempla entre els seus instruments de planificació de gestió de residus, el Pla Integral de Residus, que es construeix com l'instrument director i coordinador de totes les actuacions que es realitzen en la Comunitat Valenciana en matèria de gestió de residus. En virtut de Decret 317/1997, de 24 de desembre, del Consell, modificat per Decret 32/1999, de 2 de març, del Consell, es va aprovar el primer Pla Integral de Residus de la Comunitat Valenciana (PIR97). Posteriorment, en virtut de Decret 81/2013, de 21 de juny, del Consell, es va aprovar un nou Pla Integral de Residus de la Comunitat Valenciana (PIR-CV2013) que va deixar sense efecte el PIR97. Diverses qüestions associades a l'execució del PIR-CV2013, la necessària adaptació a les noves Directives comunitàries dictades en matèria de residus, així com l'aprovació del nou Pla Estatal Marco de Gestió de Residus 2016-2022 (PEMAR), aprovat per Acord del Consell de Ministres de 6 de novembre de 2015, han obligat a la revisió i adaptació del PIR-CV2013. Així doncs, es va

V. Que dicha Ley contempla entre sus instrumentos de planificación de gestión de residuos, el Plan Integral de Residuos, que se construye como el instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat Valenciana en materia de gestión de residuos. En virtud de Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Consell, modificado por Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell, se aprobó el primer Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR97). Posteriormente, en virtud de Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, se aprobó un nuevo Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR-CV2013) que dejó sin efecto el PIR97. Diversas cuestiones asociadas a la ejecución del PIR-CV2013, la necesaria adaptación a las nuevas Directivas comunitarias dictadas en materia de residuos, así como la aprobación del nuevo Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, han obligado a la revisión y adaptación del PIR-CV2013. Así pues,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



promulgar el Decret 55/2019, de 5 d'abril, del Consell, pel qual s'aprova la revisió del Pla Integral de Residus de la Comunitat Valenciana –PIR-CV2019- (DOGV núm. 8536 de 26/04/2019), entrant en vigor el passat dia 27 d'abril de 2019.

Entre altres objectius, el nou PIR-CV2019 estableix les disposicions de caràcter general i vinculants necessàries per a l'ordenació material i territorial de les activitats de gestió de residus en la Comunitat Valenciana, contemplant mesures i prescripcions tècniques d'obligat compliment necessàries per a implementar les previstes en el document d'ordenació vinculant, amb vista a aconseguir els objectius fonamentals previstos en la gestió dels residus.

De conformitat amb el que es disposa en el seu article 22, s'estableixen objectius quantitatius anuals per a la gestió de les diverses tipologies de residus, sent la relativa als Residus d'envasos lleugers la següent:

- "b) Residus d'envasos lleugers (sistema de comptabilització actual nacional):  
Metalls (Alumini-Acer):  
31 desembre 2019: 80% de totes dues fraccions per separat  
31 desembre 2020: 90% de totes dues fraccions per separat  
Plàstics:  
31 desembre 2019: 74%:  
31 desembre 2020: 75%"

VI. Que totes dues parts reconeixen que actualment existeix un gran nombre de productes d'alumini i acer lleuger que no estan sent reciclats. Així mateix, les parts signants consideren que l'alumini té l'avantatge de ser 100% reciclable i infinit i que per tant és un material que reflecteix perfectament els principis i valors de l'Economia Circular.

VII. NESTLÉ ESPAÑA, S.A, a través de la seua divisió Nespresso, es dedica a la promoció en el territori nacional d'una gamma de productes que comprén màquines de café, càpsules de café i accessoris, que es comercialitzen sota aquesta marca, distribuïnt-se aquests productes a Espanya a través de grans magatzems, botigues especialitzades, la xarxa de Boutiques Nespresso així com en Internet i call-center.

VIII. Totes dues parts, estan interessades a col·laborar en el desenvolupament del **PROJECTE PILOT PER AL RECICLAGE DE L'ALUMINI I ACER LLEUGER** (d'ara en avant "EL PROJECTE") amb l'objectiu de recuperar aquell que actualment té com a destinació final i per diversos motius, l'abocador alhora que incrementar les tones d'alumini i acer lleuger reciclades a la ciutat de

se promulgó el *Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana –PIR-CV2019-* (DOGV nº 8536 de 26/04/2019), entrant en vigor el pasado día 27 de abril de 2019.

Entre otros objetivos, el nuevo PIR-CV2019 establece las disposiciones de carácter general y vinculantes necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, contemplando medidas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento necesarias para implementar las previstas en el documento de ordenación vinculante, en orden a alcanzar los objetivos fundamentales previstos en la gestión de los residuos.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 22, se establecen objetivos cuantitativos anuales para la gestión de las diversas tipologías de residuos, siendo la relativa a los Residuos de envases ligeros la siguiente:

- "b) *Residuos de envases ligeros (sistema de contabilización actual nacional):  
Metales (Aluminio-Acero):  
31 diciembre 2019: 80% de ambas fracciones por separado  
31 diciembre 2020: 90% de ambas fracciones por separado  
Plásticos:  
31 diciembre 2019: 74%:  
31 diciembre 2020: 75%"*

VI. Que ambas partes reconocen que actualmente existe un sinnúmero de productos de aluminio y acero ligero que no están siendo reciclados. Asimismo, las partes firmantes consideran que el aluminio tiene la ventaja de ser 100% reciclable e infinito y que por tanto es un material que refleja perfectamente los principios y valores de la Economía Circular.

VII. NESTLÉ ESPAÑA, S.A., a través de su división Nespresso, se dedica a la promoción en el territorio nacional de una gama de productos que comprende máquinas de café, cápsulas de café y accesorios, que se comercializan bajo dicha marca, distribuyéndose dichos productos en España a través de grandes almacenes, tiendas especializadas, la red de Boutiques Nespresso así como en Internet y call-center.

VIII. Ambas partes, están interesadas en colaborar en el desarrollo del **PROYECTO PILOTO PARA EL RECICLAGE DEL ALUMINIO Y ACERO LIGERO** (en adelante "EL PROYECTO") con el objetivo de recuperar aquel que actualmente tiene como destino final y por diversos motivos, el vertedero a la vez que incrementar las toneladas de aluminio y acero ligero recicladas en la ciudad de València con la finalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



València amb la finalitat d'avançar en els objectius marcats per la normativa que resulta d'aplicació en la matèria.

Aquest Projecte també comptarà amb la participació de la Generalitat VALENCIANA i VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A. (d'ara en avant "VAERSA"). Cadascun dels compromisos de cadascuna d'aquestes parts quedaran reflectits en documents bilaterals signats per NESPRESSO i VAERSA, d'una banda, i per l'Ajuntament de València i la Generalitat Valenciana, per una altra.

L'entrada en vigor del present Conveni i l'activació del Projecte està condicionada a la signatura dels Conveni/Protocol entre NESPRESSO i Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA), així com entre l'Ajuntament de València i la Generalitat Valenciana, respectivament, per a la implementació del Projecte Pilot per al reciclatge de l'Alumini i Acer Lleuger. De tal manera que es garantirà que totes les parts estan legitimades per a implementar aquest projecte en les condicions que s'ha plantejat.

IX. El referit Projecte es pot enquadrar dins del Pla Estatal Marco de Gestió de Residus 2016-2022 (PEMAR), aprovat en virtut d'Acord del Consell de Ministres adoptat en data 6 de novembre de 2015, on es determina que:

"a) 6.4. Objectius [...]  
Objectius d'eliminació.

En 2016, complir amb l'objectiu de reducció de l'abocament de residus biodegradables (reduir en 12 punts percentuals l'abocament d'aquest tipus de residus des de 2012).

No depositar en abocador residus municipals sense tractar.

En 2020, limitar l'abocament del total dels residus municipals generats al 35%

6.5. Orientacions per a la consecució dels objectius  
En relació amb les accions a posar en marxa per a la consecució conjunta dels objectius abans establits, és necessari assenyalar la importància de separar adequadament els materials en origen per a maximitzar el reciclatge i assegurar la seua qualitat. De fet, en 2012, el 15% de residus municipals que es recollien separadament van aportar al reciclatge 2.7 milions de tones, mentre que del 85% de residus que es recollien de forma mesclada, només es van reciclar 3 milions de t, procedents dels materials recuperats en instal·lacions de tractament mecànic-biològic i suposant que el material bioestabilitzat es valora íntegrament en el sòl (més del 80% d'aquests 3 milions és matèria orgànica procedent dels residus mesclats).

(...)

de avanzar en los objetivos marcados por la normativa que resulta de aplicación en la materia.

Dicho Proyecto también contará con la participación de la GENERALITAT VALENCIANA y VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A. (en adelante "VAERSA"). Cada uno de los compromisos de cada una de estas partes quedarán reflejados en documentos bilaterales firmados por NESPRESSO y VAERSA, por una parte, y por el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, por otra.

La entrada en vigor del presente Convenio y la activación del Proyecto está condicionada a la firma de los Convenio/Protocolo entre NESPRESSO y Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA), así como entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, respectivamente, para la implementación del Proyecto Piloto para el reciclaje del Aluminio y Acero Ligero. De tal manera que se garantizará que todas las partes están legitimadas para implementar dicho proyecto en las condiciones que se ha planteado.

IX. El referido Proyecto se puede encuadrar dentro del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR), aprobado en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en fecha 6 de noviembre de 2015, donde se determina que:

"a) 6.4. Objetivos [...]  
Objetivos de eliminación.

En 2016, cumplir con el objetivo de reducción del vertido de residuos biodegradables (reducir en 12 puntos porcentuales el vertido de este tipo de residuos desde 2012).

No depositar en vertedero residuos municipales sin tratar.

En 2020, limitar el vertido del total de los residuos municipales generados al 35%

6.5. Orientaciones para la consecució de los objetivos  
En relación con las acciones a poner en marcha para la consecució conjunta de los objetivos antes establecidos, es necesario señalar la importancia de separar adecuadamente los materiales en origen para maximitzar el reciclado y asegurar su calidad. De hecho, en 2012, el 15% de residuos municipales que se recogían separadamente aportaron al reciclado 2.7 millones de toneladas, mientras que del 85% de residuos que se recogían de forma mezclada, solo se reciclaron 3 millones de t, procedentes de los materiales recuperados en instalaciones de tratamiento mecánico-biológico y suponiendo que el material bioestabilizado se valoriza en su totalidad en el suelo (más del 80% de estos 3 millones es materia orgánica procedente de los residuos mezclados).

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





6.5.1. Reforçar la recollida separada i el tractament dels materials obtinguts en instal·lacions específiques  
Per a incrementar el reciclatge, és necessari posar en marxa una sèrie d'accions específiques per a incrementar la recollida separada. Així en 2020 l'objectiu és incrementar les tones de recollida separada des de 3 milions de tones brutes fins a 9 milions de tones brutes, reduint-se per tant els residus mesclats des de 17 a 11 milions de tones.

(...)  
b. Metalls:  
D'acord amb les nostres estimacions, seria necessari incrementar el reciclatge de metalls en 0,23 milions de tones.  
Les mesures per a captar metalls han d'estar centrades fonamentalment a promoure una millor separació en les llars i en grans generadors (hostaleria, administracions, oficines, universitats, centres educatius i lúdics, esdeveniments...), incrementar la recollida separada en punts nets i fins i tot permetre la recollida conjunta de metalls envases i no envases"

X. Puix que antecedeix, donant execució al convingut, i en el context abans descrit, les parts han pactat el **CONVENI DE COL-LABORACIÓ PER A LA IMPLEMENTACIÓ DEL PROJECTE PILOT PER AL RECICLATGE DE L'ALUMINI I ACER LLEUGER** (d'ara en avant, el "Conveni"), el qual es regirà per la bona fe, la legislació que li siga aplicable i en particular, per les següents,

**CLÀUSULES**

**PRIMERA. - OBJECTE**

El present Conveni té com a objectiu definir el marc de col·laboració entre les Parts signants per a dur a terme el **PROJECTE PILOT** de recollida selectiva a la ciutat de València, amb la finalitat de garantir el compliment dels objectius de recollida, reciclatge i recuperació establits en la normativa dictada en la matèria que resulta actualment d'aplicació.

Aquesta iniciativa tindrà caràcter de prova pilot que permetrà, obtenir dades qualitatives i quantitatives sobre el reciclatge d'alumini i acer lleuger a la ciutat de València. Així mateix, com a projecte pilot, pretindrà trobar solucions perquè es recicle l'alumini i acer lleuger, amb la finalitat que disminuïska, d'aquesta manera, la fracció d'eliminació en abocador a la ciutat de València. Així mateix, aquest Projecte testarà l'efectivitat de la campanya de comunicació. Una vegada aprovat el Projecte i definit

6.5.1. Reforzar la recogida separada y el tratamiento de los materiales obtenidos en instalaciones específicas

Para incrementar el reciclado, es necesario poner en marcha una serie de acciones específicas para incrementar la recogida separada. Así en 2020 el objetivo es incrementar las toneladas de recogida separada desde 3 millones de toneladas brutas hasta 9 millones de toneladas brutas, reduciéndose por tanto los residuos mezclados desde 17 a 11 millones de toneladas.

(...)  
b. Metales:  
De acuerdo con nuestras estimaciones, sería necesario incrementar el reciclado de metales en 0,23 millones de toneladas.  
Las medidas para captar metales deben estar centradas fundamentalmente en promover una mejor separación en los hogares y en grades generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades, centros educativos y lúdicos, eventos...), incrementar la recogida separada en puntos limpios e incluso permitir la recogida conjunta de metales envases y no envases"

X. Por cuanto antecede, dando ejecución a lo convenido, y en el contexto antes descrito, las partes han pactado el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO PARA EL RECICLAJE DEL ALUMINIO Y ACERO LIGERO** (en adelante, el "Convenio"), el cual se regirá por la buena fe, la legislación que le sea aplicable y en particular, por las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO**

El presente Convenio tiene como objetivo definir el marco de colaboración entre las Partes firmantes para llevar a cabo el **PROYECTO PILOTO** de recogida selectiva en la ciudad de València, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de recogida, reciclado y recuperación establecidos en la normativa dictada en la materia que resulta actualmente de aplicación.

Esta iniciativa tendrá carácter de prueba piloto que permitirá, obtener datos cualitativos y cuantitativos sobre el reciclaje de aluminio y acero ligero en la ciudad de València. Asimismo, como proyecto piloto, pretenderá encontrar soluciones para que se recicle el aluminio y acero ligero, con el fin de que disminuya, de este modo, la fracción de eliminación en vertedero en la ciudad de València. Asimismo, dicho Proyecto testará la efectividad de la campaña de comunicación. Una vez aprobado el Proyecto y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





el model de reciclatge establitzat així com l'efectivitat de les campanyes de comunicació les Parts podran marcar objectius quantitatius.

La col·laboració per a la correcta implementació d'aquest projecte pilot a la ciutat de València es materialitzarà mitjançant el compliment dels tres següents eixos: 1) recollida i reciclatge de l'alumini i acer lleuger depositat en el contenidor groc situat en les àrees d'aportació municipals de la ciutat de València; 2) implementació de la solució tecnològica en la Planta de Selecció i classificació de residus d'Envasos Lleugers de VAERSA a Picassent (sistema de Foucault), i 3) la comunicació i difusió entre la ciutadania.

En virtut de l'anterior, les Parts es comprometen a complir amb una estructura definida de responsabilitats per part de cadascuna d'elles, amb la finalitat d'incrementar les probabilitats d'aconseguir els objectius traçats.

**SEGONA.- COMPROMISOS DE COL-LABORACIÓ**

Les Parts desenvoluparan les següents actuacions, de manera individual i conjunta, per a dur a terme el compliment fefaent del Projecte.

**2.1.COMPROMISOS ASSUMITS PER L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

D'una part, l'AJUNTAMENT es compromet, en els termes fixats en el present Conveni a:

- Acceptar incorporar en el seu sistema de recollida i reciclatge aquells productes i materials d'alumini i acer lleuger susceptibles de participar en el projecte pilot en el contenidor groc amb l'objectiu d'incrementar la taxa de reciclatge d'aquests productes i materials. A aquest efecte, i a tall d'exemple no exhaustiu, es podran considerar materials susceptibles d'aquest projecte pilot ( safates d'alumini, blísters, segells i tapes, bosses de productes de butxaca d'alimentació, tapes d'obertura fàcil, tapa, caixa d'alumini, caixa de veles d'acer, tapes de corona, taps, dosis de café o te, envasos de metall, paper d'alumini, càpsules de café, tubs de metall, bosses de café d'alumini, tubs de crema d'alumini, etc).
- Liderar i promocionar les campanyes de comunicació, publicitat, i pedagogia en els canals de comunicació i suports propis de l'Ajuntament o contractats per a promoure que aquells productes d'alumini i acer lleuger susceptibles de participar en el projecte pilot es depositen en el contenidor d'envasos (groc).
- Incorporar els materials i dissenys de les campanyes de comunicació i publicitat del projecte pilot en els

definido el modelo de reciclaje estabilizado así como la efectividad de las campañas de comunicación las Partes podrán marcar objetivos cuantitativos.

La colaboración para la correcta implementación de dicho proyecto piloto en la ciudad de València se materializará mediante el cumplimiento de los tres siguientes ejes: 1) recogida y reciclado del aluminio y acero ligero depositado en el contenedor amarillo situado en las áreas de aportación municipales de la ciudad de València; 2) implementación de la solución tecnológica en la Planta de Selección y clasificación de residuos de Envases Ligeros de VAERSA en Picassent (*sistema de Foucault*), y 3) la comunicación y difusión entre la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, las Partes se comprometen a cumplir con una estructura definida de responsabilidades por parte de cada una de ellas, con la finalidad de incrementar las probabilidades de conseguir los objetivos trazados.

**SEGUNDA.-COMPROMISOS DE COLABORACIÓN**

Las Partes desarrollarán las siguientes actuaciones, de manera individual y conjunta, para llevar a cabo el cumplimiento fehaciente del Proyecto.

**2.1.COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

De una parte, el AYUNTAMIENTO se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

- Aceptar incorporar en su sistema de recogida y reciclaje aquellos productos y materiales de aluminio y acero ligero susceptibles de participar en el proyecto piloto en el contenedor amarillo con el objetivo de incrementar la tasa de reciclaje de dichos productos y materiales. A tal efecto, y a modo de ejemplo no exhaustivo, se podrán considerar materiales susceptibles de dicho proyecto piloto ( bandejas de aluminio, blísters, sellos y tapas, bolsas de productos de bolsillo de alimentación, tapas de abertura fàcil, tapa, caja de aluminio, caja de velas de acero, tapas de corona, tapones, dosis de café o té, envases de metal, papel de aluminio, cápsulas de café, tubos de metal, bolsas de café de aluminio, tubos de crema de aluminio, etc).
- Liderar y promocionar las campañas de comunicación, publicitat, y pedagogia en los canales de comunicació y soportes propios del Ayuntamiento o contratados para promover que aquellos productos de aluminio y acero ligero susceptibles de participar en el proyecto piloto se depositen en el contenedor de envases (amarillo).
- Incorporar los materiales y diseños de las campañas de comunicació y publicitat del proyecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tallers, esdeveniments o actes públics organitzats per l'Ajuntament de València.

- Promoure el projecte pilot en els tallers, esdeveniments o actes públics organitzats per l'Ajuntament de València en matèria de residus.
- Donar suport a la implementació d'actuacions específiques que promoguen la difusió del Projecte com, per exemple, tallers ciutadans, visites institucionals, etc.
- Col·laborar en l'elaboració d'un Llibre Verd amb el cas pràctic del Projecte i els seus resultats.
- Donar suport tècnic i institucional a NESPRESSO i VAERSA durant qualsevol procés de la recollida dels productes i envasos d'alumini i acer lleuger que es depositen en el contenidor d'envasos (groc) fins a la recepció per la Planta de selecció i classificació de residus d'envasos lleugers de Picassent, conforme al que es preveu establir en el Conveni de col·laboració amb VAERSA, dels materials d'alumini i acer lleuger procedents de l'Ajuntament de València.
- Compartir amb NESPRESSO les caracteritzacions i dades rellevants per al projecte pilot que permeten conèixer l'evolució del reciclatge de productes d'alumini i acer lleuger susceptibles de participar en el projecte pilot.

## 2.2. COMPROMISOS ASSUMITS PER NESPRESSO

D'una altra part, NESPRESSO es compromet, en els termes fixats en el present Conveni a:

- Posar a la disposició de l'AJUNTAMENT la seua experiència i coneixement en la gestió de projectes similars en altres ciutats europees per a garantir el correcte funcionament del Projecte i les seues actuacions de comunicació i difusió.
- Posar a la disposició de l'AJUNTAMENT un equip especialitzat de comunicació i màrqueting que garantisca el correcte funcionament de les campanyes de comunicació i difusió necessàries per a la correcta implementació del Projecte.
- Definir i crear de mutu acord amb l'Ajuntament, així com finançar el disseny i desenvolupament de les campanyes de comunicació i publicitat per a promoure que els productes d'alumini i acer lleuger es depositen en el contenidor d'envasos (groc), la intensitat i la periodicitat del qual haurà de ser conforme als objectius de rendiment de reciclatge de cada bienni. Aquests objectius es fixaran de mutu acord per totes dues parts, en l'inici del projecte i cada 2 anys, revisant els resultats aconseguits a fi de contrastar l'eficiència d'aquestes campanyes.
- Compartir amb l'AJUNTAMENT, amb una periodicitat mínima mensual durant el primer exercici, trimestral el segon i semestral durant la resta de vigència del

piloto en los talleres, eventos o actos públicos organizados por el Ayuntamiento de València.

- Promover el proyecto piloto en los talleres, eventos o actos públicos organizados por el Ayuntamiento de València en materia de residuos.
- Apoyar la implementación de actuaciones específicas que promuevan la difusión del Proyecto como, por ejemplo, talleres ciudadanos, visitas institucionales, etc.
- Colaborar en la elaboración de un Libro Verde con el caso práctico del Proyecto y sus resultados.
- Dar apoyo técnico e institucional a NESPRESSO y VAERSA durante cualquier proceso de la recogida de los productos y envases de aluminio y acero ligero que se depositen en el contenedor de envases (amarillo) hasta la recepción por la Planta de selección y clasificación de residuos de envases ligeros de Picassent, conforme a lo previsto establecer en el Convenio de colaboración con VAERSA, de los materiales de aluminio y acero ligero procedentes del Ayuntamiento de València.
- Compartir con NESPRESSO las caracterizaciones y datos relevantes para el proyecto piloto que permitan conocer la evolución del reciclado de productos de aluminio y acero ligero susceptibles de participar en el proyecto piloto.

## 2.2. COMPROMISOS ASUMIDOS POR NESPRESSO

De otra parte, NESPRESSO se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

- Poner a disposición del AYUNTAMIENTO su experiencia y conocimiento en la gestión de proyectos similares en otras ciudades europeas para garantizar el correcto funcionamiento del Proyecto y sus actuaciones de comunicación y difusión.
- Poner a disposición del AYUNTAMIENTO un equipo especializado de comunicación y marketing que garantice el correcto funcionamiento de las campañas de comunicación y difusión necesarias para la correcta implementación del Proyecto.
- Definir y crear de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento, así como financiar el diseño y desarrollo de las campañas de comunicación y publicidad para promover que los productos de aluminio y acero ligero se depositen en el contenedor de envases (amarillo), cuya intensidad y periodicidad deberá ser acorde a los objetivos de rendimiento de reciclado de cada bienio. Estos objetivos se fijarán de mutuo acuerdo por ambas partes, en el inicio del proyecto y cada 2 años, revisando los resultados alcanzados con objeto de contrastar la eficiencia de estas campañas.
- Compartir con el AYUNTAMIENTO, con una periodicidad mínima mensual durante el primer ejercicio, trimestral el segundo y semestral durante el resto de vigencia del presente convenio, los datos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



present conveni, les dades rellevants per al Projecte que permeten conèixer l'evolució del reciclatge de productes d'alumini i acer lleuger susceptibles de participar en el projecte pilot.

- Finançar l'elaboració, en finalitzar el Projecte, d'un Llibre Verd amb el cas pràctic del Projecte i els seus resultats.
- Promoure la creació d'una coalició d'empreses i organitzacions per a promoure un major impacte d'aquest.
- Coordinar i finançar la implementació d'actuacions específiques que promoguen la difusió del Projecte com, per exemple, campanyes de comunicació i publicitat, tallers, etc

### 2.3 COMPROMISOS ASSUMITS PER TOTES DUES PARTS

Totes dues parts es comprometen, als termes fixats en el present Conveni a:

- A crear una Comissió de Seguiment entre NESPRESSO i l'AJUNTAMENT d'implementació i seguiment del Projecte, que es reunirà, almenys 1 vegada al semestre amb l'objectiu de garantir l'adequat amb el funcionament del Projecte i la correcta implementació de les mesures i actuacions necessàries per al seu desenvolupament. En aquesta Comissió de Seguiment també es preveu convidar a participar representants de VAERSA i la Generalitat Valenciana com a parts implicades en el Projecte.
- Establir reunions de treball periòdiques que permeten avaluar l'evolució del Projecte amb l'objectiu de garantir l'adequat funcionament del Projecte i la correcta implementació de les mesures i actuacions necessàries per al seu desenvolupament.
- A coordinar conjuntament el disseny i implementació de les campanyes de comunicació i publicitat del projecte pilot.
- Nomenar a un responsable tècnic que actuarà com a punt de contacte per al Projecte dins de la Comissió de Seguiment
- Divulgar i comunicar les experiències, resultats i evolució de la implementació del Projecte, previ consens de totes dues parts, tant del contingut, com en la forma. La comunicació i divulgació del Projecte inclourà, entre altres:
  1. Una Conferència de Premsa o un comunicat comú entre totes dues entitats, anunciant l'acord aconseguit entre les mateixes respecte al Projecte.
  2. Un acte d'inauguració del Projecte, amb la participació al més alt nivell de representants institucionals de la companyia i l'AJUNTAMENT.
  3. La presentació d'un Llibre Verd amb el cas pràctic del Projecte i els seus resultats amb totes les

relevantes para el Proyecto que permitan conocer la evolución del reciclado de productos de aluminio y acero ligero susceptibles de participar en el proyecto piloto.

- Financiar la elaboración, al finalizar el Proyecto, de un Libro Verde con el caso práctico del Proyecto y sus resultados.
- Promover la creación de una coalición de empresas y organizaciones para promover un mayor impacto de este.
- Coordinar y financiar la implementación de actuaciones específicas que promuevan la difusión del Proyecto como, por ejemplo, campañas de comunicación y publicidad, talleres, etc.

### 2.3 COMPROMISOS ASUMIDOS POR AMBAS PARTES

Ambas partes se comprometen, en los términos fijados en el presente Convenio a:

- A crear una Comisión de Seguimiento entre NESPRESSO y el AYUNTAMIENTO de implementación y seguimiento del Proyecto, que se reunirá, al menos 1 vez al semestre con el objetivo de garantizar el adecuado con el funcionamiento del Proyecto y la correcta implementación de las medidas y actuaciones necesarias para su desarrollo. En dicha Comisión de Seguimiento también se prevé invitar a participar representantes de VAERSA y la Generalitat Valenciana como partes implicadas en el Proyecto.
- Establecer reuniones de trabajo periódicas que permitan evaluar la evolución del Proyecto con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento del Proyecto y la correcta implementación de las medidas y actuaciones necesarias para su desarrollo.
- A coordinar conjuntamente el diseño e implementación de las campañas de comunicación y publicidad del proyecto piloto.
- Nombrar a un responsable técnico que actuará como punto de contacto para el Proyecto dentro de la Comisión de Seguimiento
- Divulgar y comunicar las experiencias, resultados y evolución de la implementación del Proyecto, previo consenso de ambas partes, tanto del contenido, cómo en la forma. La comunicación y divulgación del Proyecto incluirá, entre otros:
  1. Una Conferencia de Prensa o un comunicado común entre ambas entidades, anunciando el acuerdo alcanzado entre las mismas con respecto al Proyecto.
  2. Un acto de inauguración del Proyecto, con la participación al más alto nivel de representantes institucionales de la compañía y el AYUNTAMIENTO.
  3. La presentación de un Libro Verde con el caso práctico del Proyecto y sus resultados con todas las partes implicadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



parts implicades.

**2.4 ALTRES PARTS INVOLUCRADES**

A aquest efecte, abans de la signatura d'aquest Conveni haurà d'haver-se subscrit un Conveni i un Protocol de Col·laboració de Nespresso amb Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) i de l'Ajuntament de València amb la Generalitat Valenciana, respectivament, per a garantir que els objectius traçats per aquest projecte pilot es complisquen. Cadascuna de les parts assumirà determinades responsabilitats individuals i aquestes quedaran definides en aquests documents de col·laboració bilaterals que quedaran unides en l'expedient de tramitació del del present Conveni.

En virtut de l'anterior, les Parts es comprometen a complir amb una estructura definida de responsabilitats per part de cadascuna d'elles, amb la finalitat d'incrementar les probabilitats d'aconseguir els objectius traçats.

**TERCERA.-FINANÇAMENT**

NESPRESSO es compromet a finançar les actuacions definides en els apartats 2.2 i 2.3 de l'epígraf SEGON. - COMPROMISOS DE COL-LABORACIÓ, de tal manera que es garantisca el correcte funcionament del Projecte.

Nespresso es compromet a assumir qualsevol perjudici de costos directes o indirectes que pogueren derivar-se per a l'Ajuntament de València del desenvolupament del conveni quant a la recollida diferenciada d'alumini i acer lleuger en el contenidor groc del projecte pilot.

L'Ajuntament aportarà tota la documentació de detall sobre qualsevol conseqüència econòmica, en el seu cas, que poguera derivar del desenvolupament del projecte utilitzant com a base orientativa i entre altres, el quadre de comandament d'indicadors de seguiment del projecte pilot (que es desenvolupa en la clàusula quarta del present Conveni) i els articles associats a costos imputats als Ajuntaments previstos en l'Annex II de condicions econòmiques i l'Annex III de Facturació i documentació de la RESOLUCIÓ de 20 de gener de 2014, de la directora general del Secretariat del Consell i Relacions amb Les Corts, per la qual es disposa la publicació del conveni marc entre la Generalitat i l'entitat Ecoembalajes España, SA. Així com en el clausulat específic referent a això, de possibles futurs convenis que se subscriguen entre la Generalitat Valenciana i Ecoembalajes España S.A, com a renovació de l'existent, segons es publique en el DOCV.

Altres costos possibles no considerats en l'anteriorment esmentada RESOLUCIÓ del 20 de gener de 2014 sorgit durant el desenvolupament del projecte pilot hauran de ser analitzats i informats pel Comitè de Seguiment del present conveni.

**2.4 OTRAS PARTES INVOLUCRADAS**

A tal efecto, antes de la firma de este Convenio deberá haberse suscrito un Convenio y un Protocolo de Colaboración de Nespresso con Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) y del Ayuntamiento de València con la Generalitat Valenciana, respectivamente, para garantizar que los objetivos trazados por dicho proyecto piloto se cumplan. Cada una de las partes asumirá determinadas responsabilidades individuales y éstas quedarán definidas en estos documentos de colaboración bilaterales que quedarán unidas en el expediente de tramitación del del presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes se comprometen a cumplir con una estructura definida de responsabilidades por parte de cada una de ellas, con la finalidad de incrementar las probabilidades de conseguir los objetivos trazados.

**TERCERA.-FINANCIACIÓN**

NESPRESSO se compromete a financiar las actuaciones definidas en los apartados 2.2 y 2.3 del epígrafe SEGUNDO. - COMPROMISOS DE COLABORACIÓN, de tal manera que se garantice el correcto funcionamiento del Proyecto.

Nespresso se compromete a asumir cualquier perjuicio de costes directos o indirectos que pudieran derivarse para el Ayuntamiento de València del desarrollo del convenio en cuanto a la recogida diferenciada de aluminio y acero ligero en el contenedor amarillo del proyecto piloto.

El Ayuntamiento aportará toda la documentación de detalle sobre cualquier consecuencia económica, en su caso, que pudiera derivar del desarrollo del proyecto utilizando como base orientativa y entre otros, el cuadro de mando de indicadores de seguimiento del proyecto piloto (que se desarrolla en la cláusula cuarta del presente Convenio) y los artículos asociados a costes imputados a los Ayuntamientos previstos en el Anexo II de condiciones económicas y el Anexo III de Facturación y documentación de la RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2014, de la directora general del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre la Generalitat y la entidad Ecoembalajes España, SA. Así como en el clausulado específico a este respecto, de posibles futuros convenios que se suscriban entre la Generalitat Valenciana y Ecoembalajes España S.A, como renovación del existente, según se publique en el DOCV.

Otros costes posibles no considerados en la anteriormente mencionada RESOLUCION del 20 de enero de 2014 surgido durante el desarrollo del proyecto piloto deberán ser analizados e informados por el Comité de Seguimiento del presente convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



L'aplicació i execució d'aquest conveni, incloent-se a aquest efecte tots els actes jurídics que puguen dictar-se en la seua execució i desenvolupament, no podran suposar obligacions econòmiques per a l'AJUNTAMENT.

**QUARTA. - SEGUIMENT DEL CONVENI D'ACTUACIÓ**

A fi d'efectuar el seguiment del present Conveni i de garantir l'adequada coordinació de les actuacions, la comissió de seguiment anteriorment esmentat mantindrà reunions periòdiques de seguiment a la qual assistiran representants de cadascuna de les parts que ho subscriuen.

La finalitat d'aquestes reunions serà garantir l'adequat funcionament del Projecte i la correcta implementació de les mesures i actuacions necessàries per al seu desenvolupament, així com, aconseguir solucions de consens a les qüestions que puguen sorgir i, en el seu cas, consensuar possibles adaptacions i modificacions del present Conveni.

Les reunions o comunicacions es realitzaran, amb caràcter ordinari una vegada al trimestre, i amb caràcter extraordinari, quan qualsevol dels seus membres ho considere necessari per a tractar alguns assumptes en benefici del desenvolupament del Conveni d'Actuació, havent de convocar la reunió amb una antelació mínima de 15 dies.

En línia amb l'estipulat anteriorment, per al seguiment del Conveni per part de la Comissió de Seguiment s'utilitzarà com a base orientativa i entre altres el quadre de comandament d'indicadors de funcionament i eficiència de la línia de reciclatge de residus no-fèrrics i residus fèrrics.

Amb l'objectiu de mesurar l'efectivitat de la campanya de comunicació en el qual l'objecte últim és l'increment del percentatge d'alumini i acer lleuger reciclat per la ciutadania, la Comissió de seguiment utilitzarà com a indicador clau el següent: kg d'alumini i acer lleuger del mes analitzat/ kg d'alumini i acer lleuger del mes base (abans de l'inici del projecte pilot). Les dades del càlcul seran obtinguts a través de les caracteritzacions realitzades per Nespresso en la planta de selecció objecte del pilot que s'incorporen com a part de l'Expedient. Sobre la base d'aquests resultats la Comissió de Seguiment decidirà sobre mesures a seguir en relació a les campanyes de comunicació.

Així mateix, la comissió de seguiment, en última instància serà la que valorarà la idoneïtat, analitzarà i informarà les propostes d'adhesió d'altres

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para el AYUNTAMIENTO.

**CUARTA. - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE ACTUACIÓN**

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones, la comisión de seguimiento anteriormente mencionado mantendrá reuniones periódicas de seguimiento a la que asistirán representantes de cada una de las partes que lo suscriben.

La finalidad de dichas reuniones será garantizar el adecuado funcionamiento del Proyecto y la correcta implementación de las medidas y actuaciones necesarias para su desarrollo, así como, alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Las reuniones o comunicaciones se realizarán, con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio de Actuación, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días.

En línea con lo estipulado anteriormente, para el seguimiento del Convenio por parte de la Comisión de Seguimiento se utilizará como base orientativa y entre otros el cuadro de mando de indicadores de funcionamiento y eficiencia de la línea de reciclaje de residuos no-férricos y residuos férricos.

Con el objetivo de medir la efectividad de la campaña de comunicación en el cual el objeto último es el incremento del porcentaje de aluminio y acero ligero reciclado por la ciudadanía, la Comisión de seguimiento utilizará como indicador clave el siguiente: kg de aluminio y acero ligero del mes analizado/ kg de aluminio y acero ligero del mes base (antes del inicio del proyecto piloto). Los datos del cálculo serán obtenidos a través de las caracterizaciones realizadas por Nespresso en la planta de selección objeto del piloto que se incorporan como parte del Expediente. En base a dichos resultados la Comisión de Seguimiento decidirá sobre medidas a seguir en relación a las campañas de comunicación.

Asimismo, la comisión de seguimiento, en última instancia será la que valorará la idoneidad, analizará e informará las propuestas de adhesión de otras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





empreses productores i interessades en el reciclatge d'aquest tipus de residus d'acer i alumini lleugers i els termes de les mateixes així com el règim, obligacions, modalitat (...) del nou adherit al projecte pilot descrit en aquest Conveni sempre que l'interessat contribuïska amb l'aportació corresponent a la distribució proporcional de càrregues i beneficis de les accions anteriors i futures.

empresas productoras e interesadas en el reciclado de este tipo de residuos de acero y aluminio ligeros y los términos de las mismas así como el régimen, obligaciones, modalidad (...) del nuevo adherido al proyecto piloto descrito en este Convenio siempre y cuando el interesado contribuya con la aportación correspondiente a la distribución proporcional de cargas y beneficios de las acciones anteriores y futuras.

El seguiment del Conveni quedarà immediatament activat després de la signatura del present Conveni, havent de comunicar cadascuna de les parts a l'altra els seus representants en el termini de dues setmanes des de la signatura.

El seguimiento del Convenio quedará inmediatamente activado tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes a la otra sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.

**QUINTA. - COMUNICACIONES**

Totes les notificacions, requeriments, peticions i altres comunicacions que hagen d'efectuar-se per part de l'Ajuntament de València en relació amb el present Conveni s'efectuaran per escrit i es practican mitjançant compareixença en la seu electrònica de l'Ajuntament de València, a través de l'adreça electrònica habilitada al tractara de subjectes obligats a relacionar-se amb l'Administració Pública a través de mitjans electrònics de conformitat amb l'art. 14 de la Llei de 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

**QUINTA. - COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por parte del Ayuntamiento de València en relación con el presente Convenio se efectuarán por escrito y se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, a través de la dirección electrónica habilitada al tratarse de sujetos obligados a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos de conformidad con el art. 14 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D'altra banda, les notificacions que hagen d'efectuar-se per part de Nespresso es realitzaran mitjançant mitjans electrònics a través de la Seu Electrònica municipal, identificant-se davant l'Ajuntament de València a través de qualsevol sistema que compte amb un registre previ com a usuari que permeta garantir la seua identitat, entre els establits en els art. 9 i 10 de Llei de 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques

Por otro lado, las notificaciones que hayan de efectuarse por parte de Nespresso se realizarán mediante medios electrónicos a través de la Sede Electrónica municipal, identificándose ante el Ayuntamiento de València a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, entre los establecidos en los art. 9 y 10 de Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sense perjudici d'això, les comunicacions es podran anticipar per correu electrònic habilitat a aquest efecte.

Sin perjuicio de esto, las comunicaciones se podrán anticipar por correo electrónico habilitado al efecto.

Les comunicacions i notificacions que relatives al present Conveni les Parts hagen de dirigir-se s'enviaren als domicilis i càrrecs indicats a continuació. Qualsevol variació que es produïska haurà de notificar-se a les altres Parts per escrit i de la forma establida en els paràgrafs anteriors.

Las comunicaciones y notificaciones que relativas al presente Convenio las Partes deban dirigirse se enviaran a los domicilios y cargos indicados a continuación. Cualquier variación que se produzca deberá notificarse a las otras Partes por escrito y de la forma establecida en los párrafos anteriores.

Notificaciones a l'AJUNTAMENT  
Adreça : Amadeu de Savoia 11 pati A Planta 1  
Regidoria de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic.  
Servici de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic  
E-mail: resisolidos@valencia.es  
A/a: Sergi Campillo Fernández (Vicealcalde)

Notificaciones al AYUNTAMIENTO  
Dirección : Amadeu de Savoia 11 pati A Planta 1  
Regidoria de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic.  
Servici de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic  
E-mail: resisolidos@valencia.es  
A/a: Sergi Campillo Fernández (Vicealcalde)

Notificaciones a NESPRESSO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Notificacions a NESPRESSO  
Adreça: Clara Campoamor 2 – 08950 Esplugues de Llobregat | Spain  
E-mail: [Beatriz.lopez@nespresso.com](mailto:Beatriz.lopez@nespresso.com) )  
A l'atenció de: Beatriz López Folgueira | Public Affairs, Sustainability & Communication Manager | Nestlé Nespresso S.A SEXTA.

Dirección: Clara Campoamor 2 – 08950 Esplugues de Llobregat | Spain  
E-mail: [Beatriz.Lopez@nespresso.com](mailto:Beatriz.Lopez@nespresso.com) )  
A la atención de: Beatriz López Folgueira | Public Affairs, Sustainability & Communication Manager | Nestlé Nespresso S.A

**SISENA- VIGÈNCIA**

El present Conveni entrarà en vigor en la data de la seua signatura, i tindrà una duració de 4 anys des de la data de la seua signatura. Aquesta vigència es prorrogarà de manera tàcita i automàtica per altres 4 anys fins a aconseguir el període màxim de 8 anys en cas que cap de les parts manifeste a l'altra la seua voluntat de no continuar amb el present Conveni amb 2 mesos d'antelació al venciment del termini de pròrroga.

**SEXTA. - VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración de 4 años desde la fecha de su firma. Dicha vigencia se prorrogará de forma tácita y automática por otros 4 años hasta alcanzar el período máximo de 8 años en caso de que ninguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de no continuar con el presente Convenio con 2 meses de antelación al vencimiento del plazo de prórroga.

En qualsevol cas, l'entrada en vigor del present Conveni està condicionada a la signatura i eficàcia del Conveni entre NESPRESSO i Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) i el Protocol entre l'Ajuntament de València i la Generalitat Valenciana per a la implementació del Projecte Pilot per al reciclatge de l'Alumini i Acer Lleuger. Tots dos documents s'adjunten al present Conveni com a part de l'Expedient del present document.

En cualquier caso, la entrada en vigor del presente Convenio está condicionada a la firma y eficacia del Convenio entre NESPRESSO y Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) y el Protocolo entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana para la implementación del Proyecto Piloto para el reciclaje del Aluminio y Acero Ligero. Ambos documentos se adjuntan al presente Convenio como parte del Expediente del presente documento.

**SETENA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO D'ACTUACIÓ**

Qualsevol canvi o modificació que es produïska amb posterioritat a la signatura del Conveni haurà de realitzar-se per escrit, i previ acord de les Parts, formalitzant una Addenda al present. L'anul·lació o modificació d'una o diverses clàusules no alterarà la validesa de la resta del Conveni, llevat que siguen de tal importància que sense elles no s'haguera subscrit el mateix.

**SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE ACTUACIÓN**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las Partes, formalizando una Adenda al presente. La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.

**OCTAVA.- CAUSES DE RESOLUCIÓ ANTICIPADA**

El present Conveni s'extingirà amb antelació a la data de finalització de la seua vigència per les següents causes:

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio se extinguirá con antelación a la fecha de finalización de su vigencia por las siguientes causas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





a) Per mutu acord de les Parts. Específicament, si, transcorreguts dos anys des de l'entrada en vigor d'aquest Conveni, els objectius del mateix no han sigut aconseguits, les Parts podran acordar la resolució anticipada d'aquest.

b) Per incompliment de les obligacions i clàusules establides en el present Conveni per qualsevol de les Parts, que no siga esmenat en el termini de 30 dies següents a la recepció de la notificació escrita de la part que aprecie l'incompliment, identificant aquest incompliment i reclamant la seua esmena.

c) Pel terme o resolució del Conveni entre NESPRESSO i Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) i/o el Protocol entre l'Ajuntament de València i la Generalitat Valenciana per a la implementació del Projecte Pilot, davant la impossibilitat que el Projecte Pilot per al reciclatge de l'Alumini i Acer Lleuger puga dur-se a terme sense la participació de totes les parts esmentades. El terme o resolució del present Conveni posarà fi a tots els deures i drets que s'hagueren generat excepte a aquells que, per la seua pròpia naturalesa, sobrevisquen a aquesta; de manera orientativa i no limitativa, la titularitat dels resultats i les obligacions econòmiques reportades amb anterioritat a aquest moment.

**NOVENA. PROTECCIÓ DE DADES**

De conformitat amb el que s'estableix en la normativa vigent en matèria de protecció de dades, les Parts queden degudament informades que les dades de caràcter personal de les persones físiques que signen aquest Conveni, poden ser tractats per la contrapart amb la finalitat de compliment i execució d'aquest, sent la base legitimadora d'aquest tractament la prevista en l'article 6.1.b) del Reglament General UE 2016/679, de 27 d'abril.

Pel que respecta a les dades de caràcter personal de les persones de contacte de les respectives Parts, seran tractats per a l'adequada gestió del Conveni, sent la base legitimadora d'aquest tractament la prevista en l'article 6.1.f) del Reglament General UE 2016/679, de 27 d'abril.

a) Por mutuo acuerdo de las Partes. Específicamente, si, transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este Convenio, los objetivos del mismo no han sido alcanzados, las Partes podrán acordar la resolución anticipada del mismo.

b) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en el presente Convenio por cualquiera de las Partes, que no sea subsanado en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

c) Por el término o resolución del Convenio entre NESPRESSO y Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus (VAERSA) y/o el Protocolo entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana para la implementación del Proyecto Piloto, ante la imposibilidad que el Proyecto Piloto para el reciclaje del Aluminio y Acero Ligero pueda llevarse a cabo sin la participación de todas las partes mencionadas.

El término o resolución del presente Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento.

**NOVENA. PROTECCION DE DATOS**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, las Partes quedan debidamente informadas de que los datos de carácter personal de las personas físicas que firman este Convenio, pueden ser tratados por la contraparte con la finalidad de cumplimiento y ejecución del mismo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.b) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Por lo que respecta a los datos de carácter personal de las personas de contacto de las respectivas Partes, serán tratados para la adecuada gestión del Convenio, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.f) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Les Parts intentaràn, sempre que siga possible, que no existisca cessió ni comunicació de dades de caràcter personal de persones físiques entre aquestes, a la fi de les quals, les Parts procuraran que les dades als quals accedisca l'altra part siguen dades anonimats, dissociats o encriptats.

Sense perjudici de l'anterior, en el cas que l'adequada execució del Conveni fera necessari que una de les Parts accedira a dades de caràcter personal de tercers la responsabilitat dels quals correspon a l'altra, amb la signatura del present acorde totes dues Parts assumeixen recíprocament la condició d'encarregat del tractament de dades personals de persones físiques el responsable de les quals és l'altra part, en els termes previstos en la legislació vigent.

Totes dues Parts garanteixen el compliment de les obligacions que li són imposades per la normativa de protecció de dades vigent, mantenint-se recíprocament indemnes enfront de qualsevol reclamació, sanció o multa que pogueren rebre a conseqüència d'un incompliment de les obligacions que li corresponen a l'altra en virtut d'aquesta normativa o de les disposicions contingudes en aquest document.

**DÈCIMA.- QÜESTIONS LITIGIOSES.**

Les Parts es comprometen a tractar de resoldre de manera amistosa, en el si de la Comissió de Seguiment previst en el present Conveni, qualsevol discrepància que sobre la interpretació, desenvolupament, modificació, resolució i efectes d'aquest Conveni poguera sorgir. En el cas en què no fóra possible arribar a una solució amistosa, les qüestions litigioses se sotmetran a la jurisdicció competent.

En prova de conformitat amb quant antecedeix i com a ratificació del seu contingut i perquè faça efecte, les Parts signen aquest Conveni per duplicat exemplar en el lloc i data consignats a l'inici d'aquest document.

**ONZENA- CLAUSULA D'ADHESIÓ.**

El present Conveni Està obert a la seua adhesió per part d'altres empreses productores i interessades

Las Partes intentaràn, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de carácter personal de personas físicas entre las mismas, a cuyo fin, las Partes procurarán que los datos a los que acceda la otra parte sean datos anonimizados, disociados o encriptados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del Convenio hiciera necesario que una de las Partes accediese a datos de carácter personal de terceros cuya responsabilidad corresponde a la otra, con la firma del presente acuerdo ambas Partes asumen recíprocamente la condición de encargado del tratamiento de datos personales de personas físicas cuyo responsable es la otra parte, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ambas Partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, manteniéndose recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudieran recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la otra en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.

**DÈCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Las Partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento previsto en el presente Convenio, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción competente.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las Partes firman este Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

**UNDÈCIMA- CLAUSULA DE ADHESIÓ.**

El presente Convenio Está abierto a su adhesión por parte de otras empresas productoras e interesadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



en el reciclatge d'aquest tipus de residus d'acer i alumini lleugers, per al que es preveurà la distribució proporcionada corresponent de càrregues i beneficis de les accions previstes en aquest.

en el reciclado de este tipo de residuos de acero y aluminio ligeros, para lo que se preverá la distribución proporcionada correspondiente de cargas y beneficios de las acciones previstas en el mismo.

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

Sergi Campillo Fernández

Ante mí: Vicesecretario General

Thomas Reuter

José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



66. (E 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2019-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar el Document de síntesi del procés de participació ciutadana habilitat per l'Ajuntament amb caràcter previ a l'elaboració de 'Pla Especial de l'Àrea Funcional núm. 10, Natzaret'.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo plenario de 28 de junio de 2018, se aprobó definitivamente el 'Plan especial de directrices para la mejora de la calidad urbana de los barrios de la ciudad de València', cuyo objeto es garantizar el equilibrio dotacional en todos los barrios, así como la satisfacción del derecho a la vivienda para toda la población, y sus necesidades de equipamientos y servicios. Con este objeto ese Plan identifica veintitrés áreas funcionales independientes en el ámbito del suelo urbano de la ciudad central.

SEGUNDO. El 26 de abril de 2018, el Ayuntamiento aprobó el documento referido a las estrategias integrales participativas de los Barrios de Benimaclet, Oriols y Nazaret, que da cuenta de las actuaciones previas realizadas por el Ayuntamiento antes de la redacción del planeamiento, actuaciones que pueden identificarse con la fase de consulta previa del artículo 49.bis de la LOTUP. En el documento aprobado se explica el desarrollo del proceso participativo en el que se han identificado los problemas, se han presentado alternativas de solución, y actuar en estos ámbitos se considera una necesidad y una oportunidad.

El proceso participativo de las estrategias integrales participativas de estos barrios se inició en la web los días 10, 13 y 27 de octubre de 2016 y finalizó en febrero de 2017, completándose con la celebración de talleres y presentaciones.

Por lo tanto, el documento de estrategias integrales participativas de estos barrios contiene el diagnóstico inicial, y el diagnóstico participativo, a partir del que se han definido los criterios que han orientado hasta ahora los trabajos realizados por el Ayuntamiento en estas zonas, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

TERCERO. El 18 de febrero de 2019, la Sociedad AUMSA presenta documentación para el inicio de los trámites necesarios para aprobar el 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10', acompañada del Documento inicial estratégico y borrador de plan, completada con nueva documentación presentada el 5 de marzo del año en curso. La documentación fue informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento el 14 de marzo de 2019, iniciándose el procedimiento ambiental de los artículos 50 y ss de la LOTUP, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 15/03/19.

CUARTO. El objeto de este Plan es la revisión de la ordenación en el ámbito del Área Funcional 10 definida en el Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana de València, aprobado por acuerdo plenario de 28 de junio de 2018. Su ámbito incluye el barrio de Nazaret, el sector Moreras, la zona de Grao-Cocoteros, así como los suelos residenciales previstos en el planeamiento de la ZAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Los objetivos que guían la elaboración del Plan son en esencia conseguir en el ámbito un modelo de Ciudad Compacta, sin vacíos urbanos y con equilibrio entre la población y los servicios dotacionales, así como mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, garantizando el derecho a la vivienda para toda la población y las necesidades de equipamientos y servicios.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2019, se acuerda someter la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Además, durante la fase de elaboración y tramitación de los documentos ambientales y el borrador de plan, se ha continuado con el proceso de consulta y participación habilitado en el marco de la Estrategia Integral Participativa del barrio de Nazaret.

SEXTO. En el procedimiento ambiental se ha solicitado informes a distintas administraciones sectoriales y servicios municipales que se relacionan a continuación, así como a demás interesados:

- Organismo Público de Puertos del Estado. Servicios de Puertos del Estado.
- Autoridad Portuaria de València.
- Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Unidad de Igualdad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Subdirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Colegio Territorial de Arquitectos de València.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de València.
- Universitat Politècnica de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Universitat de València.
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA).
- Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.
- Servicio de Mobilitat Sostenible.
- Servicio de Calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Jardinería.
- Servicio de Bienestar Social e Integración.
- Servicio de Personas Mayores.
- Servicio de Empleo y Emprendimiento.
- Servicio de Promoción Económica, Internacionalización y Turismo.
- Servicio de Educación.
- Servicio de Vivienda.
- Servicio de Actividades.
- Servicio de Licencias Urbanísticas.
- Servicio de Proyectos Urbanos.
- Servicio de Deportes.
- Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública.
- Asociación de Vecinos de Nazaret.
- Asociación de Vecinos de Nazaret Unido.
- Asociación de Vecinos de la Unión de la Punta.
- Plataforma 'Parque de Desembocadura'.
- JA Hernández Montiel, representando a Agulles y Hernández y Arquitectos, SLP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- J. Cort Aznárez.
- C. Martí.
- M. Vicente, representando a Urbanas Baldoma SLU.
- M. Adan Velert.
- V. Llorens Montaña.
- J. V Mares Esteban.

SÉPTIMO. El proceso de consulta y participación ciudadana específico ha constado de tres fases: fase de difusión, fase de talleres, y fase de resolución.

En la fase de difusión se ha dado a conocer el contenido del documento mediante jornadas divulgativas, web municipal, exposición de documentos en la Oficina de Información Urbanística del Ayuntamiento y exposición de paneles informativos en centros públicos del barrio y difusión en medios de comunicación. Estas actividades se han programado con el fin de llegar al máximo número de personas y agentes posibles, con el objetivo de ofrecer la máxima transparencia.

En la fase de talleres se han programado las actividades que se relacionan a continuación, para la participación activa de la ciudadanía y demás agentes interesados, así como se han habilitado encuestas en soporte papel y online en la web municipal y buzón de sugerencias:

- Jornada de presentación (4 de abril de 2019)

Cuelgue de paneles informativos y explicación de cómo se va a proceder a la realización de talleres, fechas de los mismos y contenidos.

- Taller 1. Temas Generales (9 de abril de 2019)

Taller en el que se participó sobre temas generales incluidos en el borrador de plan.

- Taller 2. Alternativas de Ordenación (16 de abril de 2019)

Taller en el que se participó sobre las alternativas de ordenación propuestas.

- Taller 3. Alternativas de Ordenación. (30 de septiembre de 2019)

Taller en el que se analizaron nuevas propuestas elaboradas a la vista del resultado de los talleres 1 y 2 y de las encuestas y escritos recibidos .

El resultado de este proceso de consulta y participación ciudadana se expone en el Documento de Síntesis elaborado al efecto, y deberá considerarse en el documento de Versión Preliminar del Plan Especial del Área Funcional nº. 10.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





OCTAVO. Constan en el expediente las siguientes observaciones y sugerencias realizadas por distintas agrupaciones vecinales:

- Escrito de la Plataforma 'Parque de Desembocadura' de 30/04/19, RE: 00113 2019 012713, acompañando 337 encuestas, que se refiere, en esencia, a los siguientes aspectos:

- Zona Integración Parque: Mantenimiento de la ordenación vigente.
- Zona Cocoteros: Mantenimiento de la tipología de la C/ Mayor.
- Zona Moreras-Nazaret: Rechazan la apertura peatonal desde la plaza a la zona escolar y la eliminación del mercado.
- Entorno centro del día: requieren que los edificios protegidos se destinen a una residencia de la tercera edad junto con el solar dotacional.
- Entorno del Colegio Montoya: rechazan la reducción del suelo escolar para crear una plaza.
- Zona residencial de la Punta: consideran más adecuada la alternativa 1.
- Solicitan que se respete el itinerario de la EMT, y que el tráfico rodado que genere la Ciudad Deportiva del Levante no repercute en el barrio.

- Escrito presentado por la Asociación de Vecinos 'L'Unió de la Punta' el 13/05/19 (NRE: 00134 2019 000589), que señala lo siguiente:

- Omisión en la documentación de las pedanías de La Punta y Pinedo.
- Manifiestan su oposición a que el acceso a la Ciudad Deportiva de Levante se realice por el Camino de La Punta al mar, proponiendo que el acceso se realice a través de la ZAL.

- Escrito presentado por la Asociación de Vecinos de Nazaret Unido el 17/05/19 RE: 00105 2019 003742, que señala en esencia, lo siguiente:

- Manifiestan su conformidad con la previsión del nuevo puente del Grao, ya que conectará Nazaret con ese ámbito. Manifiestan su conformidad con la idea del puerto de hacer un aula taller para la formación portuario.
- Respecto a Moreras-Nazaret, manifiestan su conformidad con la reserva de suelo para mercado. Solicitan la apertura de calle entre la farmacia y el estanco de la C/ Mayor, regenerando el tramo de la C/ Moraira con Camino El Canal.
- Prestan conformidad a la reordenación del entorno del centro de día y a la previsión de vivienda pública en el entorno del Colegio Montoya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- En cuanto al acceso del tráfico rodado a la Ciudad Deportiva del Levante, están de acuerdo con que el mismo sea por el camino Las Moreras, carretera del Riu, Camino de la Punta al mar a Manuel Carbonero.

- Escrito presentado por la Asociación de Vecinos y Vecinas de Nazaret 28/06/19 RE: I 00118 2019 0043282.

Reproduce, como antecedente, las alegaciones que formuló esa AV en el trámite de exposición pública de Revisión Estructural del PG88 habilitado en 2015, y partiendo del reconocimiento de que muchos de los problemas de Nazaret son problemas a escala de ciudad, realiza una serie de valoraciones y propuestas, que en síntesis, se refieren a los siguientes aspectos:

- Consideran que los dos Planes Especiales propuestos para ordenar esta zona de la Ciudad adolecen de un planteamiento global del tratamiento final del cauce histórico en su contacto con el resto de la zona litoral, que permita recuperar la memoria fluvial y marítima de València.
- Cuestionan la ordenación prevista en el PE de Nazaret Este, rechazando en esencia, el aprovechamiento terciario previsto, solicitando que los accesos a los equipamientos deportivos previstos se resuelvan por el interior del suelo portuario o mediante un nuevo acceso desde el futuro bulevar del Saler, que discurra al norte de la ZA y demandando aclaraciones respecto a la compatibilidad de usos admitidos en cada zona y la dotación de aparcamientos.
- En relación con la ordenación del Área Funcional nº. 10, realiza una serie de consideraciones de los que cabe destacar los que se refieren a los siguientes aspectos:
- Manifiestan su preferencia por mantener la ordenación vigente en el entorno del Parque de Desembocadura.
- Solicitan que se eliminen los tapones urbanísticos del Camino de La Punta y el del cruce de la C/ Castell de Pop con el Camino del Canal de La Albufera.
- Prioridad de la movilidad peatonal.
- Priorizar la rehabilitación frente a la nueva construcción.
- Que no se incremente la edificabilidad.
- Que se mantenga el mercado, hasta tanto se construya otro en la reserva prevista.
- Manifiestan su conformidad con la conexión peatonal de la Plaza de la Iglesia hacia Moreras sin dividir el suelo escolar.
- Conectar los distintos tramos de la c/ Estivella y c/ Francisco Falcons hacia la c/ Bernabé García y Camino Canal, así como a la c/ Manuel Andrés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Pacificar el tráfico en el Camino de La Punta junto al Colegio Montoya y mejorar la relación de La Punta con Natzaret.
- Mejora de los accesos al Colegio Santa Magdalena Sofía.
- Exponen un listado de equipamientos que le faltan al barrio.
- Demandan que en las propuestas exista mestizaje de vivienda libre, VPP y social (equipamientos).
- Consideran que el Plan se debe someter a un procedimiento de Evaluación Ambiental por el procedimiento ordinario, que valore el impacto del cambio climático como factor de modificación y aumento del riesgo de inundabilidad de la zona.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).
- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (en adelante LRBRL).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. En cuanto a la valoración global del proceso de participación ciudadana del borrador de Plan Especial, se considera muy positivo, ya que se han podido contrastar con los vecinos, asociaciones y agentes implicados las propuestas de ordenación, que en cumplimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de los objetivos estratégicos del Plan Especial de Directrices se reflejan en la ficha para el área funcional 10. Este proceso participativo ha posibilitado obtener un consenso con los vecinos y asociaciones del barrio, sobre el diagnóstico de la situación en la que se encuentra y la concreción de los criterios de ordenación que deben presidir la elaboración del planeamiento especial del Área Funcional. Lógicamente, en fases posteriores, deberán considerarse los resultados del proceso e integrar las propuestas de ordenación preliminares, una vez justificadas su viabilidad, su sostenibilidad económica y su integración paisajística, de acuerdo con los criterios de los estudios complementarios que acompañan al Plan.

Respecto de las aportaciones y sugerencias planteadas por las AAVV y otras asociaciones interesadas, procede indicar que muchas de ellas ya han sido incorporadas a las propuestas de ordenación que se han valorado en los talleres celebrados, y que las restantes se considerarán en fases posteriores del Documento.

De estas aportaciones procede destacar, por su incidencia en la ordenación del Área, el rechazo a que los accesos en vehículo motorizado a las futuras instalaciones deportivas previstas en suelo portuario se resuelvan a través del Camino de la Punta o a través de los viales del Barrio de Nazaret, al considerar que ello hipotecaría de forma significativa la movilidad en el ámbito, por lo que proponen que se resuelva a través de suelo portuario o de la ZAL. Además han demandado que sus necesidades de aparcamiento se resuelvan dentro del suelo portuario.

TERCERO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. También describe el marco general del ámbito del futuro Plan, realizando una caracterización previa del medio ambiente, y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención.

Los campos de intervención del documento desarrollan objetivos en clara sintonía con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, en tanto que pretende desarrollar un modelo compacto de ciudad y ahorrador de suelo, agua y energía, aplicando la movilidad sostenible, primando la economía de proximidad y potenciando la arquitectura sostenible.

Sus principios rectores son el resultado de adaptar los contemplados en la Estrategia a la escala urbana de proximidad, incidiendo particularmente en los principios directores de la ocupación racional y sostenible, que prevé:

- Compatibilizar el desarrollo urbanístico con el mantenimiento de la funcionalidad de la infraestructura verde urbana
- Integrar los usos residenciales en el paisaje considerando su localización, ordenación pormenorizada y calidad arquitectónica de forma que se preserve la identidad y los valores del paisaje urbano.
- Alcanzar masas críticas en los tejidos urbanos que permitan rentabilizar los sistemas y los equipamientos de barrio y la cohesión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Conexión de los paisajes agrícolas que configuran el cinturón verde alrededor de la ciudad, destacando su singularidad física y visual, conectando e integrando paisajísticamente con los espacios verdes propios del tejido urbano.
- Favorecer la diversidad urbana mediante la mezcla de usos y tipologías y de un modelo urbanístico que preserve y extienda la ciudad mediterránea tradicional.
- Desarrollar itinerarios peatonales y ciclistas para conexión con otras zonas.
- Considerar prioritaria la oferta de viviendas sin ocupar y el suelo urbano vacante frente a nuevos crecimientos.
- Preservar las vistas principales hacia los elementos y paisajes más significativos evitando su ocultación por nuevas edificaciones.
- Fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados u obsoletos, adaptándolos a nuevos usos de mayor cualificación.

CUARTO. La elección de las alternativas de ordenación ha respondido a las directrices marcadas por el PEDCU y a los procesos participativos llevados a cabo, y pretenden resolver vulnerabilidades detectadas y conseguir la mejora de la calidad urbana.

QUINTO. Para la identificación y valoración de los posibles efectos en el medio ambiente de la actuación, se han solicitado informes de acuerdo con las exigencias del art. 51 de la LOTUP, identificando estos efectos a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Paisaje: El Servicio de Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la GV ha emitido informe, con fecha 31/10/2019, que concluye la necesidad de que el Plan incorpore la delimitación y caracterización de escala urbana de la infraestructura verde urbana, así como de un estudio de integración paisajística, que se adecuará a los criterios y directrices que relaciona.

b) Riesgo de Inundación: El PATRICOVA establece que solo la zona del cauce colindante con el Barrio de Nazaret tiene nivel 4 de peligrosidad de inundación de origen hidrológico-hidráulico y un nivel geomorfológico, debiendo formar parte de la infraestructura verde del territorio, de conformidad con el artículo 14 del PATRICOVA. Aunque ninguna de las administraciones consultadas se ha pronunciado sobre esta cuestión, procede indicar el Estudio de Inundabilidad que acompañó a la Revisión Simplificada del PG88 expuesto al público en 2014, justificó la inexistencia de riesgo de inundabilidad en esta zona. Del mismo modo, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido en el Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València considera que este ámbito no está afectado por riesgo de inundación.

c) Ruido: El informe del Servicio municipal de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 16/04/19, concluye que el uso residencial previsto se considera compatible con los niveles sonoros que aparecen en el Mapa Estratégico de Ruido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) Servidumbres aeronáuticas: La Dirección General de Aviación Civil, en informe de 11/06/19, señala en esencia la necesidad de tener en cuenta las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de València correspondientes al Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo.

e) Afecciones en materia portuaria: El Ministerio de Fomento-Puertos del Estado ha emitido informe en fecha 15/04/19, que señala, en esencia, que el Plan no afecta a materias de su competencia. Por otra parte, la APV ha emitido informe con fecha 09/05/19, que realiza una serie de apreciaciones que en síntesis se refieren a los siguientes aspectos:

- Eliminación de aquellas determinaciones que inciden en la Zona de Servicio del Puerto.
- Indica que como la accesibilidad al ámbito del Plan Especial Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret, que se encuentra en tramitación, se realizará a través del Barrio de Nazaret, ésta debe ser concebida y planificada desde este barrio y recogida en el Plan Especial del Área Funcional nº. 10.
- El puente de Astilleros debe mantenerse para el tráfico de vehículos, ya que es una de las vías de acceso al puerto y al aparcamiento de vehículos que utiliza la línea regular entre los puertos de València y Montaganem.
- El acceso a la futura terminal de pasajeros prevista, debiendo ser el acceso compatible con la red viaria que propone el plan.
- Argumenta que el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido en el Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València considera que este ámbito no está afectado por riesgo de inundación.

f) Patrimonio Cultural: Aunque no se ha pronunciado ninguna de las administraciones con competencia en esta materia, resulta preceptivo y vinculante para la aprobación del Plan el informe de la DG de Patrimonio Cultural de la GV al afectar a un BRL-NHT, por lo que está garantizado que no producirá afecciones al patrimonio cultural.

g) Género: El informe de la Unidad de Igualdad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 24/04/19, indica la necesidad de considerar los criterios del Anexo XII de la LOTUP, en relación con la perspectiva de género.

Además, constan en el expediente los informes emitidos por la DG de la Policía, de 04/06/19, y del EVHA, de 14/05/19 de los que no puede deducirse que el Plan genere ningún tipo de afección de carácter medioambiental. Sin perjuicio de ello, se considerará su contenido en fases posteriores del Plan. Del mismo modo, constan en el expediente informes sin consideraciones relativas a afecciones medioambientales de los Servicios municipales de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras (01/04/19), Energías Renovables y Cambio Climático (02/04/19), Patrimonio Histórico y Artístico (de 04/04/19), Jardinería (19/06/19), Servicio de Empleo (07/05/19), Servicio de Promoción Económica (24/05/19), Servicio de Vivienda, de 03/05/19 y Servicio de Patrimonio, de 30/07/19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Finalizada la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del futuro planeamiento, la valoración final que se realiza es considerar que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

Del mismo modo, se considera que el planeamiento que se propone no supondrá ningún cambio sobre los factores que afectarían al medio ambiente o al cambio climático, ya que no supone aumento de emisiones, empeoramiento de los niveles de contaminación, agravamiento de los posibles riesgos naturales o inducidos o mayor generación de residuos respecto de los ya previstos.

Respecto a la posible incidencia del cambio climático en la modificación del riesgo de inundación que invocan los vecinos, se considera que no procede su valoración en este trámite en que se valoran los posibles impactos del futuro planeamiento, ni tampoco corresponde a la escala de ordenación del Plan.

SEXTO. A la vista de lo relacionado, procede concluir que actuación referida al 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10, Nazaret' y sus efectos esperados no ejerce afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación que va a conseguir una mejora en la gestión y control de los espacios del ámbito del área funcional, en la accesibilidad al barrio y en la calidad paisajística del mismo.

Teniendo en cuenta la documentación presentada, el resultado de la fase de consultas, los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada del anexo V de la LEA y del anexo VIII de la LOTUP, y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, el 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10, Nazaret' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que el 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10, Nazaret' considerando como alternativa idónea, la surgida del proceso de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9 de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Primero. Aprobar el Documento de síntesis del proceso de participación ciudadana habilitado por el Ayuntamiento con carácter previo a la elaboración del 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10, Nazaret', e integrar su resultado en la versión preliminar del Plan.

Segundo. Concluir que la propuesta de revisión del 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10, Nazaret' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP.

Tercero. Aprobar el contenido de la Resolución favorable de Informe de Evaluación Ambiental, Territorial y Estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de revisión del 'Plan Especial del Área Funcional nº. 10, Nazaret', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la que se ha seleccionado en el proceso de participación ciudadana previa.

Cuarto. Dar cuenta del contenido de la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación incluyendo este Informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de ponerlo en conocimiento tanto del órgano promotor como del órgano sustantivo, determinando como público interesado a los identificados en el procedimiento ambiental y a los participantes en el proceso de participación ciudadana.

Quinto. Ordenar la publicación de la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Sexto. La Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Séptimo. La Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

67. (E 34)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03803-2019-001075-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-1939, de 14 de novembre de 2019.			

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. En fecha 12 de abril de 2019, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* presenta una declaración responsable de renovación de licencia de ocupación para la vivienda situada en la c/ Gran Canaria, núm. \*\*\*\*\*, pl. \*\*\*\*\*, pta. \*\*\*\*\* (número de registro 00113 2019 011387).

Segundo. Realizada la correspondiente visita de inspección municipal a la vivienda, el jefe de la Sección informa en fecha 23 de abril de 2019 que, aparentemente, la vivienda se utiliza como apartamento turístico o alquiler de corta estancia.

Tercero. Mediante providencia del día 25 de abril de 2019 se notifica el citado informe a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y se le concede un plazo de diez días para que indique a este Ayuntamiento el uso al que va a destinar la vivienda, si residencial o turístico, ya que la renovación de la licencia de ocupación solo se tramita por este Servicio de Disciplina Urbanística respecto de viviendas de uso residencial, por lo que en ese supuesto se debe adjuntar la baja en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunidad Valenciana. Se advierte a la interesada que en caso de no comunicar el uso, se considerará que desiste de la declaración responsable presentada, con la consiguiente notificación a las compañías de suministros.

Cuarto. Al resultar infructuosa la notificación practicada, se procede a la publicación del correspondiente anuncio en el BOE nº. 238, de 3 de octubre de 2019. Por parte de la interesada no se presenta alegación alguna, dentro del plazo concedido al efecto.

Quinto. Por Resolución nº. GL-1939, de 14 de noviembre de 2019, se tiene por desistida a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* de la declaración responsable de renovación de licencia de ocupación presentada para la vivienda situada en la c/ Gran Canaria núm. \*\*\*\*\*, pl. \*\*\*\*\*, pta. \*\*\*\*\*, al no haber comunicado el uso al que va a destinar dicha vivienda, desconociendo este Ayuntamiento si el trámite de la renovación de licencia de ocupación es procedente.

Sexto. En fecha 10 de diciembre de 2019, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra dicha Resolución nº. GL-1939, de 14 de noviembre de 2019, solicitando tanto su revocación como la suspensión cautelar del acto impugnado.

#### Fundamentos de Derecho

I. Los artículos 113, 124.3 y 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en cuanto al objeto y naturaleza del recurso de reposición.

II. El art. 68.1 LPAC, en cuanto señala que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos legalmente exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

III. El art. 69.1 LPAC, al disponer que las Administraciones, en cualquier momento, podrán requerir al interesado que presente una declaración responsable para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, y que el interesado deberá aportarla. Y que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información incorporada a la declaración responsable, o la falta de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



documentación requerida, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad.

IV. El art. 34. de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), en cuanto establece que, tras la primera licencia de ocupación a solicitar por el promotor de la obra, las ulteriores licencias de ocupación deberán solicitarse al Ayuntamiento por los propietarios, aportando certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita.

V. Los arts. 214.1 f) y 222.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en cuanto regulan las actuaciones sujetas a declaración responsable, preceptuando que:

'...La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de esta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar...'

VI. Los artículos 3.b), 4, 10.b), 15, 22, 23 y el anexo I: apartado 6 de la ordenanza reguladora de obras de la edificación y actividades del Ayuntamiento de València (BOP 16.07.2012), por la que se desarrolla el procedimiento de declaración responsable para la ocupación de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones.

Estableciendo el art. 23 de dicha ordenanza que, si la declaración responsable resultara que está incompleta o mal cumplimentada, se informará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias documentales; y que de no completarse o subsanarse la documentación presentada dentro de plazo se tendrá por desistido al interesado de su declaración responsable mediante resolución expresa, en la que se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o realizar los actos correspondientes, en tanto no se presente una nueva declaración ajustada a los requisitos establecidos, o la restauración de la legalidad urbanística.

VII. De acuerdo con la normativa arriba citada debe desestimarse el presente recurso de reposición, dado que:

a) Por parte de la interesada no se ha aportado en tiempo y forma la documentación que se le había requerido mediante providencia de 25 de abril de 2019, al apreciarse que la declaración responsable presentada mediante instancia nº. 00113-2019-011387 contenía omisiones e inexactitudes que impedían que la misma desplegara toda su eficacia. En concreto, se le requirió que completase la misma especificando el uso al que se destina la vivienda acompañando, en su caso, el justificante de la baja de su inscripción en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunidad Valenciana, dado que la vivienda consta como inscrita en el mismo con número AT-46692V.

Al no dar cumplimiento la interesada a dicho requerimiento, procede tenerla por desistida del procedimiento de acuerdo con los arts. 68.1 y 69.1 PAC en relación con el art 222 LOTUP y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



el art. 23 de la ordenanza reguladora de obras de la edificación y actividades del Ayuntamiento de València, el cual dispone expresamente que: '... si la declaración responsable resultara que está incompleta o mal cumplimentada, se informará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias documentales, y que de no completarse o subsanarse la documentación presentada dentro de plazo se tendrá por desistido al interesado de su declaración responsable mediante resolución expresa...'

b) Respecto a las alegaciones contenidas en los puntos 3 y 4, se indica que este Ayuntamiento en ningún momento ha requerido a la interesada para que proceda a dar baja la vivienda en el Registro General de Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesionales Turísticas de la Comunidad Valenciana; y que la resolución impugnada se dicta respetando el ámbito procedimental y competencial autonómico, mediante la aplicación de una normativa específica de competencia municipal y de carácter reglado, en base a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local:

'... Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales'.

Como se ha dicho anteriormente, tan solo se requirió a la interesada para que completara la declaración responsable presentada, especificando si el uso al que destina la vivienda es o no turístico, al constar inscrita como tal en el referido registro autonómico, advirtiéndosele que de no aportar justificante de la baja en dicho registro no procedería renovar la licencia de ocupación mediante la declaración presentada. Y ello, por cuanto que la primera licencia de ocupación de dicha vivienda venía referida a un uso residencial, por lo que en caso de destinarse a otro uso diferente como es el de vivienda turística, no procedería la renovación de la misma mediante una simple declaración responsable ante el Servicio de Disciplina Urbanística; dado que para dicha renovación el art. 34 LOFCE exige que el interesado acredite que el inmueble 'se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita', lo que exigiría que se mantuviera el mismo uso que motivó la primera licencia de ocupación o que, en caso contrario, se tramitara previamente un cambio de uso de residencial a uso terciario -en concreto, a uso hotelero (Tho 1)- conforme al procedimiento establecido por el órgano competente, el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, y previa comprobación de su compatibilidad con las determinaciones del planeamiento, que se acreditaría con la necesaria expedición del informe técnico de compatibilidad urbanística municipal, previsto en el art. 65.1 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunidad Valenciana.

c) Respecto a las alegaciones contenidas en el punto 4 del presente recurso, no cabe pronunciarse sobre las mismas, al no ser objeto de la resolución impugnada la calificación urbanística que el planeamiento aplicable atribuye al uso de la vivienda turística, la cual se limita a tener por desistida a la interesada del presente procedimiento de renovación de licencia de ocupación, por falta de subsanación de deficiencias documentales dentro del plazo habilitado al efecto.

No obstante, a efectos meramente informativos se hace constar que el criterio interpretativo mantenido a día de la fecha por el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento, en base a su informe de fecha 25 de junio de 2012, es que las viviendas turísticas no pueden

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



calificarse como de uso residencial; debiéndose incardinar en el uso terciario hotelero previsto en el artículo 7.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València (Tho 1) al generar una actividad destinada a satisfacer el alojamiento temporal e identificarse con apartamentos en régimen de explotación hotelera; en contraposición al Uso Residencial, que el artículo 7.4 de la misma norma define como aquel que se desarrolla en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas. Este criterio del Servicio de Planeamiento ha sido refrendado en sede jurisdiccional, y en concreto por la Sentencia nº. 760 de fecha 30 de noviembre de 2018, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, en el recurso de apelación 206/2018, así como por las sentencias nº. 256/19, de 1 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 2 de València (PA 30/2019) y nº. 380/19 de 5 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 9 de València (PO 89/2019), que señalan que la actividad de apartamento turístico no puede ser considerada uso residencial, al no destinarse a alojamiento permanente de las personas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IX. Es competente para resolver el presente recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, en relación con el art. 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31/01/2007).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en fecha 10 de diciembre de 2019, contra la Resolución nº. GL-1939, de 14 de noviembre de 2019, por la que se le tiene por desistida de la declaración responsable de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la c/ Gran Canaria, núm. \*\*\*\*\*, pl. \*\*\*\*\*, pta. \*\*\*\*\*, presentada en fecha 12 de abril de 2019 mediante instancia con número de registro de entrada 00113/2019/011387.

Segundo. Se hace constar que la resolución del presente recurso supone el levantamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado que se haya podido producir con carácter presunto, a tenor de lo dispuesto en el art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

68. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2020-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar l'ampliació d'operació de crèdit a llarg termini destinada a finançar gastos de capital.	

"El Pleno Municipal en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 aprobó el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, con unos ingresos en el concepto 91300 'OPER.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CRÉDITO M. Y L. PLAZO', de 5.000.000 €, destinados a la financiación de diversos gastos de inversión no financiera.

Las modificaciones a dicho Presupuesto municipal 2020 aprobadas hasta la fecha prevén ingresos en el concepto 91301 'O.CREDITO M/L PLAZO NO IFS' por importe de 13.530.442,87 €.

El concejal delegado de Hacienda suscribe una moción instando al inicio y a la tramitación del expediente que apruebe y adjudique el procedimiento para la contratación de nuevas operaciones de endeudamiento.

El Servicio Financiero, a tal efecto, emite informe y elabora el Pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación de operaciones de crédito a largo plazo.

El interventor general emite informe en los términos exigidos por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de marzo de 2020, aprobó la convocatoria de un procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo.

Aprobado el procedimiento se realiza, por el Servicio Financiero, la correspondiente convocatoria y actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la legislación básica, de publicidad, concurrencia y transparencia en el procedimiento.

Cerrado el plazo de presentación de ofertas se procede por el Servicio Financiero a su apertura, resultando como más favorable, con un tipo de interés sustancialmente inferior al resto, la presentada por Bankia por un importe máximo de 30.000.000,00 €. El Servicio Financiero propone la adjudicación a la citada oferta de un primer tramo de endeudamiento por importe de 18.530.442,87 €. Propuesta que fue aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020.

El Servicio Financiero, -en posterior informe que consta en el expediente-, señala que la oferta presentada por BANKIA permitiría a la hacienda municipal dotarse de la posibilidad de disponer de ingresos por endeudamiento adicionales a los adjudicados, por un importe máximo de 11.469.557,13 €. Ingresos que podrían ser necesarios dada la excepcional situación creada por la pandemia del COVID-19, y las consecuencias sociales y económicas generadas por las medidas adoptadas para su superación.

Así mismo el mencionado informe señala que la oferta permite realizar la disposición del crédito con plena libertad en cuanto a importe y calendario, en el plazo de un año, estimando el tipo de interés de la misma como previsiblemente menor al que se podría obtener en una posterior convocatoria a corto plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





BANKIA comunica la exigencia de firmar un único e inicial contrato que recoja el total de las adjudicaciones que puedan aprobarse para el mantenimiento de sus condiciones. Por otra parte la concertación de dicho contrato deviene urgente por cuanto la ejecutividad de los créditos presupuestarios que financia, aprobados en sucesivas modificaciones del presupuesto, se encuentra condicionada a la disposición de los fondos.

A partir de las valoraciones y circunstancias expuestas el Servicio Financiero propone ampliar la adjudicación aprobada por la Junta de Gobierno Local el 3 de abril pasado, por el importe adicional de 11.469.557,13 € hasta completar el total de 30.000.000,00 €, a concertar en un contrato único.

El interventor general emite informe de fiscalización previa.

Son fundamentos de derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a gastos de capital, del procedimiento que se propone para dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48 bis y, 49 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del capítulo VII del Título Primero aplicable de dicha ley.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y sucesivas resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por las que se actualiza el anexo 1 incluido en la referida disposición.

Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 127.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de València, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ampliar en 11.469.557,13 € la adjudicación aprobada por esta Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2020, hasta completar un total de 30.000.000,00 € a formalizar en contrato único, a la oferta presentada por BANKIA en las condiciones que a continuación se exponen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Tipo de operació: Préstamo.

Importe: Hasta 30.000.000,00 €

Plazo: 10 años desde la firma.

Amortización: mediante 36 cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales se hará efectiva transcurridos 15 meses desde la firma.

Período de Disposición: Hasta 12 meses.

Tipo de Interés: EURIBOR más Margen.

Margen: 0,45 %.

Períodos de Interés: TRES (3) meses.

Comisión de Apertura: Sin comisión.

Comisión de Disponibilidad: Sin comisión.

Tipo de Interés de Demora: 1,99 % sobre el tipo de interés.

Cancelación Anticipada: Permitida, parcial o totalmente, sin bonificación ni penalización alguna, en una fecha coincidente con el vencimiento de un período de interés.

Condiciones de disposición: Dentro del periodo de disposición, el Ayuntamiento podrá disponer del préstamo en una o varias disposiciones, por un importe mínimo de 100.000,00 €, y en caso superior, por un importe múltiple de 1.000,00 euros, sin que la cuantía acumulada pueda superar el importe del préstamo.

Finalizado el período de disposición no se podrán realizar más disposiciones, incluso en el supuesto de que no se haya dispuesto del importe total, que quedará reducido al Importe Dispuesto. Asimismo, no podrán realizarse más Disposiciones si se hubiese alcanzado el Importe Total.

Plazo de validez: 3 meses.

Segundo. El importe total dispuesto del préstamo concertado no podrá exceder la cuantía de los ingresos procedentes del mismo aprobados y previstos en el presupuesto municipal."

69. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la tercera modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2020.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. Que, en fecha 06/04/2019, por el delegado de Hacienda, se suscribe moción promoviendo expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes de la liquidación del presupuesto 2019, al presupuesto 2020.

2º. Que, por el Servicio de Contabilidad se determina el remanente de crédito del proyecto de gasto con financiación íntegramente afectada a incorporar al Presupuesto 2020 y su financiación.

3º. Que, por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la correspondencia entre financiación y capítulo de gasto, según su naturaleza económica.

4º. Que, por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta modificación de incorporación de créditos.

5º. Que, por la Intervención General se fiscaliza la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2020, tras la modificación de incorporación de crédito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 175 y 182 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, que regula las bajas por anulación de crédito y las incorporaciones de crédito.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las incorporaciones de crédito y la base nº. 8.5 de las de ejecución del Presupuesto 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el 3er expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación, al Presupuesto 2020 por un total de 1.391.178,76 €, con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 6º	1.391.178,76
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.391.178,76</b>
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 6º	1.391.178,76
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.391.178,76."</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



70. (E 37)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-8RE05-2020-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de traducció de textos oficials del castellà a l'anglès.			

"A conseqüència de les activitats de representació i de relacions internacionals que du a terme este Ajuntament, sorgeix la necessitat, en alguns casos, de traduir textos del castellà a l'anglès i viceversa per facilitar la comunicació de cortesia amb altres institucions o personalitats estrangeres.

Amb data 18 de febrer i 10 de març de 2020 han tingut entrada en el registre general de factures les factures número 9, de data 18 de febrer de 2020, i número 49 de data 29 de febrer de 2020, expedides per Crown Communication, SL, corresponents a servicis de traducció de textos del castellà a l'anglès, per imports de 45,38 €, IVA (21%) inclòs, i 58,20 €, IVA (21 %) inclòs, respectivament, que porten causa de la situació esmentada.

En aplicació de la base 31<sup>a</sup>.2.b) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, procedeix el reconeixement de l'obligació derivada d'unes despeses amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

En el sector pressupostari del Servici de Protocol apareix l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES O PROFESSIONALS' del Pressupost municipal de 2020, al càrrec a la qual ha sigut reservat l'import en la proposta de despesa 2020/2350, ítems de despesa 2020/70640 i 2020/70650.

#### FONAMENTS DE DRETS

La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import total de 85,60 €, més 17,98 € en concepte d'IVA (21 %), que fa un total de 103,58 €, a favor de Crown Communication, SL, amb CIF B96722830, corresponent al servici de traducció de textos oficials del castellà a l'anglès, que haurà d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària AC020 91200

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' del Pressupost municipal de 2020. (núm de proposta 2020/2350, ítems 2020/70640 i 2020/70650)."

71. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001032-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar suspés el termini per a la finalització de l'adscripció en comissió de serveis al lloc de treball referència núm. 1224.		

**"FETS**

Primer. Per la Junta de Govern Local, en sessió celebrada en data 13 d'abril de 2018, es va adoptar acord d'adscripció de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball de secretària de Junta Municipal de Districte (TD) en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, referència 1224, per termini d'un any i amb efectes des del 10 d'abril de 2018, prèvia autorització atorgada per l'Ajuntament de Catarroja mitjançant resolució núm. 1165/2018, de 5 d'abril, de l'Alcaldia d'eixe Ajuntament.

Segon. Posteriorment, per acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril de 2019 i prèvia l'autorització d'esta mitjançant resolució de data 5 d'abril de 2019 de l'Alcaldia de l'Ajuntament de Catarroja, es va disposar la pròrroga, per un any, de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball esmentat, fins a esgotar el termini màxim de dos anys que es preveu a l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, termini el qual finalitzava inicialment en data 9 d'abril de 2020.

Tercer. Es troba en tràmit expedient núm. 01101-2019-001824-00 per a la provisió definitiva mitjançant procediment de concurs de diferents llocs de treball, i d'entre altres, el lloc de treball referència 1224, al qual es troba adscrita la Sra. \*\*\*\*\*. En eixe expedient, en data 17 de març de 2020 es va publicar edicte pel qual es van fer públiques les qualificacions provisionals i la proposta d'adjudicació provisional dels 8 llocs de treball convocats, atorgant als interessats 10 dies hàbils per a la presentació de reclamacions.

**FONAMENTS DE DRET**

I. La disposició addicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, estableix:

*1. Se suspenen termes i s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrroques d'este.*

*2. La suspensió de termes i la interrupció de terminis s'aplicarà a tot el sector públic definit en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*3.No obstant l'anterior, l'òrgan competent podrà acordar, mitjançant resolució motivada, les mesures d'ordenació i instrucció estrictament necessàries per a evitar perjudicis greus en els drets i interessos de l'interessat en el procediment i sempre que este manifeste la seua conformitat, o quan l'interessat manifeste la seua conformitat amb què no se suspenga el termini.*

*4.La present disposició no afectarà els procediments i resolucions als quals fa referència l'apartat primer, quan estos vinguen referits a situacions estretament vinculades als fets justificatius de l'estat d'alarma.'*

II. En relació amb l'anterior, l'alcalde-president de l'Ajuntament de València va disposar mitjançant resolució d'Alcaldia núm. 73, de data 15 de març de 2020, l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la Ciutat, en el marc del Reial Decret anteriorment esmentat, establint una sèrie de normes que afecten amb impacte distint i a diferent nivell als servicis municipals.

III. Posteriorment, en el marc referenciat, mitjançant la resolució núm. NV-712, de data 16 de març de 2020, es van adoptar mesures amb la finalitat d'implementar les dites normes, i en concret, al punt cinqué de les mesures de caràcter general, es va disposar:

**'5. ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I PROVISIÓ DE LLOCS DE TREBALL.**

*Se suspén la celebració de totes les proves selectives convocades corresponents als processos selectius en tràmit, així com la convocatòria de noves proves que estiguen previstes en desenvolupament d'estos, així com els procediments de provisió de llocs de treball.*

*Havent-hi quedat suspesos tots els terminis procedimentals, s'entenen compresos en esta suspensió els del personal que es trobe en comissió de servicis.'*

En la seua aplicació, es troba suspés el termini per a la presentació d'al·legacions en relació a la proposta d'adjudicació de llocs de treball publicada a l'expedient 01101-2019-001824-00.

IV. Així doncs, en aplicació d'allò que s'ha exposat i atenent que, existint la necessitat urgent de cobertura del lloc de treball referència 1224 i que esta necessitat es trobava temporalment atesa per l'adscripció de la Sra. \*\*\*\*\* mitjançant comissió de servicis, i trobant que, a més a més, l'esmentada necessitat ha estat agreujada per la declaració de l'estat d'alarma (prorrogat per Reial Decret 476/2020, de 27 de març), es d'aplicació la suspensió del termini per a la finalització de l'adscripció en comissió de servicis de la interessada en aplicació de la dita disposició addicional i d'allò que es preveu a la resolució NV-712 , la qual cosa implica que el termini d'esta es troba suspés per el període de durada d'esta mesura i fins que es produísca l'alçament de la mateixa, moment al qual es reiniciarà en el mateix moment en el qual es trobava quan es va produir la suspensió.

V. A major abundament, consta a les actuacions del present expedient resolució de data 3 d'abril de 2020, en virtut de la qual l'Ajuntament de Catarroja atorga la conformitat a la suspensió del termini decretada en virtut de la fonamentació jurídica exposada en els paràgrafs precedents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VI. El lloc de treball referència 1224, al que es troba adscrita la Sra. \*\*\*\*\*, compta amb una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2020, i amb un barem retributiu A1.25.462.462 que implica incompatibilitat, ascendint el gasto en el període comprés entre el 10 d'abril i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 56.479,53 euros, i havent estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, s'estima, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, regularitzant el mateix, mitjançant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 4.141,50 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gastos 2020/173 formulada a l'efecte.

VII. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar suspés el termini per a la finalització de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball de secretària de Junta Municipal de Districte (TD) en el Servici de Descentralització i Participació, referència 1224, en aplicació d'allò que s'ha disposat a la disposició adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de març, i a la resolució NV-712, de 16 de març de 2020, pel període de temps equivalent al de durada de l'estat d'alarma declarat per l'esmentat Reial Decret i prorrogat per RD 476/2020, de 27 de març, fins a la finalització del mateix, moment en el qual es reprendrà en el mateix estat en què va quedar quan es va produir la suspensió, i vista la conformitat amb dita mesura manifestada per la interessada i per l'Ajuntament de Catarroja.

Les retribucions a percebre per la Sra. \*\*\*\*\* continuaran sent abonades durant el temps que romanga adscrita a l'esmentat lloc de treball amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, ajustant-se al barem retributiu A1.25.462.462 que implica incompatibilitat.

Continuaran sent així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què la interessada està afiliada.

Ascendint el gasto que suposa el present expedient, en el període comprés entre el 10 d'abril i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 56.479,53 euros, existix crèdit suficient, en haver estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant l'operació inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, procedint a regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 4.141,50 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gastos 2020/173."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



72. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001033-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar suspés el termini per a la finalització de l'adscripció en comissió de serveis al lloc de treball referència núm. 1126.	

#### "FETS

Primer. Per la Junta de Govern Local, en sessió celebrada en data 13 d'abril de 2018, es va adoptar acord d'adscripció de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball de secretària de Junta Municipal de Districte (TD) en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, referència 1126, per termini d'un any i amb efectes des del 10 d'abril de 2018, prèvia autorització atorgada per l'Ajuntament de Massamagrell mitjançant decret núm. 334/2018, de 23 de març, de l'Alcaldia d'eixe Ajuntament.

Segon. Posteriorment, per acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril de 2019 i prèvia l'autorització d'esta mitjançant resolució de data 28 de març de 2019 de l'Alcaldia de l'Ajuntament de Massamagrell, es va disposar la pròrroga, per un any, de l'adscripció en comissió de serveis de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball esmentat, fins a esgotar el termini màxim de dos anys que es preveu a l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, termini el qual finalitzava inicialment en data 9 d'abril de 2020.

Tercer. Es troba en tràmit expedient núm. 01101-2019-001824-00 per a la provisió definitiva mitjançant procediment de concurs de diferents llocs de treball, i d'entre altres, el lloc de treball referència 1126, al qual es troba adscrita la Sra. \*\*\*\*\* En eixe expedient, en data 17 de març de 2020 es va publicar edicte pel qual es van fer públiques les qualificacions provisionals i la proposta d'adjudicació provisional dels 8 llocs de treball convocats, atorgant als interessats 10 dies hàbils per a la presentació de reclamacions.

#### FONAMENTS DE DRET

I. La disposició addicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, estableix:

*1. Se suspenen termes i s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrroques d'este.*

*2. La suspensió de termes i la interrupció de terminis s'aplicarà a tot el sector públic definit en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.*

*3. No obstant l'anterior, l'òrgan competent podrà acordar, mitjançant resolució motivada, les mesures d'ordenació i instrucció estrictament necessàries per a evitar perjudicis greus en els drets i interessos de l'interessat en el procediment i sempre que este manifeste la seua conformitat, o quan l'interessat manifeste la seua conformitat amb què no se suspenga el termini.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*4. La present disposició no afectarà els procediments i resolucions als quals fa referència l'apartat primer, quan estos vinguen referits a situacions estretament vinculades als fets justificatius de l'estat d'alarma.'*

II. En relació amb l'anterior, l'alcalde-president de l'Ajuntament de València va disposar mitjançant resolució d'Alcaldia núm. 73, de data 15 de març de 2020, l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la Ciutat, en el marc del Reial Decret anteriorment esmentat, establint una sèrie de normes que afecten amb impacte distint i a diferent nivell als servicis municipals.

III. Posteriorment, en el marc referenciat, mitjançant la resolució núm. NV-712, de data 16 de març de 2020, es van adoptar mesures amb la finalitat d'implementar les dites normes, i en concret, al punt cinqué de les mesures de caràcter general, es va disposar:

***'5. ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I PROVISIÓ DE LLOCS DE TREBALL.***

*Se suspén la celebració de totes les proves selectives convocades corresponents als processos selectius en tràmit, així com la convocatòria de noves proves que estiguen previstes en desenvolupament d'estos, així com els procediments de provisió de llocs de treball.*

*Havent-hi quedat suspesos tots els terminis procedimentals, s'entenen compresos en esta suspensió els del personal que es trobe en comissió de servicis.'*

En la seua aplicació, es troba suspés el termini per a la presentació d'al·legacions en relació a la proposta d'adjudicació de llocs de treball publicada a l'expedient 01101-2019-001824-00.

IV. Així doncs, en aplicació d'allò que s'ha exposat i atenent que, existint la necessitat urgent de cobertura del lloc de treball referència 1126 i que esta necessitat es trobava temporalment atesa per l'adscripció de la Sra. \*\*\*\*\* mitjançant comissió de servicis, i trobant que, a més a més, l'esmentada necessitat ha estat agreujada per la declaració de l'estat d'alarma (prorrogat per Reial Decret 476/2020, de 27 de març), es d'aplicació la suspensió del termini per a la finalització de l'adscripció en comissió de servicis de la interessada en aplicació de la dita disposició addicional i d'allò que es preveu a la resolució NV-712, la qual cosa implica que el termini d'esta es troba suspés pel període de durada d'esta mesura i fins que es produísca l'alçament de la mateixa, moment al qual es reiniciarà en el mateix moment en el qual es trobava quan es va produir la suspensió.

V. A major abundament, consta a las actuacions del present expedient resolució de data 2 d'abril de 2020, en virtut de la qual l'Ajuntament de Massamagrell atorga la conformitat a la suspensió del termini decretada en virtut de la fonamentació jurídica exposada en els paràgrafs precedents.

VI. El lloc de treball referència 1126, al que es troba adscrita la Sra. \*\*\*\*\*, compta amb una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2020, i amb un barem retributiu A1.26.462.462 que implica incompatibilitat, ascendint el gasto en el període comprés entre el 10 d'abril i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 55.608,34 euros, i havent estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, s'estima, excepte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



informe en contra de la Intervenció General de Gastos, l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, regularitzant el mateix, mitjançant la vinculació jurídica de crèdits establida en les Bases d'Execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 3.252,38 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12006, 12009 i 12105, segons es detalla a l'operació de gastos 2020/167 formulada a l'efecte.

VII. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar suspès el termini per a la finalització de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball de secretària de Junta Municipal de Districte (TD) en el Servei de Descentralització i Participació, referència 1126, en aplicació d'allò que s'ha disposat a la disposició addicional tercera del RD 463/2020, de 14 de març, i a la resolució NV-712, de 16 de març de 2020, pel període de temps equivalent al de durada de l'estat d'alarma declarat per l'esmentat Reial Decret i prorrogat per RD 476/2020, de 27 de març, fins a la finalització del mateix, moment en el qual es reprendrà en el mateix estat en què va quedar quan es va produir la suspensió, i vista la conformitat amb dita mesura manifestada per la interessada i per l'Ajuntament de Massamagrell.

Les retribucions a percebre per la Sra. \*\*\*\*\* continuaran sent abonades durant el temps que romanga adscrita a l'esmentat lloc de treball amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, ajustant-se al barem retributiu A1.26.462.462 que implica incompatibilitat.

Continuaran sent així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què la interessada està afiliada.

Ascendint el gasto que suposa l'expedient, en el període comprés entre el 10 d'abril i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 55.608,34 euros, existix crèdit suficient, en haver estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant l'operació inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, procedint a regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 3.252,38 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12006, 12009 i 12105, segons es detalla a l'operació de gastos 2020/167."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



73. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000188-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), referència núm. 2439.		

**"FETS I FONAMENTS DE DRET**

Primer. La Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de policia local, en situació d'excedència per tindre cura de familiars des de l'1 de març de 2019, en virtut d'allò que es va disposar per resolució CF-225 de data 6 de febrer de 2019, sol·licita mitjançant instància de data 7 de gener de 2020 el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des del 10 de febrer de 2020.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de la interessada li va estar reservat el lloc de treball d'agent de policia local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 2439, que compta amb un barem retributiu C1.18.956.956, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 2439, en el període comprés entre el 10 de febrer i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 50.773,43 euros, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2020, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, ajustant el mateix, mitjançant l'autorització i disposició de gastos per import de 13.638,36 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020/CC100/13200/16000, alliberant l'excés de crèdit per quantitat de 2.867,04 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12104 i 12105, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2020/74.

Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, en situació d'excedència per tindre cura de familiars, declarada per Resolució CF-225, de data 6 de febrer de 2019, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efectes des del 10 de febrer de 2020, a la plaça d'agent de Policia Local, referència 2439, corresponent al lloc de treball d'agent de policia local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, què li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 2439, en el període comprés entre el 10 de febrer i el 31 de desembre de 2020, a la quantitat de 50.773,43 euros, existix crèdit pressupostari adequat a este en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a l'exercici de 2020 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, ajustant este amb l'autorització i disposició de gasto per import de 13.638,36 €, amb càrrec a l'aplicació 2020/CC100/13200/16000, i alliberant la quantitat de 2.867,04 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12104 i 12105, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2020-74."

74. (E 41)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001348-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada presentat contra l'acord de l'òrgan selectiu adoptat en sessió celebrada el 26 de setembre contra les preguntes de l'exercici de la borsa de treball de subaltern/a.			

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2018 se aprueban las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de subalterno/a para futuros nombramientos interinos.

SEGUNDO. El 19 de julio de 2019 se publica en la web municipal anuncio con el resultado de la sesión del órgano selectivo del día 10 de julio y en consecuencia el resultado de las calificaciones del ejercicio que se realizó el 22 de junio de 2019.

El 23 de julio de 2019, \*\*\*\*\* presenta alegaciones contra la pregunta 2 del modelo de examen B.

TERCERO. Ante las alegaciones presentadas, el órgano selectivo en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019 adopta el acuerdo de comunicar a la interesada el acuerdo adoptado para la pregunta y respuesta señalada por el órgano selectivo en sesión de fecha 10 de julio, que le fue notificado en fecha 26 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

*Pregunta 2 del modelo B:*

*'Para fotocopiar un documento A4 y ampliarlo a A3, hace falta:*

*a) Ampliar a 141 %.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) Ampliar a 201 %.

c) Ampliar a 151 %.

d) Ninguna respuesta es correcta.'

*La respuesta correcta dada por el Tribunal era la opción a).*

*Vistas las reclamaciones presentadas, el Tribunal señala que si bien es cierto que Ricoh quizás es el primer fabricante mundial de fotocopiadoras y que la escala de ampliación de documentos de A4 a A3 es 141,4142 %, hay que tener en cuenta que:*

*Esta pregunta corresponde al tema 8 'Manejo de máquinas reproductoras y otras análogas' y no a una máquina de una determinada marca.*

*La pregunta hace referencia al manejo de la máquina, no al cálculo matemático (con decimales) del porcentaje.*

*En el display de la mayoría de las fotocopiadoras del mercado, también las que utiliza el Ayuntamiento de València, no cubren tanto decimales, siendo el número 141 lo más utilizado puesto que incluye todas las opciones.*

*En consecuencia, el Tribunal selectivo acuerda por unanimidad ratificarse tanto en la pregunta como en la respuesta.*

CUARTO. Contra dicha notificación la interesada recurre en alzada el día 9 de diciembre de 2019, no estando conforme porque considera que la respuesta d) 'Ninguna es correcta' es la respuesta más correcta que la a) que entiende no es exacta, ya que debería ser 141,4 % o 141,43 %.

QUINTO. El órgano selectivo en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, a la vista de lo planteado por la interesada adopta el siguiente acuerdo:

*'\*\*\*\*\*, presenta instancia con número 00118-2019-80296 de 9 de diciembre de 2019, mediante la que interpone recurso de alzada y solicita se considere correcta la opción d) de la pregunta 2 (correspondiente al ejercicio B). El tribunal acuerda ratificarse en la respuesta que le fue notificada en noviembre de 2019, según acuerdo adoptado por dicho órgano selectivo en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019 y desestimar en consecuencia el recurso de alzada interpuesto por la interesada'.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

El argumento de la Sra. \*\*\*\*\* podría entenderse si en alguna de las respuestas a), b) o c) existiera algún decimal, pero todos los números señalados en las tres respuestas alternativas son números enteros por lo que el tribunal entiende y así se acuerda en el acta nº. 12 de la sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, que la respuesta correcta es la a) y no la d), sin tener porque

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



concretar en ninguna máquina de marca determinada, ratificándose el órgano selectivo en la respuesta que le fue notificada en noviembre de 2019, según acuerdo adoptado por dicho órgano selectivo en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019 y desestimar en consecuencia el recurso de alzada interpuesto por la interesada.

II

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada presentado por \*\*\*\*\* contra el acuerdo del órgano selectivo adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre y notificado el 26 de noviembre de 2019, de conformidad con los fundamentos de derecho señalados en la parte dispositiva así como de los acuerdos adoptados por el órgano selectivo en sesiones celebradas los días 10 de julio y 26 de septiembre de 2019 y 6 de febrero de 2020, por cuanto la pregunta señalada por la interesada (nº. 2) ya fue contestada por el tribunal, ratificándose en su respuesta dada en sesión de fecha 6 de febrero de 2020."

75. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de desembre de 2019.	

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





El resto del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1,N2) y de festividad (F1,F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos Acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el Intendente General Jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía, de fecha 12 de febrero de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de diciembre de 2019 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde diciembre de 2019 (Anexos I y II) y modificaciones puntuales de noviembre y meses anteriores de 2019 (Anexos III y IV) y modificaciones para la Retención Inicial de 2020 (anexo V).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos del mes de diciembre de 2019 (anexos I y II), modificaciones puntuales de noviembre de 2019 y de meses anteriores (anexos III y IV) y modificaciones para la Retención Inicial de 2020 (anexo V) deberían realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento de puesto de trabajo (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, siendo el gasto por dicho concepto por importe de – 146,90 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017, según operación de gasto número 148 /2020.

El coste empresarial de Seguridad Social, asciende a la cantidad de – 922,03 €, el cual debe imputarse con cargo a la aplicación 2019/CC100/13200/16000, según operación de gasto número 148/2020, y por otra parte los apuntes negativos que corresponden a servicios no realizados o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





realizados por menor valor del previsto y suponen, pagos indebidos del ejercicio 2019 y que por lo tanto deben reintegrarse al concepto de ingresos 38900 'Reintegro de Presupuestos Cerrados', y que ascienden a 1032,19 € en cuanto a haberes y 376,33 € en cuanto a coste de seguridad social.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I MODIFICACIONES DESDE DICIEMBRE 2019	648,54 €	250,59 €
ANEXO III MODIFICACIONES PUNTUALES MES ANTERIOR	1.579,24 €	527,90 €
ANEXO V MODIFICACIONES PARA LA RETENCIÓN INICIAL 2020	-2.374,68 €	-1700,52 €
TOTALES	- 146,90 €	- 922,03 €

REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS. CONCEPTO INGRESOS 38900	Haberes	Seg. Social
ANEXO II (modif. desde diciembre de 2019)	881,88 €	321,24 €
ANEXO IV (modificaciones puntuales mes anterior)	150,31 €	55,09 €
Total	1.032,19 €	376,33 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas en fecha 12 de febrero de 2020 por el Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de diciembre de 2019, con efectos desde dicho mes, a las funcionarias/funcionarios que constan en los anexos I y II adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de noviembre de 2019 y meses anteriores que constan en los anexo III y IV, y las modificaciones para la Retención Inicial de 2020 (anexo V), de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 146,90 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 922,03 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 148/2020.

Asimismo, se deberá reintegrar los pagos indebidos del 2019 al concepto de ingresos 38900 'Reintegro de Presupuestos Cerrados', por importe de 1.032,19 € en cuanto a los haberes y por importe de 376,33 € en cuanto al coste de seguridad social."

76. (E 43)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001048-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de gener de 2020.			

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 26 de febrero de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de enero de 2020 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde enero de 2020 (anexo I) y modificaciones puntuales de diciembre de 2019 (anexos II y III).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde enero de 2020 (anexo I), modificaciones puntuales de diciembre 2019 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2020/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 151/2020 el caso de la primera por importe 40.360,43 € y en el de la segunda por 14.167,86 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017 y por otra parte los apuntes negativos (Anexo III) que corresponden a servicios no realizados o realizados por menor valor del previsto y suponen, pagos indebidos del ejercicio 2019 y que por lo tanto deben reintegrarse al concepto de ingresos 38900 'Reintegro de Presupuestos Cerrados', y que ascienden a 90,66 € en cuanto a haberes y 33,22 en cuanto a coste de seguridad social.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde enero de 2020)	35.707,44 €	12.543,00 €
ANEXO II (modificaciones puntuales diciembre 2019)	4.652,99 €	1.624,86 €
Total	40.360,43 €	14.167,86 €

REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS. CONCEPTO INGRESOS 38900	Haberes	Seg. Social
ANEXO III (modificaciones puntuales de diciembre de 2019)	90,66 €	33,22 €
Total	90,66 €	33,22 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por comunicación de 26 de febrero de 2020 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de enero de 2020, con efectos desde el mes de enero de 2020, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de diciembre de 2019 que constan en los anexos II y III, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de enero de 2020, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que implica el expediente por importe de 40.360,43 € cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a la cantidad de 14.167,86 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2030/CC100/13200/16000 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F todo ello según operación de gastos número 151/2020.

Asimismo, se deberá reintegrar los pagos indebidos del 2019 al concepto de ingresos 38900 'Reintegro de Presupuestos Cerrados', por importe de 90,66 € en cuanto a los haberes y por importe de 33,22 € en cuanto al coste de seguridad social."

77. (E 44)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001358-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada presentat contra l'acord de l'òrgan selectiu adoptat en sessió celebrada el 26 de setembre contra les preguntes de l'exercici de la borsa de treball de subaltern/a.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2018 se aprueban las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de subalterno/a para futuros nombramientos interinos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. El 19 de julio de 2019 se publica en la web municipal anuncio con el resultado de la sesión del órgano selectivo del día 10 de julio y en consecuencia el resultado de las calificaciones del ejercicio que se realizó el 22 de junio de 2019.

El 26 de julio de 2019, \*\*\*\*\* presenta alegaciones contra las preguntas 27 y 14 del modelo de examen B.

TERCERO. Ante las alegaciones presentadas, el órgano selectivo en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019 adopta el acuerdo de comunicar al interesado el acuerdo adoptado para la pregunta y respuesta señalada por el órgano selectivo en sesión de fecha 10 de julio, que le fue notificado en fecha 28 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

*Pregunta 27 del modelo B:*

*'¿Cuál de los siguientes no es un principio orientador del plan Marco de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de València?:*

- a) Interseccionalidad.*
- b) Transversalidad.*
- c) Equidad.*
- d) Implicación de los hombres'.*

*La respuesta correcta dada por el Tribunal era la opción c).*

*A la vista de las reclamaciones presentadas, el Tribunal señala que en el tema 12 de la convocatoria, 'Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València', hace referencia a la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de protección integral contra la Violencia de Género, por el que además del Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, también se incluían la siguiente normativa, tanto local como autonómica, estatal e internacional:*

*- Ámbito internacional*

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.*
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- Conferencia mundial sobre las mujeres (Pekín 1995).*
- Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- *Directiva 2011/99/UE del Parlament Europeu y del Consejo.*
- *Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de fecha 11 de mayo de 2011 (Convenio de \*Estambul). Ratificado por el Estado español en 2014.*
- *Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de ocupación.*
- *Compromís estratègic para la igualdad entre hombres y mujeres. 2016-2019 en linea con el Pacto Europeo para la Igualdad de Género 2011-2020.*
- *Àmbit estatal*
- *Constitución Española 1978.*
- *Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elaboro el Gobierno.*
- *Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la Violencia Doméstica.*
- *Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*
- *Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *Pla Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.*
- *Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.*
- *Real decreto ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.*
- *Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor.*
- *Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio y Ley 26/2015, de 28 de julio, las dos de modificación del sistema de protección, a la infancia y a la adolescencia.*
- *Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre, por el cual se desarrolla la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y se regulan las oficinas de asistencia a las víctimas del delito.*
- *Protocolo Marc de Protecció de las Víctimas de Tráfico de Seres humanos.*
- *Pacto de Estado en materia de Violencia de Género 2017.*
- *Pla Estratègic de Igualdad de oportunidades para 2018-2021.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- *Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.*

- *Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina.*

- *Ámbito autonómico valenciano*

- *Decreto 143/2002, de 3 de septiembre del Govern Valencià, por el cual se creó la Comisión Interdepartamental para combatir la Violencia doméstica en la Comunidad Valenciana.*

- *Orden de 17 de febrero 2003, de la Consellería de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social.*

- *Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

- *Orden 22 de diciembre 2003 de la Consellería de Bienestar social, sobre el funcionamiento General de los Centros Especializados para Mujeres en Situación de Riesgo Social.*

- *Decreto 20/2004, de 13 de febrero del Consejo por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana.*

- *Decreto 52/2004, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat, por el cual se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia.*

- *Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consellería de Bienestar Social, por la cual se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

- *Decreto 133/2007, de 27 de julio del Consejo, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunidad Valenciana.*

- *Decreto 64/2008 de 2 de mayo, del Consejo de modificación del Decreto 232//1997 por el cual se creó el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana.*

- *Orden 26/2010, de 26 de noviembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a la elaboración e implantación de planes de igualdad en empresas de la Comunidad Valenciana.*

- *Orden 5/2011 de 30 de septiembre de la Consellería de Justicia y Bienestar Social por la cual se modifica la Orden de 25 de julio de 1997 por la cual se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.*

- *Decreto 20/2018, de 9 de mayo, del Consejo, de modificación del Decreto 63/2014, por el cual se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer.*

- *Acuerdo Interinstitucional por el cual se aprueba el Protocolo para Coordinación de las Actuaciones en materia de Violencia de Género en la Comunidad Valenciana.*

- *Protocolo de Actuación para la integración de las mujeres víctimas de violencia de género de la Consellería de Bienestar Social.*

- *Pacto valenciano contra la violencia de género y machista (siete 2017) a @^es ha adherido el Ayuntamiento de Valencia.*

- *Recopilatorio legislativo. Derechos laborales y de seguridad social en materia de conciliación de la vida familiar, laboral y personal.*

- *Ayuntamiento de Valencia*

- *Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad.*

- *Pla Marc de Igualdad entre mujeres y hombres.*

- *II Pla de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.*

- *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo del Pla de Igualdad del Ayuntamiento.*

- *Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Valencia.*

- *Edicto Ayuntamiento Valencia sobre aprobación definitiva del reglamento municipal para el uso no sexista del lenguaje (BOP 14 enero 2012).*

- *Reglamento Municipal para el uso no sexista del lenguaje.*

- *Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local. Adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la misma acordado en Pleno Municipal del 29 de febrero del 2008.*

*En consecuencia, el Tribunal selectivo acuerda por unanimidad ratificarse tanto en la pregunta como en la respuesta.*

*Pregunta 14 del modelo B:*

*'Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- a) *Si.*
- b) *No.*
- c) *Que cuenten con más de 50 trabajadores.*
- d) *Que voluntariamente quieran.*

*La respuesta correcta dada por el Tribunal era la opción c).*

*A la vista de las reclamaciones y dado que la respuesta dada puede ser objeto de confusión con la respuesta b), el Tribunal acuerda por unanimidad anular la citada pregunta.*

CUARTO. Contra dicha notificación el interesado recurre en alzada el día 27 de diciembre de 2019, no estando conforme con la respuesta dada por el órgano selectivo, porque considera, con respecto a la pregunta 27, que el Plan Marco de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de València no estaba firmado antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, y con respecto a la pregunta 14 considera que la respuesta correcta es la que inicialmente se dio, la c), en cumplimiento de lo señalado en el artículo 38.2 de la Ley 31/1995 y por tanto entiende que no debe anularse dicha pregunta

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

El argumento del Sr. \*\*\*\*\* con respecto a la pregunta 27 refiere a que el Plan Marco de Igualdad se aprueba con posterioridad al plazo de presentación de instancias y por ese motivo considera que el plan marco de igualdad no debería incluirse en la normativa relacionada en el tema 12 de las bases de la convocatoria '*Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València*'.

A la vista de lo planteado por el interesado, con carácter general en los exámenes de cualquier proceso selectivo, las preguntas se basan en la normativa vigente en ese momento de realización, aunque su publicación se hubiese producido con posterioridad a la convocatoria, en consecuencia el Plan Marco de Igualdad entre mujeres y hombres a que hace referencia, aunque se apruebe y publique con posterioridad, se encuentra integrado dentro del marco normativo a que hace referencia el tema 12 de la convocatoria.

El órgano selectivo en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, a la vista de lo planteado por el interesado adopta el siguiente acuerdo:

*'\*\*\*\*\* interpone mediante instancia número 00110-2019-100378 en fecha 27 de diciembre de 2019, recurso de alzada contra acuerdo adoptado por el tribunal en cuando a las preguntas 27 y 14 del ejercicio B; en lo relativo a la pregunta número 27, el tribunal manifiesta que la legislación y desarrollo de los temas debe estar actualizado al momento en que se realiza el ejercicio, el plazo de "fin de presentación de instancias" se refiere tanto a los requisitos como a los méritos de la persona aspirante'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## II

Con respecto a la motivación para la impugnación de la pregunta 14 del cuestionario, el interesado se basa en el contenido del artículo 38.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, que textualmente dice: '*Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores*', y en base a él considera que la única respuesta correcta sería la c) y por tanto no debería anularse dicha pregunta.

En contra de lo manifestado por el Sr. \*\*\*\*\*, el órgano selectivo en sesión celebrada el 26 de septiembre ya adoptó el acuerdo de anular la pregunta porque podían entrar en conflicto la respuesta b) y la c), por cuanto la redacción de la cuestión '*Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo*' podría haberse entendido como correctas tanto la b) *No*; como la c) *Que cuenten con más de 50 trabajadores*, por tanto al considerar que habían dos posibles respuestas correctas y siguiendo las bases de la convocatoria que sólo una de ellas podía ser correcta, se acuerda anular la pregunta.

El órgano selectivo en sesión de fecha 6 de febrero de 2020, a la vista de lo planteado por el interesado adopta el siguiente acuerdo:

*'\*\*\*\*\* interpone mediante instancia número 00110-2019-100378 en fecha 27 de diciembre de 2019, recurso de alzada contra acuerdo adoptado por el tribunal en cuando a las preguntas 27 y 14 del ejercicio B; en lo relativo a la pregunta número 14, el tribunal se ratifica en lo acordado en cuanto a la anulación de la pregunta, habida cuenta que sólo una de las respuestas puede ser correcta, por lo que se desestima el recurso interpuesto'*.

## III

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el presente expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los documentos obrantes en el presente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada presentado por \*\*\*\*\* contra el acuerdo del órgano selectivo adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre y notificado el 3 de diciembre de 2019, de conformidad con los fundamentos de derecho señalados en la parte dispositiva así como de los acuerdos adoptados por el órgano selectivo en sesiones celebradas los días 10 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



julio y 26 de septiembre de 2019 y 6 de febrero de 2020, por cuanto las preguntas señaladas por el interesado (nº. 27 y nº. 14) ya fueron contestadas por el tribunal, ratificándose en su respuesta dada en sesión de fecha 6 de febrero de 2020."

78. (E 45)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar la conformitat a les mesures organitzatives i preventives de prestació del servici proposades per les empreses FFC Medio Ambiente SA i SA Agricultores de la Vega durant el període d'estat d'alarma.		

"PRIMERO. El 13 de marzo, la Junta de Gobierno Local, a la misma vez que acordó la constitución del Centro de Coordinación Operativa Local para atender a la situación creada en la ciudad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, aprobó una serie de medidas para garantizar el funcionamiento de los distintos servicios de la ciudad de Valencia, entre ellos el Servicio de Jardinería Sostenible, acordando entre otros extremos que caso de producirse una situación de elevada tasa de absentismo laboral por el brote de COVID-19, las empresas adjudicatarias de las contratas de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente SA, como empresa adjudicataria en la zona norte, y SA Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberían adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los normalmente prestados.

SEGUNDO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo es declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo en cuanto a la gestión ordinaria de los servicios en su artículo 6 que '*Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5*'. Tal estado ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

TERCERO. Por resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo, se adoptaron las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, ordenando que se garantizara el mantenimiento, entre otros servicios, de '*la Jardinería Sostenible en cuanto a garantizar la limpieza de espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado*'.

CUARTO. Con fecha 17 de marzo, las empresas FCC Medio Ambiente SA y SA Agricultores de la Vega, adjudicatarias de las contratas de jardinería de las zona norte y sur de la ciudad de València, respectivamente, presentaron sendas propuestas de medidas preventivas y organizativas frente a la situación derivada del Covid-19, contemplando la programación de trabajos prevista para garantizar la prestación necesaria y adecuada de los servicios así como las medidas de protección de los/as trabajadores/as frente a la exposición al virus, revisadas e informadas favorablemente por el Servicio de Jardinería Sostenible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo se regula un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril, ambos incluidos, para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales.

SEXTO. En cumplimiento del mismo por el Ayuntamiento de Valencia se aprueba la RA de fecha 30 de marzo, en la cual se reitera, en los mismos términos indicados por la RA 73/2020, de 15 de marzo, se garantice e lmantenimiento,entre otros servicios, de *'la Jardinería Sostenible en cuanto a garantizar la limpieza de espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado'*.

SEPTIMO. En aplicación de todo ello la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 3 de abril de 2020 acuerda aprobarel régimen de prestación del servicio realizado por las empresas FCC Medio Ambiente SA y SA Agricultores de la Vega, como adjudicatarias de la gestión, limpieza, y mantenimiento de los espacios ajardinados y arbolado viario de las zonas norte y sur, respectivamente, de la ciudad de València, durante el período del estado de alarma comprendido entre el 17 y el 29 de marzo, así comola propuesta elaborada por el Servicio de Jardinería Sostenible para el período comprendido entre los días 30 de marzo y 9 de abril, ambos incluidos, estableciendo en ésta los puestos de trabajo necesarios a cubrir por el personal adscrito a las empresas contratistas durante dicho período, quedando el resto del personal de las citadas empresas en la situación de permiso retribuido recuperable prevista en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

OCTAVO. Ante la inminente finalización el día 9 de abril del periodo previsto de servicios esenciales aprobados encaminados a garantizar la limpieza de los espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado de arbolado según los términos del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020, con fecha 8 de abril, por FCC Medio Ambiente SA y SA Sociedad de Agricultores de Valencia, en calidad de empresas contratistas adjudicatarias de los servicios de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València de las zonas norte y sur, respectivamente, se presentan sendos escritos, obrantes en el expediente, explicativos de las medidas organizativas y preventivas frente la exposición al virus Covid-19 propuestas para la continuidad de la prestación del servicio a partir del día 10 de abril, según acuerdos alcanzados entre las empresas contratistas y los respectivos representantes de los trabajadores, para conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento de València.

Por todo lo expuesto, vistas las propuestas organizativas y preventivas presentadas en fecha 8 de abril de 2020 por FCC Medio Ambiente SA y SA Sociedad de Agricultores de Valencia, en calidad de empresas contratistas adjudicatarias de los servicios de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València de las zonas norte y sur, respectivamente, para la continuidadde la prestación del servicio a partir del día 10 de abril, conforme al informe favorable del servicio de fecha 8 de abril de 2020 ya lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y a la vista del texto y recomendaciones expuestas en la normativa citada en los apartados anteriores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Dar conformidad a las medidas organizativas y preventivas de prestación del servicio propuestas por las empresas FCC Medio Ambiente SA, en calidad de empresa contratista adjudicataria de los servicios de gestión, limpieza y mantenimiento de los espacios ajardinados y arbolado viario de la zona norte y y SA Sociedad de Agricultores de Valencia, en calidad de empresa contratista adjudicataria de los servicios de gestión, limpieza y mantenimiento de los espacios ajardinados y arbolado viario de la zona sur de ciudad de València, para la continuidad de la prestación del servicio a partir del día 10 de abril, en los términos propuestos por ambas empresas para garantizar la prestación del servicio así como las medidas de protección frente a la situación derivada del Covid-19.

Todo ello condicionado a que por parte del Gobierno no se apruebe la continuidad del citado permiso retribuido recuperable que han venido aplicando las citadas empresas entre el 30 de marzo y el 9 de abril, en cuyo caso las contratistas podrán comunicar al Ayuntamiento el mantenimiento del modelo organizativo aplicado durante ese periodo y aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020."

79. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de la fundació Amigó.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 36.985,92 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Vall digna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras cinco viviendas sitas en la c/ Alta dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





de ellas, la tercera en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Valldigna y la última en la plaza Esparto, nº. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de marzo del año 2020 ambos inclusive, por un importe total de 36.985,92 € (treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco euros con noventa y dos céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Cabe señalar que en el año 2019 se inició el expediente para la tramitación del convenio de colaboración con la entidad Fundación Amigó para la gestión de los pisos/recursos municipales.

El expediente fue fiscalizado de disconformidad por el Servicio de Fiscalización por tratarse de un contrato de servicios. Es por ello que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 36.985,92 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de marzo de 2020. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/2335 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 03, de fecha 31/03/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 36.985,92 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/6075, RDO 2020/1678 e ítem 2020/70490.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

*'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 36.985,92 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/2335 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/1678, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Factura nº. 03, de fecha 31/03/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 36.985,92 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/6075, RDO 2020/1678 e ítem 2020/70490."

80. (E 47)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1904-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta de l'alcalde i del regidor delegat d'Hisenda. Proposa la identificació de variacions entre ingressos i gastos amb motiu del COVID-19.		

"La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 va a tener impactos importantes sobre la economía municipal en cualquier horizonte temporal que consideremos. La naturaleza de éstos a medio y largo plazo vendrá en gran parte determinada por las características que vaya a manifestar el proceso de recuperación económica que se produzca. En consecuencia, proceder a un ejercicio de evaluación de los mismos puede resultar aventurado en este momento dado las incógnitas que existen.

Con relación a los efectos a corto plazo o, de otra manera, con relación a aquellos que van a manifestarse ya sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio corriente debe iniciarse un trabajo urgente para estimar su magnitud y, en consecuencia, facilitar la elaboración de estrategias para su absorción, minimizando los riesgos sobre el equilibrio presupuestario y la situación financiera de la entidad.

En gran medida, el marco legislativo en que se va a desenvolver el proceso de adopción de medidas sobre la ejecución de los contratos con terceros se ha fijado mediante el RDL 8/2020 de 17 de marzo en su art. 34, en el que se desarrollan las circunstancias y efectos en que puede producirse la suspensión de contratos públicos en las modalidades de servicios, suministros, obras y de concesión de obras y concesión de servicios y con el RDL 10/2020 de 29 de marzo. Asimismo, los órganos de gobierno del Ayuntamiento han adoptado, más allá de las modificaciones presupuestarias ya aprobadas, acuerdos respecto a la ejecución de contratos y los procesos de liquidación y recaudación de ingresos municipales en las circunstancias de emergencia determinadas por la situación sanitaria y sus evidentes implicaciones económicas y sociales, cuyo impacto presupuestario cabe cuantificar con el objeto antes indicado y con la mayor celeridad posible.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local de conformidad con la moción conjunta firmada por el alcalde y el concejal delegado de Hacienda, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Que por las delegaciones municipales, organismos autónomos municipales, gerencias y direcciones generales, de empresas municipales, entidades públicas empresariales y entidades sin fines de lucro dependientes del Ayuntamiento, durante los primeros 8 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, se comunique a la Concejalía de Hacienda, a través del procedimiento que ésta instrumente, la siguiente información y datos-relativos al impacto en el presupuesto municipal de la declaración de estado de alarma y resto de medidas adoptadas para combatir la pandemia del COVID-19.

**A) GASTOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Menores gastos en todos los capítulos de la clasificación económica del presupuesto que puede generar la paralización de servicios públicos y actividades municipales, *bajo el supuesto de 3 meses de paralización de la actividad económica, a partir del 15 de marzo pasado.*

Identificación y cuantificación de gastos que se pueden considerar de menor prioridad y por tanto susceptibles de no ejecución o postergación a ejercicios posteriores.

Mayores gastos propuestos o necesarios directamente relacionados con la lucha contra la pandemia y sus consecuencias sociales y económicas, excluidos inicialmente las indemnizaciones y compensaciones por suspensión de contratos o restablecimiento del equilibrio económico.

#### B) INGRESOS

- La estimación sobre la previsible caída de recursos propios motivados por la menor recaudación
- Relación de contratos de obras, servicios, suministros o concesión suspendidos o con su actividad paralizada total o parcialmente
- La Delegación de Hacienda, además, elevará una proyección de estimación de la posible caída de participación en impuestos estatales por la caída de la actividad económica y del consumo.

#### C) PÉRDIDAS

Las empresas públicas íntegramente municipales, entidades públicas empresariales, y entidades sin fines de lucro dependientes del Ayuntamiento de València deberán comunicar, en su caso, la proyección de pérdidas bajo el supuesto de 3 meses de paralización de la actividad económica, a partir del 15 de marzo pasado.

#### D) CONTRATOS

- Relación de contratos de obras, servicios, suministros o concesión suspendidos o con su actividad paralizada total o parcialmente.

Segundo. Quedan excluidos del cumplimiento de lo aprobado en el punto anterior las delegaciones, organismos, empresas y entidades en las que en el momento de adoptar este acuerdo no se desarrolle actividad administrativa, bien mediante trabajo presencial o telemático, hasta que ésta no se reanude.

Tercero. Cualquier procedimiento de contratación que exija una dotación de crédito superior al vigente en el presupuesto para dicho contrato, o su parte proporcional si se prevé una entrada en vigor posterior a la prevista en la dotación de crédito necesitará de un acuerdo expreso para su tramitación. Ello sin perjuicio de la continuación de los trabajos y actos preparatorios para su posible tramitación futura.

Cuarto. La JGL acuerda que, por parte de la Delegación de Hacienda se proceda, a la vista de los datos y propuestas de las distintas Delegaciones, a elevar ante la JGL las retenciones de los créditos no comprometidos necesarios, con el fin de tramitar el acuerdo de no disponibilidad ante el Pleno, para hacer frente al quebranto de los ingresos de la hacienda municipal y los mayores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



gastos generados por la situación de crisis sanitaria, económica y social originada por el COVID-19."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: yV31 j5XL 9Lfg POIW gCab an8f V78=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/04/2020	ACCVCA-120	501844175354834702